

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE CODELCO, ESPECIALMENTE EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS A PRIVADOS DURANTE LOS ÚLTIMOS DIECISIETE AÑOS, Y LA POLÍTICA DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DE SUS EJECUTIVOS Y TRABAJADORES**

---

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Especial Investigadora individualizada en el epígrafe pasa a emitir su informe con las actuaciones realizadas sobre el tema, formulando las conclusiones y recomendaciones del caso.

Para cumplir su cometido, la Comisión recibió a las siguientes autoridades y particulares, en orden cronológico: Ministra de Minería, señora Aurora Williams; Ex Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés; Ex presidente ejecutivo de Codelco, señor Diego Hernández; Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez (en 3 oportunidades); Vicepresidente ejecutivo de Cochilco, señor Sergio Hernández (en 3 ocasiones), y los funcionarios de esa repartición, señor Alex Matute (fiscal), Sonia Esturillo (directora de fiscalización), y Paulina Maldonado (jefa de comunicaciones); Dirigentes de la Federación de Trabajadores del Cobre (FTC), señores Raimundo Espinoza (presidente), Sergio Morales (consejero), Guillermo Lemaitre (presidente del sindicato Caletones) y Manuel Cañas (dirigente de la división Andina); Presidente del directorio de Codelco, señor Óscar Landerretche (en 4 ocasiones); consejero jurídico de la entidad, señor Nicolai Bakovik; y abogado señor Luis Cordero; Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, señora María Eugenia Manaud; Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación de Supervisores de Codelco (FESUC), señor Ricardo Calderón; Ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre.

Se designó **Diputado informante titular** al señor **MARCOS ESPINOSA**; y, en calidad de **informante suplente**, a la diputada señora **PAULINA NÚÑEZ**.

Se deja constancia que las conclusiones y recomendaciones que se transcriben en el capítulo VI de este informe fueron aprobadas por unanimidad, con los votos de las diputadas señoras Paulina Núñez y Yasna Provoste; y de los diputados señores Miguel Ángel Alvarado, Juan Luis Castro, Marcos Espinosa (Presidente), Sergio Gahona, Issa Kort, Diego Paulsen, Gabriel Silber y Enrique Van Rysselberghe.

**I.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA.**

El mandato de la Comisión se originó en una solicitud presentada por 57 diputadas y diputados, en conformidad al artículo 52 N°1, letra c), de la Carta Fundamental; 53 de la LOC del Congreso Nacional y 313 del reglamento de la

Corporación, y que fue aprobada por 57 votos a favor y 3 abstenciones en sesión de Sala del 13 de junio de 2017.

En la referida petición, de fecha 31 de mayo de 2017, los parlamentarios hacen presente que mediante un decreto ley de 1976 se creó la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco), atribuyéndole a este organismo la facultad exclusiva de fiscalizar a Codelco, impidiendo así que la Contraloría General de la República pueda auditar los dineros que la empresa estatal genera y administra.

El decreto ley, sin embargo, tiene una excepción. En efecto, permite al contralor intervenir en las empresas del Estado “cuando circunstancias especiales así lo aconsejen”. En esos casos, se requiere previamente notificar al Jefe de Estado sobre una inminente fiscalización a la empresa de que se trate.

A este respecto, es pertinente recordar que la intervención directa de la Contraloría en Codelco solo se ha dado en contadas ocasiones. La más importante data de 1994, cuando la cuprífera estatal fue afectada por un desfaldo de más de US\$ 200 millones, a manos del ex ejecutivo Juan Pablo Dávila; hecho que obligó al órgano fiscalizador a revisar los movimientos financieros de Codelco.

Posteriormente, en un informe de auditoría, la Contraloría General de la República estableció que Codelco no se apegó a la ley en una serie de contratos firmados con distintas empresas en el lapso comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015. En el período analizado Codelco efectuó la mayoría de sus adquisiciones de bienes y servicios mediante licitación privada (45,4%), asignación directa (19,35%) o trato directo. Uno de ellos fue con la firma Hatch Ingenieros y Consultores Limitada, por un monto de \$ 31.751.146.264. Se trata de una empresa proveedora, cuyo representante legal tenía vínculos con un directivo de Codelco, sin informar de dicha operación al organismo de control, ni a la Cámara de Diputados, según lo dispone el artículo 4º de la ley N° 19.886.

Por otra parte, el contralor emitió un dictamen, en el que aborda las prestaciones pagadas a un trabajador de Codelco, con motivo de su egreso de esa empresa del Estado.

El dictamen señala que la causal de cese en el cargo de director por renuncia, dando aviso al empleador con treinta días de anticipación, a lo menos, no es de aquellas que dan derecho a indemnización por años de servicio, contemplada en el artículo 163 del Código del Trabajo.

Sin embargo, el convenio colectivo firmado tras la negociación con el sindicato en el que estaba el trabajador a que se refiere este caso, señala que se entregaría una indemnización de todas formas, salvo que el contrato hubiese cesado por faltas graves estipuladas en el artículo 160 del Código del Trabajo. En definitiva, el trabajador, con 33 años en la empresa y que ocupaba el cargo de director de Codelco, recibió una indemnización de \$ 209.475.717.

Existirían otros casos, en que Codelco habría indemnizado a un ex directivo por una suma aproximada de 500 millones de pesos.

Según informaciones de prensa, alrededor de 300 pagos por concepto de indemnizaciones estaban retenidos en la empresa cuprífera, a raíz de las diferencias de criterios con la Contraloría acerca del particular.

Estos antecedentes son ilustrativos de una situación de extrema gravedad, más aun considerando que Codelco es una de las principales empresas estatales generadoras de recursos para el país, y que hasta hace algún tiempo el Presidente del Directorio aseguraba que no había recursos para inversiones.

Concluyendo, se solicita mandar a la Comisión para investigar los siguientes aspectos:

- 1) Cómo CODELCO ha efectuado las adquisiciones de bienes y servicios a privados durante los últimos diez y siete años.
- 2) Cuál ha sido su política de indemnizaciones por término de la relación laboral, respecto de sus ejecutivos y trabajadores.
- 3) Si la cuprífera estatal ha tomado los resguardos mínimos del patrimonio que le corresponde gestionar en cuanto administrador de bienes ajenos y, particularmente, de recursos públicos.

\*\*\*\*\*

La Sala, junto con autorizar la creación de la comisión investigadora, acordó otorgarle un plazo de 90 días para cumplir su cometido, pudiendo constituirse para el desempeño de su mandato en cualquier lugar del territorio nacional.

Dicho plazo expiró el 21 de octubre de 2017.

Sin embargo, la Comisión, mediante oficio N°33, del 18 de octubre, acordó solicitar a la Sala ampliar su mandato por 60 días, a contar de la fecha indicada en el párrafo anterior. La Sala accedió a la petición, extendiéndose el plazo hasta el 5 de enero de 2018.

Mediante oficio del 4 de julio de 2017, el señor Secretario General de la Corporación comunicó los nombres de los señores (as) diputados (as) integrantes de la Comisión:

- SR. MIGUEL ÁNGEL ALVARADO
- SR. LAUTARO CARMONA.
- SR. JUAN LUIS CASTRO.
- SRA. DANIELLA CICARDINI.
- SR. MARCOS ESPINOSA.
- SR. SERGIO GAHONA.
- SR. ISSA KORT.
- SR. LUIS LEMUS.
- SRA. PAULINA NÚÑEZ.
- SR. DIEGO PAULSEN.
- SRA. YASNA PROVOSTE.
- SR. GABRIEL SILBER
- SR. FELIPE WARD.

Fue elegido Presidente de la Comisión, por simple mayoría, el diputado señor **MARCOS ESPINOSA**, quien obtuvo siete votos; en tanto que la diputada señora Paulina Núñez logró cuatro preferencias.

## II.- SÍNTESIS DEL TRABAJO REALIZADO POR LA COMISIÓN.

La Comisión Especial Investigadora celebró 22 sesiones.

Para dar cumplimiento al mandato de la Sala, recibió, en orden cronológico, a las autoridades, funcionarios públicos, dirigentes de organizaciones civiles y particulares que se detallan en el capítulo IV de este informe, donde se consigna una síntesis de sus exposiciones.

## III.- PRINCIPALES DOCUMENTOS DESPACHADOS Y RECIBIDOS

### **Oficio N°: 26**

Fecha: 13 de septiembre de 2017

Destinatario: Superintendente de Valores y Seguros (SVS)

Materia: Solicita copia de oficios de fiscalización remitidos por la SVS a Codelco, y de las respuestas recibidas

Respuesta: Oficio N°27.253, del 11 de octubre de 2017

### **Oficio N°: 30**

Fecha: 5 de octubre de 2017

Destinatario: Gerente general de ENAP

Materia: Solicita antecedentes acerca de la política de ENAP en materia de remuneraciones, indemnizaciones por término de la relación laboral y planes de retiro de los trabajadores, especialmente de los altos ejecutivos, incluyendo los montos comprometidos, en los últimos 5 años

Respuesta: sin reespuesta

### **Oficio N°: 35**

Fecha: 24 de octubre de 2017

Destinatario: Presidente del directorio de Codelco

Materia: Recaba información pormenorizada acerca de los gastos misceláneos en que ha incurrido Codelco durante los últimos años, y sobre los acuerdos de los últimos cuatro directorios relacionados con las delegaciones de atribuciones y funciones al director ejecutivo por parte del órgano colegiado

Respuesta: Oficio N°PD-065/17, del 19 de diciembre de 2017

### **Oficio N°: 37**

Fecha: 8 de noviembre de 2017

Destinatario: Presidente del directorio de Codelco

Materia: Solicita antecedentes respecto de los eventuales vínculos de parentesco que existirían entre tres altos ejecutivos de la empresa (Vicepresidente de Operaciones Norte, don Alvaro Aliaga; Vicepresidente de Operaciones Sur, don Octavio Araneda; y

Vicepresidente de Gestión de Recursos Mineros y Negocios, don José Pesce) y personas que se desempeñan al interior de la compañía o proveedores relacionados; y en caso de ser ello efectivo, informar si tal circunstancia habría motivado la solicitud de renuncia de los referidos ejecutivos

Respuesta: Oficio N°60 del Presidente del directorio de Codelco, señor Óscar Landerretche. Junto con dar respuesta, solicita que se dé a la información que se entrega tratamiento y custodia de carácter confidencial, por tratarse de datos sensibles para la Corporación

**Oficio N°: 39**

Fecha: 29 de noviembre de 2017

Destinatario: Secretario General de la Cámara de Diputados

Materia: Solicita un informe sobre el número y contenido de los oficios de fiscalización que ha enviado la Cámara de Diputados a Codelco desde el año 2000 a la fecha, y las respuestas recibidas por parte de la empresa estatal

Respuesta: Oficio N°13.633 del señor Secretario General de la Corporación, al que adjunta, en formato c.d., la información recabada

**IV.- RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES DE LOS INVITADOS**

Para facilitar la comprensión del trabajo realizado, la Comisión estimó conveniente dejar constancia en este capítulo, en orden cronológico, de un resumen de las presentaciones efectuadas en su seno por las autoridades, funcionarios públicos, dirigentes de organizaciones y particulares que se individualizan en el lugar que corresponde; como asimismo de las principales preguntas y comentarios que aquellas suscitaron entre los integrantes de la Comisión, con las respectivas respuestas.

Sesión del 12 de julio de 2017.

**A) Señora Aurora Williams, Ministra de Minería**

Las disposiciones orgánicas reglamentarias que rigen al Ministerio de Minería se encuentran contenidas en el DFL N° 302, del año 1960, del Ministerio de Hacienda.

1) Facultades del Ministerio de Minería

El artículo 5 del DFL N° 302 establece las atribuciones del Ministerio de Minería, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

-Dictar normas para el fomento de la minería y la protección de las riquezas mineras nacionales.

-Resolver sobre concesiones mineras y reservas minerales a favor del Estado.

-Fomentar el desarrollo de las industrias anexas a la minería, especialmente fundiciones y refinerías de minerales.

-Regular el crédito minero en relación al fomento de la minería nacional.

No se contemplan atribuciones de fiscalización ni potestades sancionatorias a ser ejercidas directamente por el Ministerio de Minería.

## 2) La Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO)

La Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) fue creada mediante el decreto ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el DFL N° 1, de 1987.

Cochilco es un organismo funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Minería.

Tiene por objeto servir de asesor técnico especializado del Gobierno en materias relacionadas con el cobre y sus subproductos y con todas las sustancias minerales metálicas y no metálicas, con excepción del carbón y los hidrocarburos; y desempeñar las funciones fiscalizadoras y demás que le señala el decreto ley (artículo 1 del DFL N° 1, de 1987).

## 2.1 Facultades de Cochilco

Art. 2 letra j)	Fiscalizar el cumplimiento de las políticas generales fijadas por el Gobierno en materias relacionadas con el cobre y sus subproductos, dando cuenta a los poderes y organismos públicos competentes de las anomalías detectadas y recomendando las medidas pertinentes.
Art. 2 letra m)	Fiscalizar las condiciones de la producción, manufactura y comercio del cobre o de sus subproductos producidos por las empresas productoras del Estado o en que el Estado tenga participación mayoritaria y sus filiales o agencias en Chile o en el exterior, tanto en lo referente a sus niveles y volúmenes, fletes, consumo, precios, modalidades de comercialización y distribución, ventas, costos y utilidades.
Art. 2 letra o)	Aplicar sanciones administrativas a las empresas productoras del Estado o en que éste tenga participación mayoritaria, previa audiencia de ellas, sin menoscabo de las acciones penales que fueren procedentes por incumplimiento de las obligaciones que le impone el DL N° 1.349, la Ley 16.624, y sus modificaciones posteriores, o de los acuerdos, resoluciones o normas aprobadas por el Consejo de la Comisión, en el ejercicio de sus facultades, especialmente en los casos indicados en la norma.

### 2.2 Fiscalización directa de empresas del Estado e información de resultados

**Fiscalización Directa.** En el ejercicio de sus facultades, la Comisión ejercerá la fiscalización directa de las empresas del Estado productoras de cobre y de sus subproductos, o en que el Estado tenga participación mayoritaria. Para ello, Cochilco podrá revisar balances, los antecedentes que han servido para su confección, conocer los procedimientos de control interno de las empresas, revisar sus contratos de ventas, de agencia y de adquisición, realizar análisis financieros y auditorías globales y de operaciones específicas, entre otros.

**Información de Resultados.** La Comisión informará a los ejecutivos máximos de las empresas fiscalizadoras, sobre los resultados y recomendaciones que surjan de sus auditorías, análisis o estudios, practicados en ellas.

### 2.3 Fortalecimiento del rol fiscalizador de Cochilco

En línea con lo establecido en el Programa de Gobierno de fortalecer el rol fiscalizador de Cochilco, inicialmente se efectuó un análisis de las atribuciones legales, estructura organizacional y dotación de Cochilco, análisis que también consideró la realización de un profundo diagnóstico de la fiscalización de las Empresas Mineras Estatales–EMEs (Codelco y Enami); para, a partir de ello, desarrollar las siguientes iniciativas:

a) Reposición, en junio de 2014, de la Dirección de Fiscalización de Cochilco, reorientando el perfil de su Director a la función fiscalizadora.

b) Preparación y desarrollo, durante el primer trimestre de 2015, de un anteproyecto de ley para el fortalecimiento de Cochilco que, entre otros, permitiría en relación a su función fiscalizadora, precisar su rol, aumentar su capacidad reguladora y sancionatoria.

c) Aumento, en términos de dotación, multidisciplinariedad y competencia, del número de fiscalizadores encargados de la fiscalización de las EMEs de 7 a 13, dotación que había sido disminuida en los últimos años (en 2008 la dotación para la fiscalización de las EMEs era de 17).

d) Fortalecimiento de las metodologías de fiscalización, tanto en cuanto a su planificación como al desarrollo y reporte de sus resultados. Lo anterior, con el objetivo de focalizar de mejor forma la labor fiscalizadora y aumentar su cobertura (mediante la aplicación de metodología de riesgos y matrices de cobertura); aumentar la productividad y eficacia del equipo de fiscalizadores, y homologar y mejorar la comunicación y seguimiento de sus resultados.

e) Desarrollo e implementación de una “Línea de Seguimiento” con la finalidad de aumentar la focalización y cobertura de los seguimientos al 100% de las observaciones de mayor riesgo, mejorar el cierre de las fiscalizaciones efectuadas y la presencia fiscalizadora continua.

f) Desarrollo e implementación de una “Línea de Denuncia” que considera el análisis de pertinencia y facultades; tratamiento prioritario con mejoras en su oportunidad, metodología y comunicación de resultados homogénea.

## 2.4 Fiscalizaciones realizadas por Cochilco

Año	2014	2015	2016	En proceso al cierre año 2016
<b>Plan Anual</b>				
Codelco	8	12	12	
Enami	6	5	6	
<b>Subtotal</b>	<b>14</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	
<b>Requerimientos Adicionales</b>				
Codelco	3	12	12	+3 con avance sobre 80%
Enami	-	4	2	+6 con avance sobre 80%
<b>Subtotal</b>	<b>3</b>	<b>16</b>	<b>14</b>	
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>33</b>	<b>32</b>	<b>+9 con avance sobre 80%</b>
<b>N° de fiscalizadores</b>				
	7	11	13	

## 3. Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco)

De acuerdo con lo establecido en el DL N° 1.350, de 1976, Codelco es una empresa del Estado, minera, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros en los mismos términos que las sociedades anónimas abiertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el DL N° 1.349, de 1976, que Crea la Comisión Chilena del Cobre, y que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Minería.

Por su parte, el artículo 5 del citado decreto ley señala que el objeto principal de la empresa será ejercer los derechos que adquirió el Estado en las Empresas de la Gran Minería del Cobre y en la Compañía Minera Andina, con ocasión de la nacionalización ordenada en la disposición décimo séptima transitoria de la Constitución Política del Estado del año 1925.

### 3.1 Atribuciones y funciones de los accionistas y de la Junta de Accionistas de Codelco

El artículo 11 A establece que, en todo lo que no se oponga a los términos del DL N° 1.350 y a la naturaleza pública de la Empresa, corresponderá al Presidente de la República ejercer las atribuciones y funciones que la ley N° 18.046 confiere a los accionistas y a las Juntas de Accionistas.

Luego, el artículo 11 B señala que el Presidente de la República podrá delegar, total o parcialmente, las atribuciones y facultades a las que se refiere el artículo precedente, así como las demás establecidas en el DL N° 1.350, de 1976, y las señaladas en este Estatuto, en los Ministros de Hacienda y Minería conjuntamente.

### 3.2 Funciones o atribuciones que podría ejercer el Presidente de la República en su calidad de accionistas o de Junta de Accionistas

1. Derecho a la información, a fin de conocer la gestión de la empresa.

2. Derecho a examinar la situación de la empresa y de los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad.

3. Derecho a participar en la elección de los fiscalizadores de la administración.

4. Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento.

### 3.3 Medidas y avances en materia de transparencia, probidad y buenas prácticas adoptadas por Codelco

- Las medidas adoptadas por Codelco pueden ser clasificadas dentro de los siguientes grupos:

1) Renovación y fortalecimiento de mecanismos y procedimientos existentes.

2) Nuevos estándares de buen gobierno corporativo, transparencia y probidad.

3) Nuevo sistema integral de gestión y control de riesgos.

4) Nuevo proceso de licitación, adjudicación y administración de contratos.

### 3.4 Informe N°900, de 2016, de la CGR

#### Fiscalizaciones Cochilco

Informe DEIF/03/2013  
Auditoría al ambiente de control del proceso de contratación de servicios en Codelco-CHILE.

Informe DF/34/2015,  
Auditoría al proceso de contratación de bienes y servicios por asignación directa en la División El Teniente.

Informe DF/49/2015,  
Auditoría a los procesos de licitación y asignación de contratos de servicios de la Vicepresidencia de Proyectos.

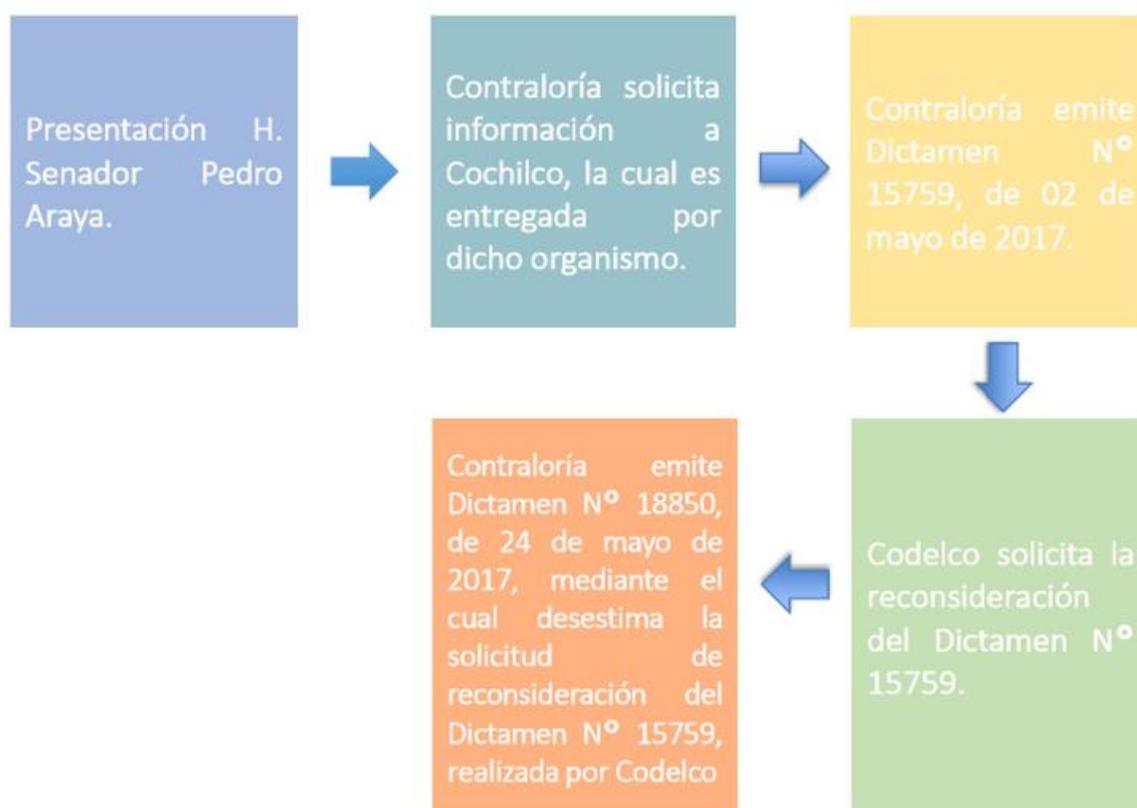
#### Contraloría General de la República

Mediante Oficio Reservado 15307, de 29 de febrero de 2016, Contraloría comunica a S.E. la Presidenta de la República la decisión de iniciar auditoría a Codelco (Art. 12 DL 1.349).

Informe N° 900, de 2016, de la CGR, sobre auditoría a los contratos administrativos de bienes y prestación de servicios suscritos por Codelco.



### 3.5 Dictámenes de la Contraloría General de la República



### 4. Resumen de informes de fiscalización recibidos por el Ministerio Minería

- La Comisión Chilena del Cobre, envía una copia de los Informes de Fiscalización a la Ministra de Minería, para su conocimiento. El resumen de estas comunicaciones para el período comprendido entre el 11 de marzo de 2014 y mayo de 2017, es el siguiente:

Informes de Fiscalización enviados por Cochilco al Ministerio de Minería.	64
Oficios del Ministerio de Minería solicitando Información a Enami y/o Codelco.	30
Oficios con respuesta de Enami y/o Codelco.	13

\*\*\*\*\*

**La intervención de la titular de la Cartera de Minería dio lugar a varias consultas**, que fueron respondidas como pasa a exponerse.

En primer lugar, precisó que el sentido del gobierno corporativo de Codelco es distanciar el ciclo político de la administración de la empresa. Desde este punto de vista, y por recomendación de la OCDE, los ministros de Estado dejan de ser parte de los directorios, lo que es muy sano. Además, establece un régimen de constitución del directorio y sus reemplazos, de manera que siempre exista conocimiento de la organización y del devenir de sus acciones.

En relación con las recontrataciones de personas naturales o jurídicas y con los gastos misceláneos -asunto abordado por la **diputada señora Provoste-**, explicó que esos temas son decididos por el directorio. En las juntas ordinarias de accionistas, según establece la Superintendencia de Valores y Seguros, se entregan informes de partes relacionadas con el directorio, que se incluyen en las memorias de la corporación y están disponibles. Los informes se refieren solamente a las partes relacionadas con los miembros del directorio en el último año de actividad, pero no tienen conocimiento de todas las partes relacionadas.

Respecto de dicho punto, es importante consignar que Codelco implementó en 2016 una política de contrataciones que regula a la corporación en general, y no solo al directorio. Esto es importante para que el proceso de toma de decisiones en Codelco sea cada vez más eficaz.

Acerca de las observaciones que ha efectuado en su calidad de ministra a las auditorías de Codelco -materia consultada por el **diputado señor Paulsen-**, indicó que cuando existen observaciones calificadas como graves, de acuerdo con la clasificación de Cochilco, el ministerio solicita una mayor acuciosidad por parte de la administración de Enami, o de Codelco, según corresponda, y que se cumpla el plan que plantea la empresa en respuesta a la observación de Cochilco.

En seguida, y en respuesta a una consulta del **diputado señor Espinosa (Presidente)** relacionada con el fortalecimiento de Cochilco, sostuvo la ministra que los puntos que se quieren subsanar tienen que ver con el alcance de las facultades de Cochilco. El objetivo es modificar el artículo 1 del decreto ley N° 1.349, de manera que las competencias de la Comisión se extiendan también a los subproductos del cobre y a todas las sustancias minerales metálicas y no metálicas, manteniendo la excepción del carbón y de los hidrocarburos. También se procura modernizar las funciones de Cochilco, sustituyendo el artículo 2° por una norma que sistematiza y moderniza las actuales funciones de la Comisión, manteniendo su esencia y su finalidad. La idea es otorgarle facultades que le permitan ejercer en forma más eficiente y oportuna sus funciones de control y fiscalización, de modo que,

dentro del ámbito de su competencia, pueda interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y normas, y acceder oportunamente a la información requerida para cumplir con sus funciones, sancionando en forma efectiva los incumplimientos en que incurran los sujetos fiscalizados.

Sobre la consulta del **diputado señor Carmona** relativa a la existencia de subcontratos con determinadas personas que pudieran tener privilegios dentro de la Corporación, afirmó que ese tema es analizado en el directorio y no en las juntas ordinarias o extraordinarias de Codelco.

Ante la consulta de la **diputada señora Provoste** y del **diputado señor Alvarado** respecto a las políticas de transparencia en el reclutamiento de los directores y altos ejecutivos de la empresa cuprífera, explicó que ha habido avances en la materia. En efecto, los dos representantes de los trabajadores en el directorio (que lo conforman 9 personas), fueron seleccionados de una quina presentada por los propios trabajadores. Otros cuatro directores son seleccionados mediante el sistema de Alta Dirección Pública, con arreglo al cual se confeccionan ternas, de las que elige la Presidenta de la República. Por último, los tres directores que nombra directamente la Jefa de Estado deben cumplir una serie de requisitos.

La titular de Minería reconoció, frente a un comentario realizado por el **diputado señor Alvarado**, que Cochilco necesita más recursos para efectuar una fiscalización más acuciosa, sobre todo en cuanto a la contratación de terceros. Actualmente las auditorías se concentran en aquellos aspectos que representan mayor riesgo para las instituciones fiscalizadas. Eso significa que cada una debe contar con su matriz de riesgo. Por otro lado, se establecen niveles de criticidad, que guardan relación -por ejemplo- con los montos, el número de trabajadores que puedan estar involucrados en una determinada adjudicación de Enami o Codelco. En suma, hay auditorías tanto a contrataciones como a procesos. Hay que tener en cuenta, además, que Cochilco no es el único organismo que fiscaliza a las empresas mineras del Estado.

En otro orden de consideraciones, la señora ministra admitió, ante una consulta del **diputado señor Castro**, que existe un diferendo, que debe resolver la Contraloría, en cuanto a si prevalece la ley de compras públicas, específicamente su artículo 4, o la ley de sociedades anónimas.

Respecto al tema de los proyectos estructurales, que abordó el **diputado señor Lemus**, la señora ministra admitió que no realizan auditorías específicas sobre la materia.

#### Sesión del 19 de julio de 2017

#### **B) Ex ministro de Hacienda y representante de S.E. la Presidenta de la República en la junta de accionistas de Codelco, señor Rodrigo Valdés**

El ex secretario de Estado señaló que tiene una doble vinculación con Codelco:

1) Por un lado, están las facultades del ministerio de Hacienda respecto de la empresa pública. Ello se traduce en la aprobación del presupuesto de operaciones, de inversiones y de amortización de créditos de Codelco.

Asimismo, le compete autorizar la capitalización de utilidades que genera. Para ello se toma como referencia el plan de negocio y desarrollo enviado por la empresa para el trienio respectivo.

Por último, el ministerio aprueba la contratación de créditos internos y externos, en moneda nacional o extranjera.

2) El otro rol frente a Codelco se refiere a su participación en la junta de accionistas. Desde 2011 el titular de la Cartera de Hacienda integra dicha junta y, en esa condición, debe pronunciarse acerca de varias materias: la memoria, el balance, los estados financieros, la designación de auditores, la clasificación de riesgos, la definición del plan de negocios para el trienio correspondiente y, muy relacionado con el mandato de la Comisión Investigadora, las transacciones o negocios con partes relacionadas.

También se emite un informe acerca de los gastos incurridos por el comité de directores durante su ejercicio en el año anterior; y se realiza un seguimiento del plan de negocios y desarrollo para el trienio correspondiente -según establece la Ley N° 20.790-, incluyendo las fuentes de financiamiento y de capitalización requeridas.

En relación con información sobre operaciones con partes relacionadas, hay dos temas distintos: uno, aplicar la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, específicamente el artículo 44, en cuanto a que el directorio de la empresa debe informar acerca de operaciones con partes relacionadas que involucran solo a los directores de la compañía.

Esa es la forma de proceder habitualmente en una junta de accionistas; sin embargo, desde 2015 Codelco comenzó a aplicar una norma específica a los negocios de personas y empresas relacionadas con el personal de la corporación, obligando aproximadamente a dos mil trabajadores a estar afectos a la regulación. De hecho, a partir de las memorias de estados financieros en 2014 se incluye una nota con el detalle de operaciones con partes relacionadas. La Norma Corporativa Codelco 18 es más estricta que la norma general de sociedades anónimas, porque amplía radicalmente el universo de las personas que se considera como "partes relacionadas".

Al aprobar la memoria de estados financieros anuales, el ministro de Hacienda y la ministra de Minería toman conocimiento de esa nota, en la que se explican las transacciones con partes relacionadas .

En la reciente junta extraordinaria se abordó la controversia con Contraloría, y a propósito de la cual la administración dio cuenta de los siguientes aspectos sustanciales: los costos que implicaba la disparidad de interpretaciones, y los costos que se reflejaban directamente en la producción y en el plan de inversiones. Se analizaron las posibles estrategias legales y administrativas para solucionar este problema y también el número de contratos y las formas de control que tienen los contratos internamente. Aquí la clave, como en cualquier sociedad, es

tener comités que vean que las transacciones con partes relacionadas sean a precio de mercado y procurar que no sean muchas.

Lo que es notorio en Codelco es que en los últimos años han disminuido de forma significativa las asignaciones directas, porque han mejorado los procesos, aunque no sin costos. Es un tema en el que se ha producido un gran avance.

Los objetivos de eficacia, eficiencia, probidad, etc., son compartidos por todos, pero los instrumentos para alcanzar aquellos difieren. El tema de fondo es cómo regular una empresa pública que opera como sociedad anónima. En este sentido, no cabe sino valorar los esfuerzos orientados a avanzar en el perfeccionamiento de los mecanismos de control. No es casualidad que las sociedades anónimas tengan exactamente el mismo problema transaccional con partes relacionadas. Este no es un tópico exclusivo del sector público, sino de cualquier empresa en la que el dueño no interviene en cada transacción, porque no puede hacerlo.

Es de destacar el esfuerzo que están realizando Codelco y la Contraloría General de la República para acordar una solución en la controversia que mantienen, porque hay que tener empresas eficientes, y no toda regulación que se aplique a un ente estatal unipersonal es aplicable a uno que tiene una diferente forma de organización y administración de los recursos, lo que no es un problema exclusivo del sector público.

\*\*\*\*\*

**Seguidamente, el ex ministro de Hacienda respondió algunas preguntas de los integrantes de la Comisión Investigadora.** En primer término, y ante un punto planteado por la **diputada señora Provoste**, sostuvo que hay que diferenciar el rol de la junta de accionistas de aquel que cumplen los directores. Es importante tener presente que la junta no tiene un rol ejecutivo.

Por otro lado, se refirió a la pregunta del **diputado señor Silber** acerca de la institucionalidad de Codelco, y si ella responde a los requerimientos actuales. Desde su perspectiva, la estructura con que cuenta la empresa es adecuada. Tanto la junta de accionistas como el directorio son competentes. Respecto de la junta, no necesita cambios; pero sí sería conveniente empoderar más a los directores. Lo ideal es contar con mecanismos de chequeo y balance respecto del directorio.

Cabe reconocer la legítima duda en cuanto a si el actual gobierno corporativo es suficiente. En torno a una eventual falta de eficacia y eficiencia de parte de la empresa -cuestión a la que se refirió el **diputado señor Espinosa-**, indicó que los costos son razonables y ha habido avances en la materia. Cuando se comparan los costos totales con los del resto de las industrias, son adecuados -puntualizó, ante una observación del diputado señor Ward-.

Codelco tiene una particularidad, y es que representa del orden del 35 al 40% de la producción de cobre en el país. Por lo tanto, buena parte de la producción es privada.

En lo que dice relación con la determinación de la Contraloría de objetar los contratos de asignación directa celebrados por Codelco -tema abordado por el **diputado señor Espinosa**-, el ex ministro dijo que hay que tomar en consideración que la ley de compras públicas fija un procedimiento, pero hay contratos previamente celebrados que se rigen por determinadas reglas.

El ex titular de la Cartera de Hacienda sostuvo, ante la observación de varios diputados, que Codelco goza de reputación a nivel internacional en cuanto a la observancia de las normas de probidad y transparencia.

Finalmente, y contestando otra consulta del **diputado señor Espinosa**, expresó no ser partidario de la capitalización automática de las utilidades. Lo que se ha hecho durante su período al frente de la Cartera de Hacienda ha sido aumentar el porcentaje de reinversión de utilidades de empresas públicas.

### **C) Señor Diego Hernández, ex presidente ejecutivo de Codelco entre mayo de 2010 y mayo de 2012**

El señor Hernández destacó que le correspondió ejercer la primera presidencia de Codelco de acuerdo con el nuevo sistema de gobierno corporativo. Esta nueva institucionalidad incluyó la implementación de una línea de autodenuncia, la dictación de un código de gobierno corporativo, un código de ética, una carta de valores de la empresa, etc. Esta última fue concebida como un instrumento para proteger a la empresa de presiones indebidas, y funcionó bastante bien. Codelco, en síntesis, pasó a regirse por los mismos mecanismos que las empresas de la competencia.

En cuanto a los contratos con partes relacionadas, existía un registro de proveedores. Los potenciales vendedores debían figurar en dicho registro y cumplir ciertas reglas y características, incluyendo sus estados financieros, balances, etcétera. Cada vez que había un contrato con alguna parte relacionada el directorio debía aprobarlo.

En ese entonces Codelco tenía 18.000 trabajadores y un número superior de contratistas. Es muy probable que existieran relaciones entre una empresa que vendiera servicios a Codelco y algún empleado de Codelco, pero lo anterior, como queda dicho, estaba sujeto a la aprobación del directorio.

Admitió que durante el período en que estuvo a la cabeza de la cuprífera estatal aumentaron algunas asignaciones directas, parte de las cuales se justificaba por el impulso que se dio a varios proyectos atrasados. Las que tal vez no se justificaban obedecían normalmente a atrasos en los llamados a licitación, con próximo vencimiento de un contrato, lo que motivaba una solicitud de extensión del contrato por un año o el plazo que fuera.

En materia de control, había una auditoría interna y un comité de auditoría interna del directorio, como ocurre en las empresas privadas de la competencia. También existían auditorías externas. Cabe destacar que Auditoría Interna le reporta funcionalmente al Comité de Auditoría del Directorio, y no al

presidente ejecutivo, práctica equivalente a la que se observa en las empresas de la competencia.

Es dable constatar una evolución en la finalidad de las auditorías. Tradicionalmente ellas se orientaban a detectar irregularidades, en tanto que en la actualidad se ocupan también de otros aspectos, como el control de riesgos y otras materias que, de alguna manera, pueden cuestionar el tipo de decisiones estratégicas o comerciales que toma la empresa.

Respecto a Cochilco, se entendía que era el organismo al que le correspondía fiscalizar a Codelco. Además, la aprobación de un proyecto de cierta envergadura requería la opinión de Cochilco.

En esos años ingresó al Parlamento un proyecto de ley que proponía poner término a Cochilco y a Sernageomin; iniciativa que no avanzó en su tramitación legislativa. El objetivo era traspasar las facultades fiscalizadoras de Cochilco al ministerio de Minería, que no es un organismo fiscalizador per se.

Acerca de los planes de egreso de trabajadores, el señor Hernández sostuvo que aquellos tenían su justificación, pues había un exceso de dotación, explicable por la automatización de algunos procesos productivos. En atención a que no se podía despedir a ningún trabajador por la causal de necesidades de la empresa, se establecieron los planes de egreso, que contemplan incentivos monetarios superiores a los que fija la ley. Por ejemplo ofrecer pagar, en vez de un mes por año, un mes y medio por año de servicio, sin el límite legal de los once años.

En lo que se refiere a los conflictos de interés, afirmó que siempre se declararon los intereses involucrados. La diferencia radica en que ahora se hace una declaración formal de bienes y otros aspectos. Cabe reconocer que hay muchas empresas de servicio que están vinculadas a trabajadores de Codelco. En este orden de ideas, es pertinente recordar que hace varios años Codelco llevó a cabo una reducción de personal bastante importante -alrededor de un tercio del recurso humano, en un plazo de dos o tres años-. Personas del nivel de supervisor o superintendente se retiraron de la empresa y esta contrató los servicios de empresas externas que ellas mismas crearon.

Hay alrededor de 2 mil ejecutivos y trabajadores, en general, que están a cargo de los contratos y tienen que hacer la declaración de intereses.

Otro tópico importante es el de la capitalización. Todos los gobiernos de turno han procurado obtener los mayores beneficios para el fisco, lo que ha significado retrasar la ejecución de algunos proyectos estructurales. Las empresas mineras distribuyen, en promedio, entre el 30% y el 60% de sus utilidades; porcentaje que se eleva al 95% en el caso de Codelco.

**Después de su presentación, el expresidente ejecutivo de Codelco respondió algunas consultas, entre ellas una de la diputada señora Provoste, acerca de su relación con los sindicatos. El señor Hernández dijo que, según recordaba, había unos 140 dirigentes sindicales y los contratos colectivos celebrados por la empresa con los sindicatos era una materia de creciente complejidad. Ahora bien, como los dirigentes sindicales de Codelco tienen una**

tradición, entienden bien su rol y, por consiguiente, difícilmente con un sindicato de Codelco se puede llegar a un impasse como el que ocurrió hace un tiempo en la minera Escondida. En síntesis, los dirigentes de los trabajadores de Codelco tienen más oficio, lo cual constituye un punto positivo.

En un ámbito distinto, y en respuesta a otra consulta de la misma diputada, señaló que el proyecto minero Rajo Inca, en la región de Atacama, se concretó durante su gestión, si bien hubo dificultades en un comienzo para calcular sus reservas.

El señor Hernández se refirió también a otra consulta de la **diputada señora Provoste**, relacionada con el traspaso de algunas pertenencias de Codelco para ser explotadas por pequeños empresarios mineros. Dijo, sobre el tópico, que ese tipo de operaciones requiere la aprobación del directorio, previo informe geológico. El trámite -admitió- es lento. Por otra parte, está el problema, bastante serio, de que la empresa dueña de las pertenencias o de la propiedad minera siempre va a tener una responsabilidad en caso de accidentes.

Por último, respondió a una pregunta de la **diputada señora Núñez** sobre el tema de los contratos de asignación directa. Admitió que es una modalidad que se utiliza en Codelco, aunque representa un porcentaje minoritario (sin precisar cuál, por no recordarlo). Las asignaciones directas aumentaron durante su periodo, porque se activaron una serie de proyectos en la Corporación. Sin embargo, todos ellos tienen alguna justificación.

En un balance general, Codelco es una empresa sensiblemente superior a lo que aparece ante la opinión pública. La ley de gobierno corporativo ha sido positiva, consolidándose bajo la presidencia de Óscar Landerretche. No hay que olvidar que Codelco es una empresa productiva, cuyo principal objetivo es ganar dinero. Más aún, es una de las pocas empresas públicas que tiene un objetivo de rentabilidad tan claro. Enami, en cambio, es distinta, porque es una empresa de fomento; Enap es una mezcla, porque debe procurar el abastecimiento de petróleo. Codelco debe enfrentar el desafío de competir con las grandes compañías mineras privadas y ser auditada por un organismo como la Contraloría General de la República. Desde su perspectiva, si hay un tema muy especial, es conveniente que el órgano contralor lo investigue, pero ello es excepcional. La fiscalización normal debe recaer en Cochilco, que por lo demás es una de sus funciones.

#### Sesión del 9 de agosto de 2017

#### **D) Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez**

El señor Contralor efectuó una presentación en power point, cuya síntesis es la siguiente.

##### **I) Facultades fiscalizadoras de la CGR**

- El artículo 98, inciso primero de la CPR, le encomienda a la CGR ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración del Estado y

fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco y de los demás organismos que determinen las leyes.

- El artículo. 16 de la ley N° 10.336 establece que las empresas del Estado quedarán sometidas a la fiscalización de esta entidad:

“Los Servicios, Instituciones Fiscales, Semifiscales, Organismos Autónomos, Empresas del Estado y, en general, todos los Servicios Públicos creados por ley, quedarán sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio del control que ejerce la Superintendencia de Bancos sobre el Banco Central y el Banco del Estado de Chile, del que cumple la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio (...).”

- Conforme al artículo 21 A de la ley N° 10.336, la fiscalización se ejerce a través de auditorías.

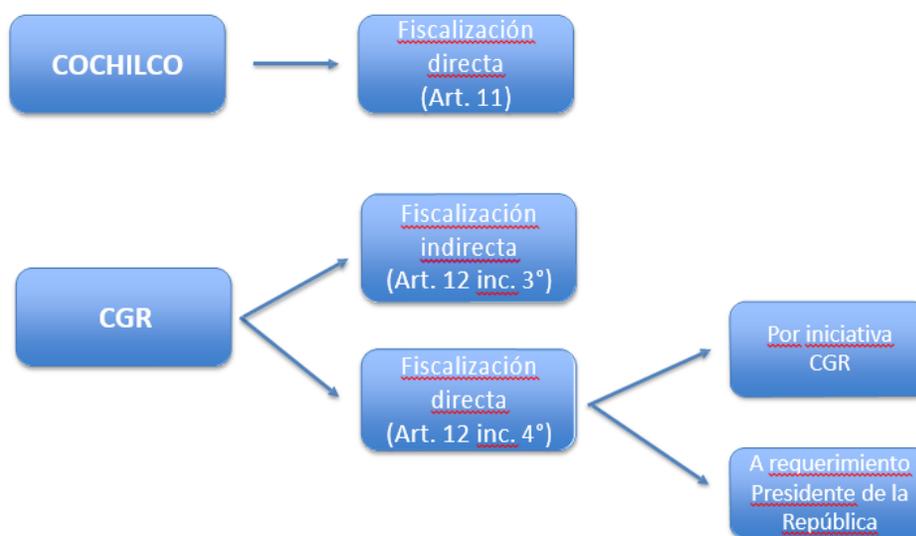
Estas tienen por finalidad velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Conforme a lo anterior, a través de auditorías la Contraloría General evalúa los sistemas de control interno de los servicios y entidades; fiscaliza la aplicación de las disposiciones relativas a la administración financiera del Estado, particularmente las que se refieren a ejecución presupuestaria de los recursos públicos; examina las operaciones efectuadas y la exactitud de los estados financieros; comprueba la veracidad de la documentación sustentatoria; verifica el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables a los funcionarios públicos y formula las proposiciones que sean adecuadas para subsanar los vacíos que detecte.

## II. Régimen de fiscalización de CODELCO



- CODELCO está sometido a un régimen especial de fiscalización previsto en el decreto ley N° 1.349 de 1976.



### Deber de secreto o reserva respecto de la información recepcionada

- Art. 2 inc. final del d.l. 1349, de 1976

“Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo las empresas productoras estarán obligadas a proporcionar oportunamente todos los antecedentes e informaciones que les solicite la Comisión.... Dichos antecedentes e informaciones tendrán el carácter de confidenciales y el personal de la Comisión estará obligado a guardar estricta reserva sobre ellos.”

- Art. 9 inc. 4° LOCCGR

“Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos no obstarán a que se proporcione a la Contraloría General la información o antecedente que ella requiera para el ejercicio de su fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto.”

- Art. 21 N°4 ley N° 20.285

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

“4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.”

- La CGR, por Oficio Reservado N° 15.307, de 29 de febrero de 2016, informó a la Presidenta de la República las razones excepcionales que ameritaban el inicio de esta fiscalización.

- CODELCO, en mayo de 2017, interpuso un recurso de reconsideración ante la CGR contra el Informe Reservado N° 900/2016, el que se encuentra pendiente de resolución.

- CODELCO, con fecha 2 de agosto de 2017, interpuso demanda de nulidad de derecho público en contra del Informe Reservado N° 900/2016.

### III. Auditorías realizadas a Codelco (2000-2017)

Año	Materia
2005	Auditoría a las operaciones realizadas en la selección y contratación de servicios de asesorías efectuados en el período comprendido entre enero de 2003 y mayo de 2005.
2016	Auditoría a los contratos administrativos de bienes y de prestación de servicios suscritos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

#### Conclusiones:

- Del análisis de ambos informes se detectaron observaciones similares, lo que demuestra que no ha existido un cambio de criterio en la forma de actuación de la CGR.

- Respecto de la contratación con familiares cercanos, las normas restrictivas se incorporaron en la legislación con posterioridad al año 2005.

### IV. Demanda de Codelco a la CGR

#### 1. Naturaleza jurídica de Codelco

La CGR sostiene que Codelco es una empresa pública que integra la Administración del Estado y, en razón de ello, le son aplicables los principios de eficiencia, eficacia y probidad.

## 2. Estatuto legal aplicable

Según Codelco, debería regirse como una empresa, es decir, solo a través de las normas de las sociedades anónimas, lo que hace recaer la responsabilidad de la gestión en el directorio.

La CGR afirma, en cambio, que Codelco se rige por el decreto ley N°1.350, de 1976, y sus estatutos; subsidiariamente, por las normas que son aplicables a las sociedades anónimas abiertas y la legislación común. También le son aplicables directamente las normas sobre probidad y transparencia que rigen a todos los órganos del Estado.

### 2.1 Aplicación del art. 9 de la LOCBGAE

Se establece como regla general para la Administración del Estado la licitación pública.

En las auditorías realizadas los años 2005 y 2016 se detectó que el trato directo y la licitación privada son la regla general en los procedimientos de contratación de Codelco.

### 2.2 Aplicación de los incisos 6, 7, 8 y final del artículo 4 de la ley N°19.886

Los aludidos incisos dicen lo siguiente:

“Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Las mismas prohibiciones del inciso anterior se aplicarán a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus Corporaciones, respecto de los Parlamentarios, los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y los Alcaldes y Concejales, según sea el caso.

Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración

incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

“(…) cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos en el inciso cuarto podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados”.

La norma en comento prohíbe, en síntesis, celebrar contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con familiares cercanos de los directivos, como regla general.

La norma prohibitiva está destinada a:

1. Los órganos de la Administración del Estado, las empresas del Estado y las corporaciones del Estado o en que éste tenga participación.

2. La Cámara de Diputados, el Senado, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, las municipalidades y sus corporaciones.

Según se infiere, la norma es de general aplicación a todos los Poderes del Estado, y es una manifestación del principio de probidad, consagrado en el artículo 8 de la Carta Fundamental. El inciso sexto, que se refiere expresamente a las empresas públicas, fue incorporado en el año 2006 mediante la ley N°20.088, es decir, es posterior a la ley N°19.886. En la historia fidedigna de la ley se advierte que la intención del legislador fue resguardar el principio de probidad en los contratos que celebren los órganos que conforman la Administración del Estado, incluyendo a las empresas públicas.

\*\*\*\*\*

**La presentación del Contralor motivó un diálogo con los integrantes de la Comisión, durante el cual el señor Bermúdez absolvió varias dudas**, como pasa a exponerse.

En primer lugar, y haciéndose cargo de una pregunta del **diputado señor Ward**, expresó que en el evento que la Cámara no reciba respuesta a los oficios de solicitud de información remitidos a Codelco, la CGR puede instruir al organismo requerido para que proporcione los antecedentes del caso; e, incluso, puede instruir sumarios para hacer efectiva la responsabilidad, como lo ha hecho en algunas ocasiones.

Respecto a lo ocurrido en materia de fiscalizaciones a Codelco en el lapso comprendido entre 2005 y 2016, es decir, entre los dos informes de auditoría, explicó (ante una consulta del **diputado señor Castro**) que abarca un período en el que no cumplía funciones en la Contraloría -asumió el cargo en diciembre de 2015-, pero la fiscalización efectuada en 2016 se basó en información que se venía

recopilando desde hace un tiempo. También es importante agregar a este respecto que la Contraloría no cuenta con el número de funcionarios que sería deseable para llevar a cabo más fiscalizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hay que tener presente que hay un organismo encargado específicamente de fiscalizar a Codelco, que es Cochilco. En cuanto al recurso de reconsideración interpuesto en mayo de 2017 por la empresa cuprífera estatal en contra del informe N°900/2016 de la CGR, expresó que está pendiente y, desde su punto de vista, no debería resolverse mientras se tramite la demanda de nulidad de derecho público deducida por Codelco contra la CGR. Un eventual acuerdo entre las partes para que se retire la demanda no puede condicionarse a que la Contraloría exima a Codelco, que es una empresa del Estado, del cumplimiento de la LOC de Bases y de la ley sobre compras públicas, entre otras.

Seguidamente, el contralor respondió al **diputado señor Carmona** que la competitividad de cualquier empresa del Estado no es impedimento para que se le exija un estricto acatamiento de las normas sobre probidad y transparencia en las contrataciones que realizan. Lo que prohíbe la ley es específicamente contratar a familiares.

Respecto a una observación de la **diputada señora Núñez**, indicó que en el caso de no entregarse información sobre los contratos con partes relacionadas celebrados por Codelco, debería ser Cochilco la entidad que ejerza sus facultades fiscalizadoras. Acerca del mismo punto, dijo que no sería aconsejable que se inicien sumarios administrativos mientras se sustancia en tribunales la referida demanda.

Finalmente, y respondiendo una pregunta del **diputado señor Espinosa (Presidente)**, reconoció que las modalidades de trato directo y licitación privada por parte de Codelco han disminuido en los últimos años, pero siguen siendo mayoritarias, en circunstancia que debería primar la licitación pública, pues garantiza la competencia.

#### Sesión del 23 de agosto de 2017

**E) Vicepresidente ejecutivo de COCHILCO, señor Sergio Hernández; fiscal del organismo, señor Alex Matute; directora de fiscalización, señora Sonia Esturillo; y jefa de comunicaciones, señora Paulina Maldonado**

El vicepresidente ejecutivo de Cochilco realizó la siguiente presentación en power point:

## 1. Fiscalización Empresas Mineras del Estado

De acuerdo a su ley orgánica, a Cochilco le corresponde fiscalizar el cabal y oportuno cumplimiento de leyes, reglamentos, normas y procedimientos de aplicación específica al sector, en aquellas empresas mineras en que el Estado tenga participación mayoritaria y que se encuentren dentro de su ámbito de acción (minería metálica y no metálica, con excepción del carbón e hidrocarburos).

Tal función, se materializa por un equipo de profesionales (hoy 13) a través de la realización de auditorías y revisiones integrales a las empresas **Codelco-Chile** y **Enami** (incluidas sus filiales).

## 1. Fiscalización Empresas Mineras del Estado - continuación

### Informes de auditorías y fiscalizaciones emitidos en el período 2000 – 2017:

- Codelco : 232 (75%)
- Enami : 78 (25%)

Año	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Codelco	15	8	10	4	9	9	17	15	16	21	14	15	11	8	7	22	26	5	232
Enami	7	4	2	1	2	4	4	7	5	3	5	5	5	3	6	9	6	0	78
Subtotal	22	12	12	5	11	13	21	22	21	24	19	20	16	11	13	31	32	5	310
N° Fiscalizadores	9	9	7	8	8	8	11	13	17	14	12	10	8	7	7	11	13	13	

Como se observa en el gráfico superior, el número de auditorías decreció fuertemente en 2003, pero volvió a incrementarse a partir del año 2006, y hasta el 2011, para luego volver a disminuir, producto de la fusión que hubo durante el gobierno anterior de las divisiones de Fiscalización y Evaluación de Inversiones.

En 2014, cuando llegó a Cochilco, se hizo un diagnóstico completo de la labor que realizaban los fiscalizadores y se resolvió en junio del mismo año, y con acuerdo del Consejo, crear nuevamente la unidad de Fiscalización, separada de Inversiones y Evaluación Estratégica, en las compañías mineras del Estado. Para tal efecto, se contrató a la señora Sonia Esturillo, quien posee una vastísima experiencia en fiscalización minera, no solo en las empresas del Estado y en Cochilco -donde estuvo nueve años durante un período anterior-, sino que también en empresas auditoras del más alto prestigio en el medio nacional.

También identificaron que no había procedimientos de preferencia o de privilegios en las fiscalizaciones. Se determinó priorizar, dados los escasos medios disponibles (solo 7 fiscalizadores) un procedimiento de auditoría, consistente en tomar los mapas de riesgo de las compañías y exigir a Enami que mejorara y actualizara su mapa de riesgos, lo que no se hacía desde 2009, identificando aquellos subprocesos que tenían mayor probabilidad de ocurrencia y más alto impacto económico, o de otra naturaleza, en el prestigio de la compañía.

Le solicitaron 6 fiscalizadores más a la DIPRES, gracias a lo cual hoy cuentan con 13.

Precisó que cuando informan las auditorías realizadas, solo entregan el título de la auditoría, ya que no pueden revelar el contenido.

Respecto a las facultades sancionatorias de Cochilco, explicó que disponen de ellas únicamente cuando una empresa del Estado se niega a entregarles los antecedentes pedidos, o los entrega en forma no oportuna. Por lo tanto, carecen de facultades para sancionar, por ejemplo, el incumplimiento de una observación por parte de Codelco o Enami. Su labor constituye una herramienta de colaboración con la gestión de las compañías mineras del Estado, como asimismo con la labor del Contralor General de la República, quien sí puede publicar las auditorías e imponer sanciones.

## 1. Fiscalización Empresas Mineras del Estado - continuación

### Cobertura de Fiscalización

Dada la envergadura y complejidad de las empresas a ser fiscalizadas, las **auditorías son selectivas**, se focalizan mayoritariamente **a nivel de subprocesos** y su priorización se determina, entre otros, **en base a la metodología de riesgos**.

Empresa	Macroprocesos	Procesos	Subprocesos
Codelco	101	179	457
Enami	31	49	120
<b>Total</b>	<b>132</b>	<b>228</b>	<b>577</b>

Lo anterior sin considerar las filiales que también son fiscalizadas por la DF de Cochilco; las actividades de seguimiento de los compromisos efectuados por los fiscalizados para subsanar las observaciones realizadas y, otros trabajos que también deben ser atendidos por el mismo equipo de profesionales.

El señor Hernández recalcó que las auditorías que efectúan son en base a la metodología de riesgos. En Codelco existen 101 macro procesos, 179 procesos y 457 subprocesos. Lo que se audita son los subprocesos. En Enami los guarismos respectivos son 31, 49 y 120.

El total de subprocesos auditables en estas dos compañías es de 577. Con 13 fiscalizadores, la posibilidad de auditar cada subproceso, más allá del 20% de la más alta probabilidad de ocurrencia y de más alto impacto, demora más o menos cuatro años, es decir, se puede auditar una vez el mismo subproceso cada cuatro años; dejando fuera del examen el 80% de los subprocesos, que son de menor riesgo. Esa es la capacidad de fiscalización que poseen.

A manera de referencia, el contralor, en su informe 900, que auditó las contrataciones de bienes y servicios y que objetó una serie de irregularidades en Codelco, auditó solo el 0,73 por ciento del total de los montos de los contratos del período auditado, que fue de tres años.

## 1. Fiscalización Empresas Mineras del Estado - continuación

### Cobertura de Fiscalización - continuación

Macroprocesos	N° Informes	Procesos	N° Informes
Plan de Negocios	75	ESTRATEGICO	45
		PROYECTOS	30
Abastecimiento	42	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	39
		ACTIVOS	3
Logística y Transporte	3	BODEGAS	1
		BAJAS Y VENTAS DE BIENES	2
Operaciones	8	MINA (*)	1
		INVENTARIOS	1
		PRODUCCIÓN	6
Cumplimiento QHSEC Y Sustentabilidad	24	QHSEC	21
		SUSTENTABILIDAD	3
Comercialización y Ventas	8	CONTRATOS	7
		LOGISTICA Y TRANSPORTE	1
Administración de Activos y Mantenimiento	7	ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS	2
		MANTENIMIENTO	5
Control de Gestión	7	CONTROL DE GESTIÓN (*)	7
Finanzas	13	TESORERIA	1
		FUTUROS	12
RRHH	18	DESARROLLO DE CARRERA	3
		DOTACIONES, BENEFICIOS Y DESVINCULACIÓN	15
Servicios Corporativos	27	SERVICIOS CORPORATIVOS	27
<b>Totales</b>	<b>232</b>		<b>232</b>

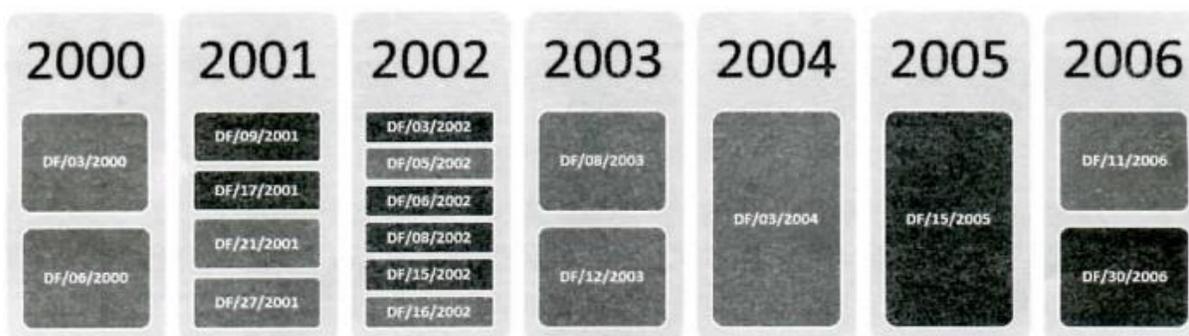
SUB/PROCESO	Total a nivel de Sub/proceso
Redes de Abastecimiento y Contratos	3
Compras de Insumos o Materiales	4
Contratación de Servicios	22
Sistemas de Control de Abast y Servicios	10

SUB/PROCESO	Total a nivel de Sub/proceso
Reclutamiento y Selección	3
Beneficios y Convenios de Desempeño	8
Desvinculación y Planes de Egreso	7

6

## 2. Adquisiciones de Bienes y Servicios

### Fiscalizaciones efectuadas



Contratación de Servicios



Sistema de Control Abastecimiento y Servicios



Compras de Insumos o Materiales

## 2. Adquisiciones de Bienes y Servicios - continuación

### Fiscalizaciones efectuadas - continuación



-  Redes de Abastecimiento y Contratos
-  Contratación de Servicios
-  Sistema de Control Abastecimiento y Servicios
-  Compras de Insumos o Materiales

## 2. Adquisiciones de Bienes y Servicios - continuación

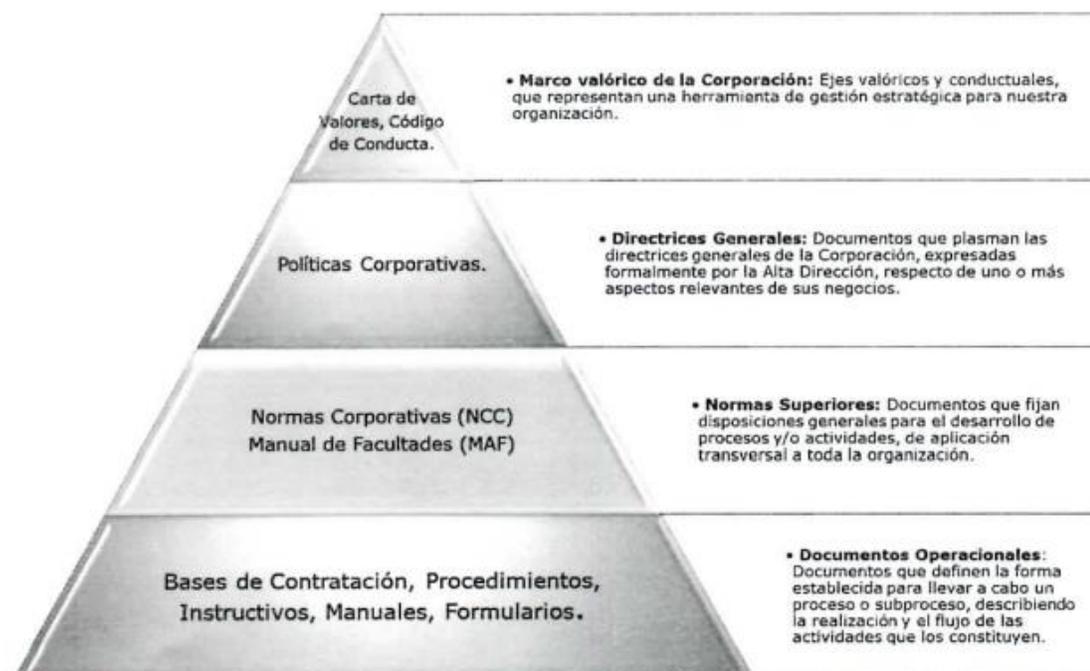
### Cuerpo Normativo

De acuerdo a las auditorías efectuadas:

- Para el período 2000-2017 históricamente la Corporación ha contado con un cuerpo normativo formalizado, difundido y en términos generales adecuado.
- Codelco constantemente ha ido avanzando en robustecer dicha normativa, siendo el último gran proceso de revisión de ésta a finales del año 2013 (Gobierno Corporativo).
- Posterior a esta fecha, la Corporación ha continuado con el proceso de mejoramientos de su normas y procedimientos internos.
- Sin perjuicio de lo anterior, se han mantenido para el período algunas debilidades normativas relacionadas principalmente con las contrataciones vía asignación directa en lo referido a la definición y limitación del alcance de los conceptos utilizados para justificarla (excepción, urgencia, razonabilidad del precio).

## 2. Adquisiciones de Bienes y Servicios - continuación

### Cuerpo Normativo – continuación



## 2. Adquisiciones de Bienes y Servicios - continuación

### Cuerpo Normativo – continuación

#### Políticas

- **Política de Abastecimiento**

La Misión de la Gerencia de Abastecimiento es suministrar oportunamente los bienes y servicios requeridos por las distintas áreas de la Corporación, en las mejores condiciones de costo y calidad que ofrezca el mercado, a través de procesos de abastecimiento confiables y con un enfoque estratégico que facilite el mejoramiento continuo, con el fin de aportar, en nuestro ámbito, a los procesos de nuestros clientes y así materializar nuestra visión.

- **Política Contractual**

La Política Contractual de Codelco Chile tiene como punto de partida la Carta de Valores de la Corporación. Estos valores están presentes en todos los ámbitos de la relación de Codelco con las Empresas Contratistas.

Las Políticas de Contratistas comprenden los fundamentos en los que se basa la relación de Codelco con las Empresas Contratistas y entregan directrices respecto de los procesos mediante los cuales se gestiona dicha relación, más allá del ámbito de un contrato en particular.

Sesión del 6 de septiembre de 2017

**F) Presidente de la Federación de Trabajadores del Cobre (FTC), señor Raimundo Espinoza; y dirigentes señores Manuel Cañas, Guillermo Lemaitre y Sergio Morales**

El **señor Espinoza** sostuvo que por más de 25 años ha estado en Codelco trabajando sobre la base de un proyecto común de empresa, una alianza estratégica y un acuerdo por Chile. Históricamente la FTC ha defendido a Codelco como empresa estatal, porque es competitiva frente al sector privado, pese a las restricciones en materia de recursos que ha tenido desde que fue nacionalizada.

Aunque Codelco es una empresa del Estado, tiene que administrarse como una empresa privada para subsistir frente a sus pares pertenecientes a capitales particulares. Por ello, no están de acuerdo en que se les aplique el estatuto propio de los funcionarios públicos.

Cabe agregar que a través de la última reforma se otorgó al directorio mayor independencia del gobierno de turno en materia de eficiencia y recursos.

Su régimen está regulado en el decreto ley N°1350, de 1976, que creó la Corporación Nacional del Cobre; y en el decreto ley N°1349, que creó la Comisión Chilena del Cobre, Cochilco, entidad que los fiscaliza en cuanto a los proyectos y en aspectos técnicos. En el plano laboral, se les aplica el Código del Trabajo.

En cuanto a los planes de retiro de trabajadores y ejecutivos, señaló que se implementaron en 1988 y, desde su perspectiva, han sido beneficiosos tanto para la empresa como para quienes laboran en ella. Una de las razones que justifican dichos planes es el cambio experimentado por el sistema de explotación de los yacimientos mineros, que han incorporado nuevas tecnologías, con la consiguiente disminución de trabajadores. Hubo que buscar una solución para los que quedaban fuera, como también para quienes padecen enfermedades profesionales. La solución fueron los planes de retiro, que también comenzó a aplicar la empresa privada. Los planes de retiro de esta última son superiores a los de Codelco. El problema estriba en que los sueldos base en Codelco son inferiores que en la competencia.

La Contraloría, en el último tiempo, ha cuestionado la forma en que se han negociado los planes de egreso, exigiendo ciertas condiciones. En razón de este nuevo criterio, la FTC ha advertido dificultades en los planes de egreso de personas discapacitadas o con enfermedades profesionales. Otro tema que ha sido objeto de cuestionamientos por parte de la Contraloría ha sido el de acumulación de vacaciones de algunos trabajadores. Respecto de los proyectos de inversión (otro tema controvertido), hay que tener en cuenta que Codelco tiene una cartera por aproximadamente US\$ 25 mil millones, algunos de los cuales representan un mayor riesgo que otros, tal como sucede con la minería del sector privado. Lo grave y preocupante es que se pretenda “atar de manos” a Codelco como empresa productora y que se les compare con un servicio público.

El presidente de la FTC subrayó que los planes de retiro en Codelco han buscado una solución para ambas partes, de modo que beneficien a los trabajadores y permitan, a la vez, aumentar la productividad y la eficiencia. Sienten, por ello, que tienen autoridad moral para defender lo que han realizado en la materia. Por otro lado, las modificaciones a la jornada de trabajo determinan que, muchas veces, los trabajadores no puedan tomar sus vacaciones completas dentro del año. Así, algunos tienen 15 días, otros 20 o 25 días de vacaciones, dependiendo del lugar de las faenas. Es un asunto que le compete regular a la empresa, no a los trabajadores.

Es pertinente recordar que Codelco tiene contratos colectivos desde hace más de cien años en Chuquibambilla y que el sector privado ha aumentado sus remuneraciones gracias a las negociaciones que ha hecho la Federación de Trabajadores del Cobre.

Al concluir, instó a buscar las alternativas legales apropiadas que le permitan a Codelco competir en igualdad de condiciones con el sector privado.

A su vez, el **dirigente Sergio Morales** afirmó que Codelco es, esencialmente, una empresa productiva: tal es su mandato; lo que quizá constituye

el ejercicio más importante que ha hecho Chile en su función de Estado empresario o productivo, generándole recursos al país.

Por lo tanto, Codelco no es un servicio público ni una empresa de beneficencia. Dado este marco referencial, debe buscar la mayor eficiencia, dentro de un contexto de probidad y de acuerdos entre las distintas administraciones y los trabajadores. Estos se rigen por el Código del Trabajo. En el último tiempo, y ante los cuestionamientos formulados por la Contraloría respecto al accionar de Codelco en temas como los planes de egreso, las vacaciones acumuladas pagadas, la negociación colectiva y las inversiones de la empresa (aspecto, este último, que se vincula con el artículo 21 b de la ley N°10.336), se reunieron con el contralor para precisar esos puntos. Codelco, en todo caso, ha sabido posicionarse bien frente a las empresas del rubro minero, e incluso ha mantenido un estándar de productividad por sobre la media nacional. Por lo tanto, Codelco es un activo y no una carga para el fisco. Agregó que no pretenden desconocer las facultades fiscalizadoras de la Contraloría y de Cochilco.

Con el 100% de los trabajadores sindicalizados, han podido establecer buenas relaciones con su empleador, pensando en el futuro común de la empresa, que no es otro que mantenerla con los mejores estándares, competitiva y generando utilidades. A pesar de todas las dificultades que hubo en 2016, han superado con creces la caída que tuvo en ese período el precio del cobre.

Luego se refirió al tópico de los planes de egreso y los beneficios que otorgan a sus trabajadores las empresas mineras, en general, precisando que esta actividad productiva es de alto riesgo, con mucho desgaste físico y dificultades en el ámbito de la salud. Por eso, la industria ha generado instrumentos que facilitan la renovación de trabajadores, el recambio generacional y la especialización. La forma de explotar las minas hace 30 o 40 años no era la misma de hoy. Por lo tanto, los instrumentos que se han utilizado para el recambio generacional son las indemnizaciones por vía de renuncias voluntarias. Es decir, a través de los convenios colectivos se asegura que el trabajador que renuncia mantiene su indemnización, lo cual no ocurre en el mundo privado, porque según el Código del Trabajo el trabajador que deja la empresa por su propia voluntad renuncia también a su indemnización, lo que es injusto.



## Dotaciones y Planes de Egreso

- Para facilitar este recambio generacional, la industria ha desarrollado distintos instrumentos:
  - Indemnizaciones por renunciaciones voluntarias.
  - Aportes previsionales adicionales.
  - Indemnizaciones adicionales asociadas a edad y antigüedad en el trabajo.
  - Indemnizaciones para trabajadores enfermos naturales y/o profesionales.
  - Planes especiales al cierre de procesos de negociación colectiva
- Estos mecanismos han quedado registrados, como acuerdo de las partes, en los procesos de negociación colectiva.
- Esta situación es de uso generalizado en la industria minera.



## Las prácticas de la Industria Minera

Empresa	Indemnización Normal	Retiro Protegido - Programado	Aporte Fondo de Pensiones	Indemnización por muerte o Incapacidad
<b>Minera Doña Inés de Collahuasi</b>	30 Días de Sueldo por año de servicio (incluye renuncia voluntaria)	15 días por año de servicios con mínimo 500 UF para fondo de jubilación.	2 % - 3% mensual de remuneración imponible	24 meses de sueldo base
	Plan especial de retiro para edad > 55 años , 1 sueldo base por año de servicio.			
<b>Escondida</b>	30 Días de Sueldo por año de servicio (incluye renuncia voluntaria)	Cobertura de salud por 18 meses	Aporte Depósito convenido	Seguro asociado
	Plan especial de retiro para edad > 55 años , 2 sueldo base por año de servicio. Plan especial de retiro enfermos, 2 sueldo base por año de servicio.			
<b>Anglo American Sur</b>	30 Días de Sueldo por año de servicio (incluye renuncia voluntaria). Si edad > 55 años 15 días remuneración adicional			Seguro asociado

Por su parte, el **dirigente de la FTC y presidente del sindicato de trabajadores de Caletones, señor Guillermo Lemaitre**, afirmó que Codelco tiene una doble responsabilidad: con los trabajadores y con el fisco, a quien debe entregarle la mayor cantidad posible de recursos. Están plenamente de acuerdo en que sean fiscalizados, porque la empresa debe ser eficiente, objetivo que el mundo sindical comparte. Prueba de ello es que 124 dirigentes sindicales (de un total de 125) suscribieron un compromiso en orden a redoblar los esfuerzos para bajar los costos de la empresa y aumentar su productividad. Hizo hincapié en que están comprometidos con el país, con el medio ambiente y con las autoridades, siempre y cuando no los “amarren”.

Finalmente, el **dirigente señor Manuel Cañas** fue enfático al afirmar que no defienden malas prácticas ni desviaciones, y por lo tanto reconocen la necesidad de ser fiscalizados. Lo que cuestionan es el reciente accionar de la Contraloría respecto a Codelco. Admitió que hubo ciertas irregularidades en algunos programas de egreso, las que fueron sancionadas. De hecho, se produjeron desvinculaciones de ejecutivos que se desviaron del propósito principal. La controversia suscitada con el órgano contralor ha inmovilizado a la empresa. En cuanto al tema de las adquisiciones, sostuvo que dadas las características de Codelco, no puede recurrir a cualquier oferente. Actualmente -según afirmó-, solo el 2% de las adquisiciones son vía asignación directa, mientras que el mecanismo de la licitación pública se emplea en alrededor del 50% de los casos, lo que constituye un avance importantísimo si se compara con la situación que había antes de instaurarse el gobierno corporativo.

\*\*\*\*\*

**Las intervenciones de los representantes de la FTC motivaron algunos comentarios y apreciaciones de parte de los integrantes de la Comisión Investigadora que se individualizan.**

El **diputado señor Alvarado** dijo que por más de dos décadas ha habido defraudaciones e irregularidades en Codelco, entre ellas negociaciones incompatibles. También la actuación de algunos organismos públicos, como el SII, ha sido débil, sobre todo en cuanto a la fiscalización de los planes de egreso. Estos factores plantean la interrogante sobre la necesidad de revisar los planes de inversión y de egreso de la cuprífera estatal, con miras a optimizar la empresa.

A su vez, el **diputado señor Lemus** expresó que la controversia entre la Contraloría y Codelco puede ser el punto de partida para un fortalecimiento de las facultades fiscalizadoras de Cochilco, en el contexto de profundos cambios institucionales. También, dada la seria discrepancia entre las partes, se ha planteado la posibilidad de dictar una ley interpretativa que zanje las diferencias entre la empresa y la Contraloría.

El **diputado señor Espinosa (Presidente)** manifestó que la posición de la Contraloría es que, dada la circunstancia de que los trabajadores de Codelco se rigen por el Código del Trabajo, no pueden vulnerar la normativa establecida por este en temas como los planes de egreso, el pago de horas extraordinarias, etc.

Sesión del 13 de septiembre de 2017

**G) Superintendente (s) de Valores y Seguros, señor  
Patricio Valenzuela**

La superintendencia, de acuerdo a su ley orgánica y a leyes especiales, fiscaliza a unas 7.200 entidades. Cabe distinguir dos subgrupos de fiscalizados: a) Aquellos que emiten valores de oferta pública; b) Aquellos que se rigen por la ley de sociedades anónimas.

Cuando el legislador entrega esa tarea al regulador en materia de emisores de valores de oferta pública o de sociedad anónima abierta, lo hace entendiendo que hay un bien jurídico que quiere proteger: la existencia de información disponible en el mercado para que los inversionistas del mercado de valores puedan tomar sus mejores decisiones, así como velar por los intereses de los accionistas.

Respecto a los entes que emiten valores de oferta pública y las sociedades anónimas abiertas, la superintendencia verifica la información que se entrega al mercado en cuanto a su veracidad, eficiencia y oportunidad. Es decir, el objetivo es que las entidades provean la información adecuada para que quien la analice pueda tomar sus mejores decisiones, en términos de velar por sus propios intereses y por las decisiones de inversión.

En su calidad de emisor de valores de oferta pública, a Codelco le son aplicables, además de sus propias disposiciones y aquellas que son de ámbito de competencia de la fiscalización de la Superintendencia, las que rigen a quienes emiten valores de oferta pública y al subconjunto particular referido a las sociedades anónimas abiertas, que son aquellas sociedades cuyas acciones están inscritas en el registro de valores de la Superintendencia.

Desde esa perspectiva, la política de fiscalización de la Superintendencia no tiene una directriz especial respecto de Codelco, sino que se enmarca en la política de fiscalización de los emisores de valores de oferta pública y de las sociedades anónimas abiertas. Por ende, se analiza la información que entrega al mercado, y que está obligado por ley a proveer, de modo de verificar si efectivamente esa información es suficiente, oportuna y veraz.

En cuanto emisor de valores de oferta pública, las distintas acciones de fiscalización ejercidas sobre Codelco han tenido que ver con la revisión, por ejemplo, de los estados financieros, los balances y memorias, y con toda información que se genera a partir de denuncias o por otra vía, para determinar si se trata de información relevante y que debe ser conocida públicamente.

La superintendencia, por consiguiente, ha cumplido su rol no solo por iniciativa propia, sino que también ha recibido e investigado denuncias contra Codelco, recabando la información necesaria. En 2012, por ejemplo, oficiaron a la División Andina de Codelco, solicitando antecedentes por un eventual fraude. Este año 2017 tomaron conocimiento de una discrepancia entre Codelco y la Contraloría, a raíz de lo cual pidieron información y, en especial, consultaron si esa diferencia

tenía un impacto económico o financiero, lo cual fue descartado por Codelco en su respuesta. Desde 2009 a la fecha, en 22 oportunidades han pedido antecedentes a Codelco, vía oficio, en el marco de sus facultades fiscalizadoras. Se trata, en general, de peticiones por informaciones que han aparecido en prensa, o que han surgido fruto del proceso de revisión financiera, que la entidad incorpora en su memoria anual; o de solicitudes vinculadas con la inscripción de títulos de deuda en el registro de valores.

Ante una consulta del **diputado Espinosa (Presidente)**, señaló que no tiene recuerdo de que a Codelco se le haya aplicado una sanción económica (multa) por alguna infracción; tal vez ha habido censuras, representaciones por escrito u otra medida de similar alcance. Señaló, también, que tanto la solicitud de información como la respuesta suelen ser públicas. No obstante, si a partir de esa información pública surge alguna duda, se inicia un proceso de investigación. Desde ese momento, y en tanto no concluya la investigación, los antecedentes pasan a tener el carácter de reservados.

#### Sesión del 20 de septiembre de 2017

#### **H) Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez**

En su segunda presentación, el señor contralor efectuó una recapitulación de los tópicos abordados en la sesión del 9 de agosto, además de responder varias consultas de los miembros de la Comisión, como se indica en el lugar correspondiente.

Manifestó, en primer término, que es insuficiente una auditoría cada 12 años a un organismo como Codelco. Pese a las observaciones formuladas tanto a propósito de la auditoría realizada en 2005 como en 2016, se puede concluir que las utilidades de la empresa estatal no se vieron afectadas por la gestión. Tampoco el mencionado informe N°900 tuvo incidencia en la emisión de bonos por parte de Codelco.

De un análisis comparativo de ambas auditorías puede inferirse que en los dos casos se detectaron observaciones similares, lo que demuestra que en ese lapso no ha habido un cambio de criterio en la actuación de la Contraloría. La diferencia está dada en que el informe de 2005 no fue impugnado por Codelco, como sí lo fue el de 2016. Precisó el contralor que el carácter reservado de los informes en cuestión está dado por la ley, y el único organismo que puede levantarlo es el Consejo para la Transparencia. Mientras mantengan tal naturaleza, la revelación de su contenido está sancionada por el artículo 246 del Código Penal.

Otro aspecto general que debe ponerse de relieve es el relativo a la contratación con familiares cercanos, en el sentido que las normas restrictivas de incorporaron con posterioridad al 2005, año en que se emitió el primer informe de auditoría.

Las principales observaciones contenidas en los informes de auditoría son las siguientes: 1) Aplicación del deber de abstención, establecido en el N°6 del artículo 62 de la LOC de Bases, y que es una emanación del principio de

probidad, plasmado en el artículo 8 de la Carta Fundamental. Conforme a la citada disposición legal, contraviene el principio de probidad administrativa la conducta consistente en intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o que lo tengan el cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Por lo tanto, los directores y empleados de Codelco deben abstenerse de intervenir en las contrataciones en que tengan interés sus parientes en alguno de los grados indicados. Es importante agregar que Codelco tiene regulaciones internas en materia de probidad, aunque alcanzan hasta el segundo grado de consanguinidad. Ellas, sin embargo, no se han respetado, como lo expresa el informe N°900; 2) Aplicación del artículo 9 de la LOC de Bases, sobre modalidad de contratación. Por regla general, los contratos deben celebrarse previa propuesta pública. En las auditorías realizadas en 2005 y 2016, se detectó que el trato directo y la licitación privada constituían la regla general en los procedimientos de contratación; 3) Aplicación del inciso sexto y siguientes del artículo 4 de la ley N°19.886, sobre compras públicas, respecto a la prohibición de contratar con directivos de la institución o familiares. Esta norma, que es posterior a 2005, es de general aplicación a todos los Poderes del Estado, incluyendo expresamente las empresas estatales. De acuerdo a la auditoría de 2016, hubo al menos tres directivos que declararon relación de consanguinidad o afinidad con trabajadores de empresas proveedoras de Codelco. Este es un aspecto crucial de la demanda interpuesta por Codelco, que sostiene que no le es aplicable el referido artículo 4. La Contraloría, por su parte, cuando detectó vulneraciones a la ley N°19.886, envió los antecedentes al Ministerio Público para que realizara la investigación del caso. Está demostrado, según estudios confiables, que a mayor incidencia de los vínculos familiares en los procedimientos de contratación pública, más alto es el nivel de corrupción.

En síntesis, a juicio de la Contraloría puede concluirse lo siguiente:

- 1) Codelco es una empresa pública creada por ley.
- 2) En tal virtud, forma parte de la Administración del Estado.
- 3) Como consecuencia de lo anterior, se le aplican las normas citadas de la LOC de Bases y de la ley N°19.886; lo cual no implica otorgarle un tratamiento de servicio público.
- 4) Corresponde a la CGR fiscalizar a todos los órganos de la Administración del Estado. La pretensión de Codelco es excluirse del control externo, argumentando que esa función le incumbe solamente al directorio de la empresa. La CGR sostiene, en cambio, que el control interno es solamente la primera línea de control.
- 5) Las observaciones del informe N°900 se refirieron, principalmente, a los siguientes temas: modalidad de contratación (uso extensivo del trato directo); deber de abstención y contratos con familiares. En los tres ámbitos no existe ningún aspecto de mérito involucrado.
- 6) El informe N°900 no dispuso acciones directas, sino que proporcionó insumos para que el directorio de Codelco adopte las medidas correctivas que estime necesarias.

**Luego, el señor contralor abordó las preguntas formuladas por algunos miembros de la Comisión.**

En primer lugar se refirió a las consultas del **diputado señor Kort**, afirmando que, desde su perspectiva, y a diferencia de la opinión vertida por el presidente del directorio de Codelco, no es necesario dictar una ley interpretativa para resolver las diferencias surgidas entre la CGR y Codelco, porque tanto la LOC de Bases como la ley de compras públicas son claras, en el sentido que no puede haber un Estado dentro del Estado. Agregó que la demanda de Codelco contra la CGR persigue que el juez determine el estatuto aplicable a la empresa cuprífera, en circunstancia que se trata en realidad de una declaración de mera certeza. En cuanto a la reacción del Ejecutivo frente a la controversia suscitada, indicó que el informe de auditoría N°900, que fue impugnado por Codelco a través de la demanda, también fue puesto en conocimiento del gobierno, y por ende conoce su contenido. La CGR, por su parte, ha debido destinar un equipo jurídico especializado para responder dicha demanda.

En otro orden de ideas, el contralor abordó a continuación algunos temas planteados por el **diputado señor Castro**. Uno de ellos fue el denominado “silencio” de la CGR en el lapso de 12 años comprendido entre las dos auditorías mencionadas. En razón que asumió el cargo a fines de 2015, afirmó desconocer el motivo por el cual no se realizaron otras auditorías en el tiempo intermedio. Quizás se debió a la falta de medios económicos. En todo caso, hay que tener presente que la CGR se aboca principalmente a fiscalizar el uso de los grandes recursos públicos, como por ejemplo los que se destinan a educación. Por otro lado, en cuanto a los contratos suscritos en forma irregular vía trato directo, precisó que el informe N°900 no dice que deban anularse, sino aplicar el artículo 4 de la ley sobre compras públicas. Además, es muy difícil que se puedan anular algunos de esos contratos, sea porque ya se ejecutaron, y por lo tanto hay derechos adquiridos; o bien porque están en ejecución. Lo esencial es que a futuro no se celebren contratos con familiares directos. El foco de la última auditoría no fue detectar si se procuró favorecer políticamente a determinados sectores. Se trató de un análisis básicamente de carácter muestral, salvo en lo que respecta al proyecto Chuquicamata subterráneo. Por último, manifestó que el Ministerio Público está investigando supuestas negociaciones incompatibles en Codelco; figura delictiva que es muy difícil probar y tiene asignada una pena baja.

Posteriormente, el contralor respondió algunas preguntas del **diputado señor Alvarado**. El informe N°900 no se pronunció sobre la cuestión del derecho a la negociación colectiva de los trabajadores de Codelco. Está claro para la CGR que quienes laboran en Codelco -que es una empresa- se rigen por el Código del Trabajo y no por el Estatuto Administrativo. Lo que ha cuestionado la CGR no es el derecho a la negociación colectiva, sino los montos que en ciertos casos ha pagado Codelco por concepto de indemnización, pues se estaría afectando la eficiencia. No han detectado sobornos, puntualizó; pero en el evento que se hayan privilegiado los lazos familiares en la contratación, estaríamos en presencia de actos de corrupción.

A continuación, se refirió a ciertos temas que expuso el **diputado señor Espinosa (Presidente)**. En primer término, sostuvo que Codelco ha cumplido con la obligación de informar al directorio de la empresa, a la CGR y a la Cámara de Diputados sobre los contratos celebrados con partes relacionadas. Es importante

acotar, a propósito de esta materia, que según Codelco la prohibición de contratar con parientes se extiende hasta el segundo grado de consanguinidad, aunque la ley señala que es hasta el tercero. Se constató que no se habría respetado incluso el impedimento del segundo grado. Tampoco se acata el artículo 9 de la LOC de Bases, que establece como regla general de contratación la modalidad de la licitación pública, ya que se continúa utilizando la asignación directa.

#### Sesiones del 4, 11 y 18 de octubre de 2017

En las sesiones referidas, la Comisión recibió al Presidente del Directorio de Codelco y a otros personeros de la cuprífera estatal, entre ellos los asesores jurídicos individualizados. En la primera sesión, del 4 de octubre, el señor Landerretche y el abogado señor Bakovic efectuaron una presentación donde abordaron diversos tópicos vinculados con el mandato de la Comisión Investigadora; mientras que las otras dos sesiones -del 11 y 18 de octubre- se destinaron a absolver las consultas planteadas por los integrantes de la Comisión.

#### **I) Presidente del Directorio de Codelco, señor Óscar Landerretche; consejero jurídico de la empresa, señor Nicolai Bakovic; y abogado señor Luis Cordero**

**El señor Landerretche** aclaró, en primer término, que Codelco siempre ha reconocido las facultades fiscalizadoras de la Contraloría y, en tal virtud, ha brindado todas las facilidades a su alcance para que ella cumpla cabalmente su rol fiscalizador. Carece de veracidad, por ende, la información aparecida en algunos medios de prensa, según la cual la Contraloría tuvo que solicitar, en su oportunidad, el auxilio de la fuerza pública para ingresar a dependencias de Codelco con el propósito de realizar una auditoría. Por el contrario, se brindó al personal de Contraloría todo el apoyo logístico necesario, con pleno acceso a los sistemas informáticos. Cabe agregar que casi todos los antecedentes contenidos en el informe de auditoría N°900 corresponde a información recabada por la Contraloría y entregada por Codelco, y que era pública antes de la petición del órgano contralor. De tal manera que es impropio calificar como “hallazgo” lo relativo a los contratos con partes relacionadas. Dichos contratos, en todo caso, representan un porcentaje muy minoritario dentro del total que celebra la empresa. Solo el 0,7% de ellos fueron auditados por la Contraloría.

Por otra parte, destacó la voluntad de Codelco para buscar una solución a la controversia con la Contraloría. Prueba de ello es que se ha reunido en dos oportunidades con el señor contralor. Una de ellas fue en enero de 2016, ocasión en la que ofreció toda su cooperación para la realización de la auditoría. El 22 de noviembre del referido año Codelco comunicó a la Contraloría la adopción de medidas para corregir desviaciones o insuficiencias detectadas en el preinforme de auditoría.

Luego, el 19 de enero de 2017, el directorio de Codelco acordó un paquete de medidas adicionales frente a otras observaciones del órgano contralor.



## LÍNEAS DE ACCIÓN PROPUESTAS POR CODELCO A CONTRALORÍA

**26/06/2017**

Codelco envía propuesta de solución a la controversia: se sugiere perfeccionar los mecanismos de control de contratos sensibles.

### PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS

- Con empresas con personas relacionadas.
- Planes de retiro especiales para reducir costos.
- Negociaciones colectivas.
- Asignaciones directas.
- Extensiones de contrato en situaciones especiales.
- Licitaciones cerradas.
- Gastos misceláneos, entre otros.



Habilitación de sistema de reporte y depósito de contratos:

- a) Registro de contratos aprobados por el directorio.
- b) Justificación de las razones del gasto en formato tipo.

Esto permitirá a Cochilco la revisión en tiempo real de la legalidad de los contratos y a Codelco poder negociar, operar y gestionar bajo la certeza de legalidad de sus decisiones contractuales y laborales, habiendo registrado apropiadamente los procesos y resultados en este sistema.

El señor Landerretche hizo hincapié en que los directores de Codelco tienen responsabilidad fiduciaria, es decir, responden con su patrimonio por las decisiones que afectan los intereses de la empresa cuprífera. Acotó que el nuevo sistema de gobierno corporativo ha significado un gran avance en materia de probidad y transparencia, como lo demuestran los siguientes cuadros:



## ADOPTAR UNA CULTURA CORPORATIVA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS

2010 - 2014		2014 - 2017			
APROBACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	LÍNEA DE DENUNCIAS Y CERTIFICACIÓN DE MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	DECLARACIÓN DE INTERESES (2.000 personas aprox.)	NORMAS LOBBY	MENOS ASIGNACIONES DIRECTAS Y MÁS LICITACIONES PÚBLICAS	NORMA PEP PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE
APROBACIÓN CARTA DE VALORES	INFORMACIÓN Y ESTÁNDARES SVS	NORMA PEC PERSONAS EXPUESTAS A CODELCO	SISTEMA TRAZABILIDAD SOLICITUDES	REFORMA AUDITORÍA	REFORMA CONSEJERÍA JURÍDICA
APROBACIÓN DE POLÍTICA DE HABITUALIDAD Y CÓDIGO DE CONDUCTA DE NEGOCIOS	SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUS CONDICIONES LABORALES	SALTO EN RANKINGS DE TRANSPARENCIA CORPORATIVA	REFORMA CONTRALORÍA INTERNA Y SEPARACIÓN DE CONTABILIDAD	POLÍTICA TRANSPARENCIA DEL DIRECTORIO	EXTENSIÓN A FILIALES Y SUBSIDIARIAS



## INDICADORES CODELCO | TRANSPARENCIA Y REPUTACIÓN

### Nacional

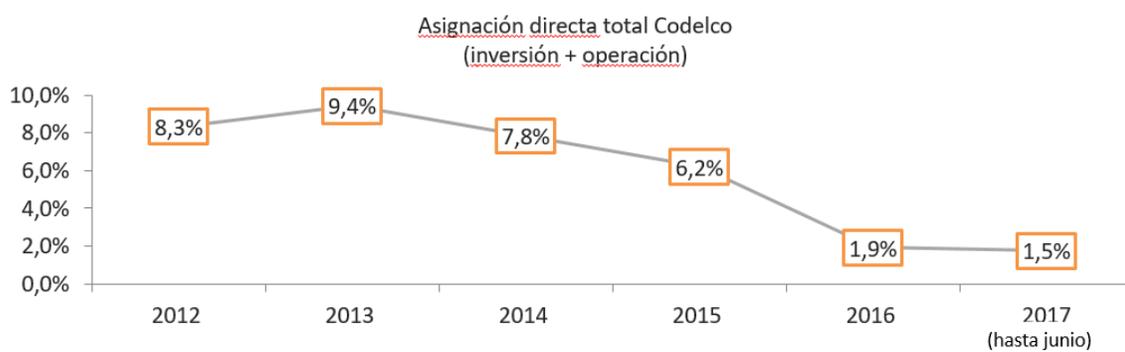
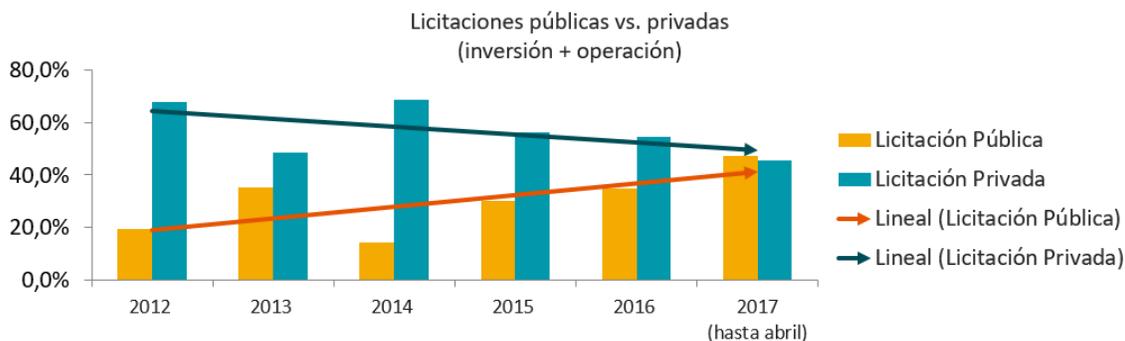
Ranking/Indicador	2014	2016
Ley de Acceso a la Información Pública, Consejo para la Transparencia	23° lugar / 30 83%	1° lugar / 30 100%
Índice de Transparencia Corporativa (IdN)	3° lugar	1° lugar

### Internacional

Ranking/Indicador	2013	2017
Índice de Gobernanza de los Recursos Naturales 2017	10° lugar	1° lugar

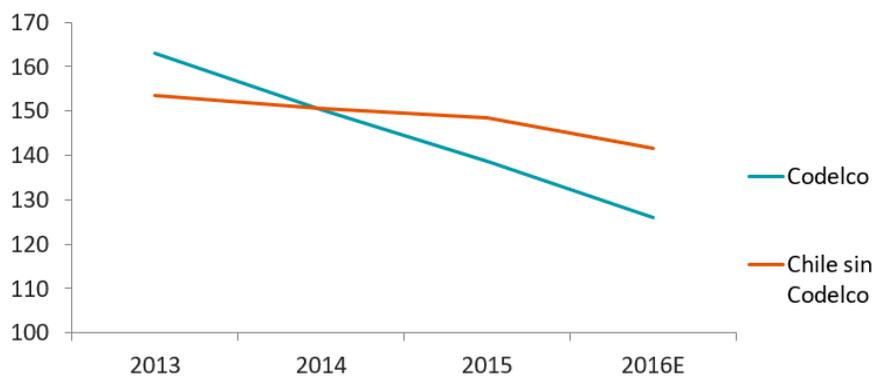


INDICADORES | CONTRATOS 2012 - 2017



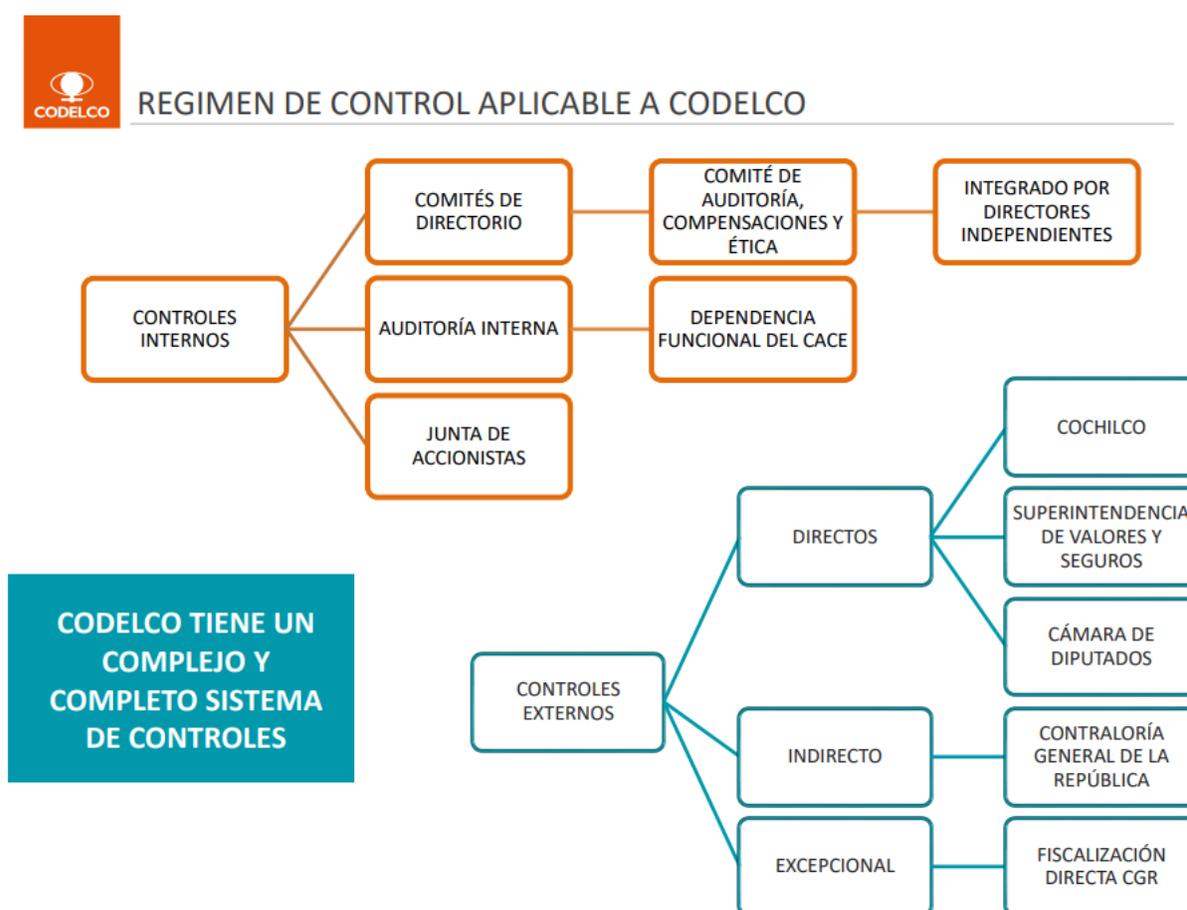
CODELCO 11% MÁS COMPETITIVA QUE EL PROMEDIO DE LA INDUSTRIA

Costo directo (C1)  
Codelco y la industria del cobre de Chile sin Codelco



En otro orden, el presidente del directorio se refirió luego a la denuncia según la cual en Codelco habría casos de nepotismo y corrupción. Al respecto, es necesario puntualizar que dichas prácticas no constan en el aludido informe N°900. Las aseveraciones del contralor acerca de esta materia son muy graves y afectan el prestigio de la empresa. Recalcó que Codelco se rige por la ley de sociedades anónimas y no por la ley de compras públicas, y eso fue reconocido por la Contraloría en 2012 y 2015. Por último, sostuvo que Cochilco cumple un encomiable rol fiscalizador, pero es evidente que le faltan recursos y personal para profundizar su función. Sin perjuicio de ello, se mostró partidario de asignar a Cochilco otras funciones, como la de sancionar en caso de detectar infracciones, tal como lo hacen las superintendencias.

A continuación intervino el **consejero jurídico de Codelco, señor Bakovic**, quien centró su exposición en el diferendo que mantiene la empresa con la Contraloría. Sobre el particular, entregó los siguientes cuadros ilustrativos tanto del sistema de controles internos y externos que rigen en la empresa, como del trasfondo de la disputa jurídica entre las partes.





## CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### REGIMEN NORMAL INDIRECTO

CGR fiscaliza a través de Cochilco

Fiscalización permanente

Control de legalidad: cumplimiento de los objetivos, regularidad de las operaciones y responsabilidad de sus ejecutivos

En 2016 Cochilco realizó 24 auditorías a Codelco

### REGIMEN EXCEPCIONAL DIRECTO

CGR puede asumir fiscalización directa cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten

Fiscalización excepcional y transitoria

Resolución fundada informada previamente al Presidente de la República, al igual que los resultados

Por su carácter excepcional esta facultad se ha ejercido en tres oportunidades en la historia

**CODELCO NO HA CUESTIONADO NI CUESTIONA LAS FACULTADES DE CONTROL DE CGR**



## LAS OBJECIONES DEL INFORME N° 900/2017 A LOS CONTRATOS HATCH S.A.

### HECHOS CONSTATADOS EN EL INFORME

El representante legal de HATCH S.A era suegro de un ejecutivo de Codelco

El ejecutivo de Codelco (yerno) se desempeñaba en un área sin relación jerárquica ni funcional de la Gerencia involucrada en el contrato

El parentesco y la condición de empresa relacionada estaban declaradas en forma previa

En la gestión y aprobación de los contratos se cumplió la normativa que regula los contratos con partes relacionadas

### OBJECIONES ESPECÍFICAS DE CGR

La normativa interna para negocios con partes relacionadas no se ajusta al art. 4° inc. 6°, 8° y 9° de la Ley de Compras Públicas, que prohíbe este tipo de contratación

Los antecedentes que respaldan la utilización de la asignación directa en algunos de estos contratos no sería suficiente para acreditar la razonabilidad del precio y la elección del proveedor

### CUMPLIMIENTO VERIFICADO EN EL INFORME

Que se dio pleno cumplimiento a la normativa interna para negocios con partes relacionadas, y que ésta se ajusta a la Ley de Sociedades Anónimas

Que el ejecutivo que tenía vínculo de parentesco con el representante legal de HATCH S.A. no tuvo participación alguna en los contratos cuestionados

Que los contratos HATCH contaron con las aprobaciones exigidas para un negocio con partes relacionadas

Que la celebración de los contratos cumplió con las condiciones de mercado.

**CODELCO NO CELEBRÓ CONTRATOS "CON PARIENTES" NI HAY INDICIOS DE CORRUPCIÓN POR "NEPOTISMO" EN EL INFORME 900**



## LAS OBJECIONES DEL INFORME N° 900/2017 A LAS CONTRATACIONES POR LICITACIÓN PRIVADA Y ASIGNACIÓN DIRECTA

### HECHOS CONSTATADOS EN EL INFORME

Las contrataciones mediante licitación privada ascendieron a un 45,40 % y por asignación o trato directo a 19,35% en el período auditado

La normativa de Codelco para contratación de bienes y servicios establece la licitación como mecanismo preferente de contratación

Para utilizar la asignación directa y la licitación privada la normativa interna exige justificación por razones de competencia, conveniencia estratégica, económicas o de urgencia

### OBJECIONES ESPECÍFICAS DE CGR

La utilización de la licitación privada como mecanismo habitual de contratación no se aviene con el art.9° de la LOCBGAE que exige licitación pública como regla general

Los antecedentes que respaldan la utilización de la asignación directa en algunos de estos contratos no sería suficiente para acreditar la razonabilidad del precio y la elección del proveedor

### HECHOS NO CONSIDERADOS EN EL INFORME

Que CODELCO ha restringido sus contrataciones mediante asignación directa a un 1,5% del total de sus operaciones

Que la licitación privada contempla resguardos para garantizar la competencia y transparencia, adecuados a la competitividad en el mercado de la minería

Que la evaluación de mérito y conveniencia sobre la modalidad de contratación que corresponde utilizar es facultad de la administración superior de la empresa

**CODELCO NO UTILIZA LA ASIGNACIÓN DIRECTA COMO MECANISMO HABITUAL DE CONTRATACIÓN, SINO SÓLO EN EL 1,5% DE SUS OPERACIONES**



## LAS OBJECIONES DEL INFORME N° 900/2017 AL CONTRATO CON SISTEMA CONSULTORES LTDA.

### HECHOS CONSTATADOS EN EL INFORME

El contrato fue auditado por Codelco por tratarse de una empresa con personas expuestas políticamente (PEP) sin detectarse irregularidades

Codelco no renovó el contrato

### OBJECIONES ESPECÍFICAS DE CGR

La contratación mediante asignación directa no estaría respaldada con antecedentes que demuestren la razonabilidad del precio y la elección del proveedor

Los productos entregados por el proveedor no se ajustarían a lo encomendado en el contrato pues no contendrían un análisis sistémico de las variables político laborales

Se objeta la calidad de los productos entregados y el mecanismo de contratación, no una supuesta desviación de recursos

### CUMPLIMIENTO VERIFICADO EN EL INFORME

Que se dio pleno cumplimiento a la normativa vigente para contratos con PEP

Que el proveedor proporcionó los servicios contratados durante todo el plazo contratado

Que CODELCO auditó el contrato y no lo renovó

Que Codelco dictó en 2015 una norma interna para contratos PEP

**EL CONTRATO SISTEMA CONSULTORES FUE REVISADO POR CODELCO EN FORMA PREVIA A LA AUDITORÍA CGR POR INVOLUCRAR A PEP, ADOPTÁNDOSE MEDIDAS DE RESGUARDO PARA LOS CONTRATOS PEP FUTUROS**



## ESTATUTO ESPECIAL DE CODELCO

Codelco está sujeta a un estatuto constitucional y legal conformado por la disposición tercera transitoria de la Constitución (que mantiene la aplicación ultractiva de las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de la Constitución) y por el DL 1.350, reformado en 2009 por la Ley N° 20.392, sobre gobierno corporativo.

Conforme al artículo 19 N°21 inciso segundo de la Constitución Codelco está sujeto a la legislación común en el desarrollo de su actividad empresarial.

De acuerdo a este estatuto la empresa está sometida a las normas de su propia ley y sus Estatutos, y en lo que no se oponga a ellas, a la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) y a la legislación común.

El estatuto asigna al gobierno corporativo las facultades de administración y disposición necesarias para el cumplimiento del propósito de la empresa, al mismo tiempo que las responsabilidades civiles, penales y pecuniarias que se aplican a los directores y altos ejecutivos de las sociedades anónimas abiertas.

El artículo 25 del DL N°1.350, ratificado en la Ley N°20.392, establece que las normas legales dictadas o que se dicten para las empresas del sector público, empresas del Estado, sociedades con participación estatal u otra denominación semejante, sólo le resultarán aplicables a CODELCO en caso que se haga referencia expresa a la empresa.

**ESTATUTO ESPECIAL SE APLICA CON PREFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES QUE RIGEN PARA EL SECTOR PÚBLICO**



## REGULACIÓN DE NEGOCIOS CON PARTES RELACIONADAS RESGUARDA EL PRINCIPIO DE PROBIDAD

Las **normas sobre negocios con partes relacionadas**, tienen por objeto resguardar el principio de probidad establecido en el art. 8° CPR.

La **probidad** consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular (art. 52 LOCBGAE)

Los negocios con partes relacionadas de Codelco se rigen por las reglas de los artículos 146 y 147 de la LSA recogidas en la NCC 18 de la empresa (art. 1° y 25 DL 1.350 y art. 17 Estatutos)

La Ley de Compras Públicas regula los contratos administrativos de los organismos de la Administración, con exclusión de los que celebran las empresas públicas (art. 1° LCP)

Que la existencia de un vínculo de parentesco en una potencial negociación contractual sea debida y oportunamente informada.

La LCP prohíbe la celebración de contratos administrativos con personas relacionadas, salvo casos excepcionales aprobados por resolución fundada y comunicados a la CGR y a la C. de Diputados

Que la persona que detente el vínculo de parentesco u otro interés con la empresa potencialmente contratante, se abstenga de toda intervención en el proceso de contratación.

Los contratos celebrados en contravención a la prohibición son nulos

Que se obtengan las autorizaciones de los niveles facultados en la empresa, que son jerárquicamente más altos, y que corresponden al directorio en caso que las personas con interés sean directores, gerentes, ejecutivos principales o liquidadores, como exige la LSA.

Que los negocios con partes relacionadas se informen en los estados financieros de la empresa.

Los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrir en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda

**SE ASEGURA LA PREEMINENCIA DEL INTERÉS DE LA EMPRESA POR SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR**



## LA CGR CAMBIÓ SU DOCTRINA EN MATERIA DE NORMATIVA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS APLICABLE A CODELCO

En al menos dos dictámenes previos, la CGR se ha pronunciado sobre la concordancia de las normas internas de Codelco en materia de conflictos de interés y negocios con partes relacionadas (NCC N°18 y NCC N°37) con aquellas de carácter general previstas en la LOGGBAE para el mismo propósito, en tanto aquellas concretizan el principio de probidad.

Los dictámenes N° 42.380 de 2012 y N° 23.608 de 2015 declaran que la regla de abstención en negocios con partes relacionadas prevista en la norma aplicable a Codelco *"guarda armonía con lo previsto en el artículo 8°, inciso penúltimo, del decreto ley N° 1.350, de 1976, en relación con los artículos 146 y 147 de la ley N° 18.046, Sobre Sociedades Anónimas, y el artículo 10, inciso final, del decreto N° 146, de 1991, del Ministerio de Minería -que fija el texto refundido de los estatutos de Codelco-, siendo además concordante con el artículo 62, N° 6 de la ley N° 18.575"*.

La pretensión de hacer aplicable a Codelco las reglas del inciso sexto del artículo 4° de la LCP que levanta CGR es un claro cambio de criterio y desconocimiento de dictámenes previos y vigentes.

No es efectivo que en la auditoría realizada por CGR en 2005 a los contratos de asesoría de Codelco se haya objetado la normativa para contratos con partes relacionadas (NCC 18). Las observaciones formuladas se refieren a omisiones o desviaciones en los procedimientos y al uso de la asignación directa como mecanismo de contratación.



## EL CRITERIO SOSTENIDO POR CGR TIENE GRAVES CONSECUENCIAS PARA CODELCO

### RENUNCIA AL ESTATUTO LEGAL DE CODELCO (LEY DE GOBIERNO CORPORATIVO)

- La CGR sostiene que la aplicación de la LSA a Codelco es excepcional en contraposición a lo previsto en el art. 1° del DL 1.350.
- La CGR desconoce el carácter especial del estatuto de Codelco y sostiene que la legislación dictada en materia de probidad administrativa, resulta aplicable a las empresas públicas creadas por ley, aunque no hayan sido mencionadas expresamente.

### NULIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON PARTES RELACIONADAS

- Los contratos celebrados en contravención al inc. 6° del art. 4° de la LCP son declarados nulos por la ley.
- Si se aceptara el criterio de CGR todos los contratos con partes relacionadas celebrados por Codelco -aún cuando cumplieron la normativa de la LSA- serían susceptibles de nulidad absoluta, acción que puede intentar cualquier tercero.

### RESPONSABILIDAD PERSONAL, CIVIL Y PENAL DE DIRECTORES, EX DIRECTORES Y DIRECTIVOS

- Los directores, ex directores, ejecutivos y ex ejecutivos que participaron en la aprobación de todos los contratos con partes relacionadas desde 2009 a la fecha habrían incurrido en infracción al principio de probidad, no obstante que cumplieron con la normativa de la LSA
- De acuerdo al DL. 1.350 los directores que participaron en la aprobación de contratos con partes relacionadas habrían incurrido en una causal de remoción por infracción de ley.



## AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

La auditoría se inició en febrero de 2016.

El preinforme N° 900/2016 fue emitido en noviembre de 2016.

Codelco dio respuesta fundada mediante presentación de fecha 22 de noviembre de 2016.

El 19 de enero de 2017, antes de la emisión del Informe Final, Codelco presentó una respuesta complementaria informando las medidas de gestión y control implementadas para corregir desviaciones o insuficiencias detectadas en el preinforme de auditoría, haciéndose cargo de la mayor parte de las observaciones planteadas.

El Informe Final N° 900/2016 fue emitido el 10 de mayo de 2017, manteniendo la mayor parte de las observaciones originales (solo se levantan 4).  
Codelco presentó recurso de reconsideración administrativa el 17 de mayo de 2017.

El plazo para que CGR se pronunciara sobre el recurso expiró el 28 de junio de 2017. El art. 59 de la LBPA establece que el plazo para resolver este tipo de recursos es de 30 días hábiles

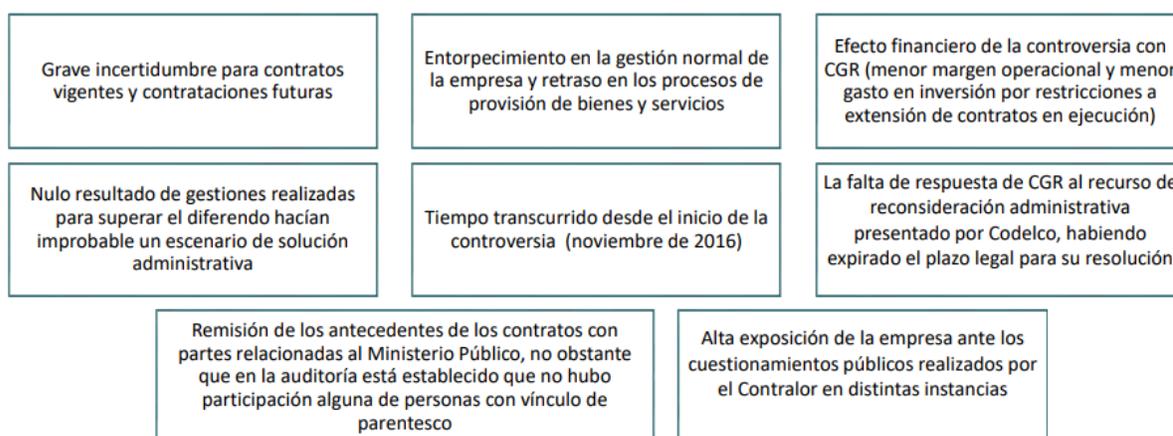
La demanda de nulidad de derecho público fue ingresada el 2 de agosto de 2017, en el 25° Juzgado Civil de Santiago. Con la interposición de la demanda, la CGR tiene la obligación legal de abstenerse de emitir pronunciamiento sobre la materia objeto del litigio.



## MOTIVOS DE LA ACCIÓN JUDICIAL

### DEBERES FIDUCIARIOS DEL DIRECTORIO

Deber de cuidado y deber de lealtad obligan a los directores a resguardar y promover el interés de la empresa, a impedir y/o precaver actos ilegales, y a actuar acuciosamente para tales propósitos



**EL DIRECTORIO ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN LEGAL DE DISPONER TODAS LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES PARA CAUTELAR EL ESTATUTO LEGAL DE LA EMPRESA Y LA REGULARIDAD DE SUS OPERACIONES**



## OBJETIVOS DE LA ACCIÓN JUDICIAL

Se demanda la nulidad de derecho público de ciertas conclusiones del Informe N° 900/2016 dictadas con infracción de ley

No se cuestionan las facultades de control de la CGR.

Como se lee expresamente en la demanda interpuesta por Codelco: *“No es materia de esta demanda ni pretende impugnarse mediante ella, el régimen de control que se describe a continuación, ni tampoco las facultades de fiscalización que corresponden a CGR; sino que los vicios de infracción de ley que se alegan se refieren a las normas sustantivas que rigen el actuar de Codelco y a la indebida aplicación por parte del órgano contralor, de disposiciones que no forman parte del estatuto legal de la empresa.”.*

Se pretende que los tribunales dejen sin efecto los aspectos del Informe N° 900/2016 que contravienen el ordenamiento jurídico restableciendo de ese modo el estatuto legal aplicable a Codelco en materia de contrataciones de bienes y servicios

**SE DEMANDA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY, NO SE DEMANDA EXIMIRSE DEL CONTROL EXTERNO DE CGR**



## SÍNTESIS DEL DIFERENDO

MATERIA	POSICIÓN CGR	POSICIÓN CODELCO
ESTATUTO LEGAL	LSA se aplica como excepción Normas de derecho público relativas a probidad priman sobre estatuto de Codelco aunque no sea nombrada	Codelco se rige por su ley y estatutos, por la LSA y la legislación común, que contienen la regulación para el resguardo del principio de probidad. No le aplican normas dictadas para otras empresas públicas.
MECANISMOS DE CONTRATACIÓN	Codelco no puede utilizar licitación privada como mecanismo habitual de contratación	Las facultades de administración del directorio le facultan para definir sus mecanismos de contratación. La licitación privada es un mecanismo de justificada y normal aplicación en la minería, que asegura la competitividad en igualdad de condiciones con el sector privado.
NEGOCIOS CON PARTES RELACIONADAS	Aplica Ley de Compras Públicas Prohibición de celebrar contratos con partes relacionadas, salvo excepción fundada informada a CGR y Cámara de Diputados	El art. 4° de la LCP no es aplicable a Codelco Los negocios con partes relacionadas se rigen por las normas de la LSA y están sujetos a todos los controles aplicables.
CONTROL DE MÉRITO	Revisión por CGR de la suficiencia técnica y económica de las decisiones contractuales Revisión de la conveniencia y razonabilidad de los precios contratados	La conveniencia económica y técnica de las decisiones de la empresa es controlada por el directorio y el dueño La fiscalización por CGR alcanza el control de legalidad y excluye el control de mérito.

\*\*\*\*\*

Luego de las exposiciones efectuadas en la sesión del 4 de octubre, los integrantes de la Comisión Investigadora, en la sesión siguiente del día 18, formularon varias consultas y plantearon observaciones. El resumen de sus intervenciones y de las respuestas que dio el señor Landerretche es el siguiente.

El **diputado señor Ward** manifestó que en el contexto de la disputa entre Codelco y la Contraloría ha habido declaraciones en favor de uno u otro organismo, en circunstancia que la actitud que debiera primar, incluyendo a esta Comisión Investigadora, es la de contribuir a resolver dicho diferendo. Han surgido distintas propuestas, como la dictación de una ley interpretativa, pero luego de la demanda interpuesta por Codelco el conflicto se judicializó. En todo caso, es importante dejar claro que los dictámenes de la Contraloría son más que simples “sugerencias” para los entes fiscalizados. Por otra parte, es dable constatar que, si bien la inmensa mayoría de los trabajadores de la cuprífera estatal cumplen sus funciones con total apego a las normas de probidad, tampoco puede desconocerse que ha habido algunos casos de corrupción, y ello debe constar en el texto final que apruebe la Comisión. Otro aspecto importante de la investigación es que Codelco no ha informado a la Cámara de Diputados y la Contraloría, como debe hacerlo, los contratos que ha suscrito con partes relacionadas.

A su turno, el **diputado señor Kort** compartió el planteamiento del diputado Ward en cuanto a no tomar partido por la Contraloría o Codelco en la controversia que mantienen. Se trata de entidades que, cada una en su esfera, son fundamentales para el país. Respecto de Codelco, ha evidenciado falencias tanto en transparencia activa como pasiva. La activa se refiere a la información que entrega la empresa por iniciativa propia, en tanto que la transparencia pasiva consiste en dar respuesta a requerimientos de terceros. La Cámara de Diputados, por su parte, ha ejercido de manera responsable su rol fiscalizador frente a la empresa estatal. Por consiguiente, y sin perjuicio de la facultad que asiste a Codelco de celebrar contratos con partes relacionadas cumpliendo ciertos requisitos, tiene el deber de informar a la Cámara de Diputados y a la Contraloría cuando celebre esos contratos. Vinculado con lo anterior, sería interesante saber si los accionistas de Codelco están conformes con los niveles de transparencia de la empresa.

Por su parte, la **diputada señora Provoste** expresó en primer término que no le corresponde a esta Comisión Investigadora dar su apoyo a Codelco por el litigio que mantiene con la Contraloría, sino recopilar antecedentes sobre el tema, analizarlos y formular en su momento las conclusiones y propuestas que estime del caso. En otro orden de consideraciones, hizo presente que en el año 2005 Codelco le entregó al fisco US\$ 1.300 millones; aporte que se redujo drásticamente a US\$ 661 millones en 2014. Es preocupante que, a la luz de estas cifras, persistan ciertas malas prácticas en la empresa, como los contratos con partes relacionadas, y que no se informe sobre el particular al Parlamento, existiendo la obligación legal de hacerlo. En lo que concierne al rol fiscalizador de Cochilco, consultó si se han adoptado medidas para facilitar dicha función. En su exposición ante la Comisión, Cochilco abordó las observaciones sobre el incumplimiento del plazo legal para el pago de finiquitos, precisando que la auditoría efectuada a la cuprífera estatal cubrió una muestra muy pequeña: trece trabajadores del Rol A y

cincuenta y cinco del Rol B. Hay un hecho preocupante, cual es que hasta 2010 Cochilco tenía acceso directo a la base informática de Codelco, pero a partir de ese año la clave de acceso directo fue retirada. Es importante saber si se tiene considerado volver a operar de acuerdo a ese procedimiento, que evidentemente coadyuvaba a una mejor fiscalización. Otro tópico importante es el aporte que acordó otorgar la junta de accionistas de Codelco para la sociedad filial Aguas del Desierto SPA, respecto de la cual recabó más antecedentes. También solicitó información sobre el impacto financiero, en términos de encarecimiento de algunos proyectos estratégicos, por la utilización de la modalidad de trato directo. Por último, hizo mención al proyecto Rajo Indio, en El Salvador, región de Atacama, respecto del cual preguntó si la decisión de llevarlo a cabo obedeció a las reservas de cobre halladas, al clima laboral existente u otro motivo.

El **diputado señor Alvarado** pidió más antecedentes respecto a la regulación de remuneraciones de los altos cargos directivos, dentro del contexto de las sociedades anónimas; como también consultó si la asamblea general de accionistas vela por el cumplimiento de los principios que rigen en la materia y con qué periodicidad; si existe un componente variable en las remuneraciones y cuál es el mecanismo de control que ejerce la asamblea sobre el particular.

En su intervención, el **diputado señor Castro** sostuvo que el cometido de la Comisión Investigadora se refiere a fiscalizaciones realizadas a Codelco por hechos anteriores a 2014, es decir, a la gestión del actual directorio. Algunos de los contratos cuestionados son los que Codelco celebró con Hatch Ingenieros y Consultores y Sistema Consultores, con anterioridad al actual directorio, tanto por sus montos involucrados como por la modalidad empleada, porque había parientes relacionados directamente en un caso; mientras había una vinculación de tipo político. Otra operación que merece ser aclarada es la adquisición, en 2012, por US\$ 1,2 millones, de un terreno en Machalí, región de O'Higgins, por parte de un alto ejecutivo que era a la sazón gerente de la zonal El Teniente, sin contar con la autorización del directorio, para trasladar ahí la División El Teniente; en circunstancia que el terreno no tenía autorización de zona urbana, sino rural, y que terminó siendo arrendado, hasta el día de hoy, a un maicero. Cabe tener presente, además, que el informe de 2005 de la Contraloría detectó que el 56% de los contratos celebrados por Codelco correspondía a la modalidad de trato directo, y que hubo 29 contratos no autorizados con partes relacionadas. Al concluir, expresó que hasta hace unos cuatro meses Codelco respaldaba la vía legislativa para resolver la contienda con la Contraloría, pero esa alternativa se descartó después, por motivos que sería pertinente conocer.

El **diputado señor Carmona** coincidió con quien le antecedió en el uso de la palabra respecto a que la investigación que realiza la Comisión no alcanzaría al actual directorio. Es importante que Codelco despeje los temas que están en el origen de la investigación, es decir, los contratos con terceros y las vinculaciones que no corresponden; los tramos, los cruces, el retiro adelantado de ejecutivos, etcétera. Indicó también que, teniendo en cuenta que Codelco es una empresa productiva que se rige por el mercado, hay que fortalecer su competitividad. La circunstancia de ser una empresa del Estado en modo alguno debe dar pie a que se cometan en ella faltas a la probidad. En materia de fiscalización, es necesario robustecer los mecanismos internos y externos, y especialmente a Cochilco, que en la actualidad cumple un rol débil, en cuanto a competencias y capacidades reales.

Sobre los contratos con partes relacionadas, instó a despejar el punto de quiénes se han visto beneficiados por ello.

Posteriormente hizo uso de la palabra el **diputado señor Espinosa (Presidente)**, quien afirmó que el eje de la controversia entre Codelco y la Contraloría radica en si la cuprífera estatal debe ser considerada como una empresa del Estado o un servicio público. Hay que recordar que desde 2010 tiene el régimen jurídico propio de una sociedad anónima, lo cual no afecta la estructura de propiedad estatal de Codelco. Tampoco está en discusión la validez de los contratos colectivos suscritos por las distintas administraciones con los sindicatos. Al margen de estas precisiones, no puede soslayarse la relevancia de determinar el estatuto jurídico de Codelco, sea mediante una ley o por otra vía. También cobra relevancia precisar cuál es el órgano fiscalizador de Codelco, con potestad para sancionar, por ejemplo cuando se vulnera la normativa sobre compras públicas. ¿Es factible que Codelco implemente mecanismos independientes de fiscalización para este tipo de situaciones?

Tras la ronda de preguntas y comentarios arriba consignada, intervino el **Presidente del directorio de Codelco**, quien se refirió a los temas planteados por los integrantes de la Comisión Investigadora. Su primera afirmación apuntó a la idea de que es posible perfeccionar el marco jurídico que rige a Codelco; tarea que no se visualiza tan compleja, porque se trata de mejorar una legislación que ya existe y que es clara, salvo los artículos 1 y 4 de la ley de compras públicas. Respecto a la controversia suscitada con la Contraloría, admitió que no fue posible una solución administrativa ni legislativa, y por ello Codelco recurrió a los tribunales, que no es la solución ideal, admitió. Aseguró, por otra parte, que han respondido 45 de los 50 oficios de fiscalización que ha enviado la Cámara de Diputados en el transcurso del año 2017. Ha habido importantes avances en materia de transparencia activa y pasiva, como lo demuestra el premio nacional por transparencia corporativa que les otorgó recientemente una agencia privada. Con todo, cabe reconocer que se puede mejorar todavía más en el rubro, y hay iniciativas en marcha que apuntan en esa dirección.

Precisó, frente a un comentario, que nunca ha sostenido que los dictámenes de la Contraloría constituyen solo una recomendación o sugerencia.

Acerca de la Sociedad Aguas del Desierto, explicó que se constituyó para desarrollar un proyecto de desalinización en Calama, y que no había otra alternativa para abordarlo, pues no se podía ejecutar con recursos del fisco. Se trata de una inversión cuantiosa, por alrededor de US\$ 1.500 millones. Codelco aportó \$ 1,6 millones para constituir la sociedad. Cuando se pague la inversión, la infraestructura del proyecto pasará a ser de propiedad de Codelco.

En torno al tema de la política de fijación de remuneraciones de los altos cargos ejecutivos, indicó que es un asunto de competencia del directorio y no de la junta de accionistas. En el último año la línea ha sido la de “congelar” las remuneraciones de los directores; y, en cuanto a las de los altos ejecutivos (que son alrededor de 400), la orientación es que sean equivalentes a la media que se observa en el sector privado para funciones equivalentes. La política de remuneraciones respecto de los ejecutivos, los criterios que se aplican y cómo se comparan con el mercado, es parte de la información financiera que se provee a los

accionistas en los estados financieros que son publicados a través de la Superintendencia de Valores y Seguros.

\*\*\*\*\*

Finalmente, en la sesión del 18 de octubre hubo dos presentaciones. La primera estuvo a cargo del abogado señor Luis Cordero; mientras que en la segunda el señor Landerretche amplió las respuestas dadas en la sesión anterior a varias interrogantes de los miembros de la Comisión.

El **abogado señor Luis Cordero** explicó que, legalmente, el Consejo de Defensa del Estado (CDE) es el abogado de determinados organismos públicos en el sistema institucional chileno. En otros términos, la posición del CDE es una posición de parte, y es obligatoria en aquellos casos de organismos públicos que intervienen judicialmente y que carecen de personalidad jurídica, como es el caso de la Contraloría General de la República. Por lo tanto, la intervención que le corresponde al CDE no es facultativa. No corresponde inferir a partir de lo anterior que existe una posición institucional en determinados asuntos en los cuales interviene el CDE. Es lo que sucede, por ejemplo, con las defensas que realiza del fisco en las demandas por violaciones a los derechos humanos. La participación del CDE en esos casos no significa que la institución avale esos hechos, sino que defiende los intereses del fisco. El mismo principio es aplicable a los procesos por abusos policiales, negligencias médicas o error judicial en que interviene el CDE. En análogo sentido, si el Congreso Nacional se equivocara en la dictación de una ley y producto de ello se generara un perjuicio para los ciudadanos, la defensa le correspondería al CDE.

La Corte Suprema, sistemáticamente en los últimos años, ha sostenido que si entidades que carecen de personalidad jurídica, como es el caso de la Contraloría General de la República, son demandadas y no son representadas por el CDE obligatoriamente, se genera un problema de falta de emplazamiento y, en consecuencia, de nulidad del proceso correspondiente. El CDE incluso ha llegado a la Corte Suprema sosteniendo que las relaciones que ella tiene con las entidades que representa son propias de las relaciones cliente-abogado. La Corte Suprema ha aceptado ese criterio y ha impedido acceder a información del CDE porque ha protegido el privilegio cliente-abogado.

Luego intervino el **presidente del directorio de la empresa, don Óscar Landerretche**, quien, respondiendo primero al **diputado señor Ward**, recordó que en julio pasado presentó una propuesta que contempla un conjunto de mejoras legales que apuntan a cumplir con el objetivo de potenciar el gobierno corporativo y los mecanismos de control sobre Codelco, además de hacerla más eficiente y productiva. En dicha presentación se explica cómo se generó la ley de gobierno corporativo de 2009, que profesionalizó la administración y gestión de Codelco, que declaró que ésta era una empresa del Estado que sería administrada como sociedad anónima y que la administración y gestión de la empresa sería autónoma respecto del gobierno de turno. Desde entonces se han registrado avances en materia de transparencia y buenas prácticas, incluyendo aumentos en las licitaciones públicas.

Reiteró que la empresa buscó en una primera instancia la vía administrativa como solución al diferendo con la Contraloría. Lamentablemente, ese camino no condujo a una solución satisfactoria, pero sigue vigente la propuesta de solución administrativa que le presentó al contralor en junio pasado, y que resuelve los planteamientos hechos por la propia Contraloría. El segundo camino, esto es, el legislativo, tampoco pudo concretarse, pese a haber hecho los mejores esfuerzos para contribuir a que los poderes Ejecutivo y Legislativo acogieran esta opción. Por ello, se vieron forzados a optar por la alternativa judicial, en cumplimiento de los deberes fiduciarios que tiene el directorio, que le obligan a adoptar todas las medidas necesarias para proteger el valor de la compañía.

Con respecto a la supuesta obligación de Codelco de informar a la Cámara y a la Contraloría de los contratos suscritos con entidades con partes relacionadas, afirmó que en los hechos Codelco ha dado cumplimiento a su obligación de informar dichos contratos. La ciudadanía y todos los órganos fiscalizadores pueden conocer dichas contrataciones, toda vez que la Ley de Sociedades Anónimas establece la obligación de informar trimestralmente los contratos con entidades con personas relacionadas, información que está disponible en los estados financieros trimestrales y en la memoria anual de la compañía, los que se publican íntegros en la página de la Superintendencia de Valores y Seguros y en la página web de Codelco.

No obstante, existe una diferencia de interpretación con la Contraloría respecto del marco legal que los rige y que se refiere a la aplicación o no de la Ley de Compras Públicas. Al entender de Codelco, dicha ley no le es aplicable, lo que ha sido refrendado por la Contraloría en todas sus actuaciones previas respecto a la empresa, en particular en 2012 y 2015. En efecto, este organismo sostuvo en esas dos oportunidades que las reglas aplicables a Codelco eran las de sociedades anónimas y que las obligaciones ahí establecidas son plenamente compatibles con las normas de probidad administrativa.

La normativa interna de Codelco es aún más estricta que los ya exigentes estándares contemplados en la LSA. Obliga a más de dos mil personas, entre directores, ejecutivos, administradores de contratos, jefaturas, integrantes de comisiones evaluadoras de divisiones, de Casa Matriz y de la Vicepresidencia de Proyectos, a declarar sus potenciales conflictos de interés.

A mayor abundamiento, Codelco planteó a la Contraloría que adicionalmente a los mecanismos de reporte que están contemplados en las normativas que gobiernan las facultades supervisoras de Cochilco y la Superintendencia de Valores y Seguros, establecerían en los reglamentos un sistema de reporte y depósito electrónico del detalle de contratos, especificaciones técnicas y comerciales incluidas, de carácter trimestral, directo desde Codelco a Cochilco, simultáneo a la elaboración de los estados financieros oficiales.

El directorio de Codelco está consciente de que estos estándares son perfectibles y ninguno de ellos garantiza que en la empresa no se generen situaciones de abuso. Sin embargo, en lo que no puede haber ningún grado de ambigüedad es respecto de la ley que se les aplica. Por ello, en estos meses han buscado tener certeza jurídica acerca de sus actos y procedimientos.

Ante la pregunta que realizó la **diputada señora Yasna Provoste** respecto de si se han encarecido los proyectos estratégicos debido a los “tratos directos”, reiteró que en materia de asignaciones directas la Corporación implementó en 2014 una política para limitar este tipo de contratos, así como las licitaciones privadas, al mínimo compatible con la eficiencia. Hoy, sólo un 1,5% de los contratos se asignan directamente y sobre el 47% de las licitaciones son públicas, con records históricos para la Corporación y la industria.

La administración inició en 2015 un reforzamiento del sistema de control de riesgos, que implicó, además de la restricción de las licitaciones privadas y las asignaciones directas, el uso obligatorio del portal electrónico de compras; el refuerzo e independencia de la función de auditoría interna; la reestructuración de la gerencia de contraloría; y la evaluación sistemática de posibles transacciones con personas expuestas políticamente y personas expuestas a Codelco.

Las pocas asignaciones directas que aún se realizan tienen relación con emergencias, la existencia de un proveedor único, la necesidad de ahorrar tiempo en procesos críticos, o para conseguir una mayor eficiencia presupuestaria. En este sentido, las asignaciones directas no implican ni deberían implicar un encarecimiento de los proyectos estratégicos.

Con respecto a la supuesta lentitud con que la compañía responde a los requerimientos de la Cámara de Diputados (asunto abordado por el **diputado señor Issa Kort**), expresó que a la fecha han contestado casi todos los requerimientos de información (41 de los 43 oficios recibidos durante el presente año), asumen el punto como una crítica constructiva, con miras a perfeccionar el mecanismo de respuesta.

En otro orden, sostuvo que los accionistas de la empresa, que son todos los chilenos y chilenas, deben tener cada vez mayor tranquilidad respecto de los niveles de transparencia de Codelco. De hecho, múltiples instancias nacionales e internacionales han reconocido estos avances: la empresa avanzó del lugar 23 al número 1, con el 100% de cumplimiento de la Ley de Transparencia. Están en el primer lugar en el Índice de Transparencia Corporativa y, por primera vez en la historia de Chile, una empresa pública ocupa el primer lugar mundial en el Índice de Gobernanza de los Recursos Naturales. Ninguno de estos logros sería posible si no hubiese sido por la Ley de Gobierno Corporativo.

El compromiso de la actual administración es seguir identificando brechas en esta materia y mejorando los estándares en transparencia, probidad y buenas prácticas de gobierno corporativo.

Frente a la consulta de la **diputada señora Yasna Provoste** de las medidas que se han tomado para facilitar el rol fiscalizador de Cochilco, dijo que Codelco está apoyando activamente la recolección de información necesaria para cumplir con la solicitud de Cochilco de realizar un procedimiento masivo de revisión de los compromisos en diversas materias.

En cuanto a si se le retiró a Cochilco, en 2010, la clave de acceso que tenía para acceder a toda la base informática corporativa, que le permitía realizar los procesos de auditoría y fiscalizar, usando el factor

sorpresa, admitió que efectivamente tenía dicha clave para acceder al sistema SAP de Codelco, en su condición de entidad asesora del ministro de Minería, cuando este ejercía como director de la empresa. Con el cambio del gobierno corporativo, y al dejar dicho ministro de integrar el directorio, dicha clave caducó.

Actualmente, se está trabajando en la implementación de un repositorio de documentos para el acceso y revisión de Cochilco, donde estarán disponibles los antecedentes de respaldo, estados de pago, documentos internos y otros relacionados con las operaciones sensibles.

En lo que se refiere a la auditoría realizada por Cochilco de una muestra muy pequeña (13 trabajadores del Rol A y 55 del Rol B), en la que se detectó el incumplimiento del plazo para el pago de finiquitos, reconoció que esta debilidad fue identificada en informes de auditoría internos, comprometiéndose la administración a pagar a tiempo (esto es, en un máximo de 10 días) todos los finiquitos.

En relación a la consulta hecha por el **diputado señor Miguel Ángel Alvarado** sobre los mecanismos de remuneración de cargos directivos en el marco de la Ley de Sociedades Anónimas, afirmó que de acuerdo al DL 1350 la remuneración del directorio se determina mediante un decreto del Ministerio de Hacienda, el cual tiene una vigencia de dos años. El que rige actualmente vence en marzo de 2018.

Respecto a la existencia o no de mecanismos de control para el establecimiento de las remuneraciones de los altos ejecutivos, explicó que la Ley de Sociedades Anónimas establece en su artículo 50 bis que dentro de las facultades del Comité de Directores está el “examinar los sistemas de remuneraciones y planes de compensación a los gerentes y ejecutivos principales”, labor que es cumplida anualmente por el referido Comité y reportado al directorio.

Las remuneraciones de los altos ejecutivos de Codelco están bajo la media de mercado, en un porcentaje cercano al 10%.

En relación a la consulta de la **diputada señora Yasna Provoste** por la sociedad por acciones de la filial Codelco Aguas del Desierto SPA, cabe tener en cuenta que los actuales niveles de deuda de la compañía y la necesidad de realizar inversiones mineras indispensables para mantener la operación de las divisiones, hacen que no sea viable para la empresa invertir en ámbitos ajenos al negocio minero. Es por esto que Codelco ha buscado, en el caso del agua, la materialización de las inversiones requeridas alcanzando un acuerdo con una empresa o consorcio para construir, operar, mantener y financiar la mencionada planta. El proyecto favorecerá las operaciones de Chuquicamata, Radomiro Tomic, Ministro Hales y Gabriela Mistral, con una capacidad inicial de 630 litros por segundo y un potencial de 1.680 litros por segundo. Los trabajos incluyen obras marítimas, la planta desaladora, una tubería de transporte de agua de aproximadamente 160 kilómetros y un sistema de impulsión, además de la infraestructura eléctrica relacionada.

La modalidad de contratación que se utiliza es frecuente en la minería para acceder a insumos críticos ajenos al negocio minero, en este caso, el agua.

Con respecto al proyecto Rajo Inca y a las denuncias acerca de un supuesto mal clima laboral, indicó que, tal como lo establece la Ley de Gobierno Corporativo de Codelco, el directorio y la administración tienen la obligación de velar por el cumplimiento de la misión última de la compañía, que no es otra que la de entregar el máximo de excedentes para el Estado de Chile.

Todas las decisiones de inversión de la empresa se toman teniendo a la vista la oportunidad de negocio detrás de ellas. En este sentido, el proyecto Rajo Inca requiere, en primer lugar, que los estudios de prefactibilidad demuestren precisamente su perspectiva económica, es decir, que sea un buen negocio. Y, en segundo término, requiere que quienes deben operar dicha inversión, es decir, la División Salvador, mantenga su compromiso con las metas de costos, producción y seguridad, entre otras.

\*\*\*\*\*

**Posteriormente, hubo una nueva ronda de intervenciones de varios miembros de la Comisión, que dio lugar a precisiones y comentarios de parte del presidente del directorio de Codelco y de su equipo asesor.**

En primer término, el **asesor jurídico señor Bakovic se refirió a la inquietud planteada por el diputado señor Espinosa** en torno a la vulneración de la confidencialidad del informe N°900 de la Contraloría, luego de que se publicara su contenido en la página web del Poder Judicial. Al respecto, explicó que se hizo la consulta específica a Codelco sobre este punto y se respondió cuáles son las razones jurídicas que fundamentan que ese informe no tenga el carácter reservado que invoca la Contraloría. Entre los argumentos esgrimidos se sostuvo que no existe ninguna disposición legal que otorgue carácter reservado a la auditoría que evacuó la Contraloría. Por otra parte, la propia jurisprudencia de la Contraloría establece que los informes de auditoría -acto administrativo con principio de publicidad- son de carácter público. Además, cuando Codelco objetó el informe a través de los tribunales, atendido que el principio de publicidad de los actos judiciales es de carácter general, la única forma que tenía Codelco para enervar o pedir aclaraciones o alcances al informe, era por la vía de la demanda de nulidad de derecho público, y mal podría haber presentado dicha demanda sin haber acompañado el antecedente mismo impugnado. En relación con el mismo punto, el **señor Cordero** acotó que la resolución N° 20, dictada por la Contraloría, y que fija las normas que regulan las auditorías que lleva a cabo el órgano contralor, señala explícitamente que lo que es confidencial, secreto o reservado es el preinforme, no el informe final. De hecho, los casos de informes finales que son secretos o reservados, son aquellos en los cuales la ley expresamente califica esa información como reservada.

Luego, el **señor Landerretche abordó diversos tópicos a los que se refirió el diputado señor Castro**. Descartó que hubiera una suerte de “defensa cerrada” de la gestión de directorios anteriores. En cuanto al actual, ha sido galardonado por su transparencia, además de propiciar cambios legislativos y administrativos, manteniendo una actitud abierta respecto de los distintos procesos. Lo más importante para el directorio de Codelco es que se clarifique el marco normativo que regula su actuar. El solo hecho de que haya una tan evidente contradicción entre los oficios de la Contraloría y los de Codelco amerita que se

haga una precisión, y si eso no resulta desde la perspectiva administrativa o legislativa, habrá que recurrir a la vía judicial, aunque continúan con la mejor disposición para llegar a un arreglo. Por otro lado, en lo que atañe a los 13 contratos celebrados por la cuprífera con partes relacionadas, dijo que han establecido mayores controles de reporte. Cuando se celebra un contrato con una empresa con partes relacionadas, por ejemplo con la empresa Finning -que corresponde casi a la mitad de los montos involucrados-, proveedora de maquinaria Caterpillar, todos los contratos que aparecen objetados corresponden a partes de repuestos para el material de dicha marca. Allí hay una situación de familiares que trabajan en las dos empresas. Esos contratos, aunque sean por montos exiguos, por la circunstancia de involucrar a partes relacionadas, llegan al directorio y se analiza caso a caso.

Enseguida, y ante una observación del **diputado señor Ward** sobre el insuficiente contenido de las respuestas de Codelco a los oficios de fiscalización enviados por la Cámara de Diputados, el **señor Landerretche** afirmó que realizarán un proceso de autocrítica para mejorar la calidad acerca de este particular. Por otra parte, precisó que no les corresponde remitir a la Cámara los antecedentes de los contratos con partes relacionadas. Esa es una materia del litigio con Contraloría. Codelco ha sostenido que no les es aplicable la ley de compras públicas y por tal motivo no remiten esa información. A lo que están obligados es a hacerla pública, y lo cumplen.

El **presidente del directorio de Codelco** se refirió también a algunos puntos expuestos por la **diputada señora Provoste**, entre ellos los contratos con partes relacionadas. En cuanto a los criterios que se utilizan sobre el particular, dijo que los contratos se analizan caso a caso. En uno de ellos ocurrió que una empresa muy prestigiosa había ganado una licitación. No obstante ofrecer condiciones económicas más ventajosas que otra empresa, se optó en definitiva por otra oferta más cara, porque en el primer caso se había olvidado mencionar que había una parte relacionada. Otro tópico que mencionó la diputada es el de los gastos misceláneos, asunto sobre el cual la política de la empresa es restringirlos al mínimo posible. Los gastos misceláneos corresponden a una categoría contable y tienen por objeto hacerse cargo de gastos imprevistos que no van incluidos en el presupuesto. Se estableció la obligatoriedad de presentar tres cotizaciones para este tipo de gastos, sin perjuicio de que existan un conjunto de controles.

Complementando las explicaciones del señor Landerretche acerca del tema de la contratación con partes relacionadas el **señor Cordero** dijo que el artículo 4 de la ley de compras tiene una prohibición parcial, porque lo que impide, en principio, es el contrato entre partes relacionadas, pero luego, aplicando el mismo criterio de la Ley de Sociedades Anónimas, señala que al haber un contrato bajo condiciones competitivas y convenientes, el Estado, incluyendo a todos los servicios públicos, puede suscribir contratos entre partes relacionadas. Entonces, legalmente el contrato entre partes relacionadas siempre está sujeto a la conveniencia de mercado para el servicio.

En un plano distinto, el **diputado señor Rincón** se refirió al controvertido tema de la autonomía de Codelco del gobierno de turno, considerando que el único accionista de la empresa es el Estado de Chile y el único representante de los accionistas es el Jefe de Estado. En torno a lo anterior, el **señor Landerretche** opinó que el presidente del directorio de Codelco debe ser designado por el Presidente de la República, pues se trata de un cargo demasiado importante

para la gestión del Estado, además de tener otras connotaciones. Respecto de si el directorio de Codelco debe ser autónomo de los gobiernos de turno, estimó que sí debe serlo, toda vez que Codelco es una empresa del Estado y existe una diferencia entre el interés del Estado y el de un gobierno de turno, que debe preservarse, tal como se hace con el Banco Central y la Contraloría General de la República. Ante otra consulta del mismo parlamentario, indicó que, como parte de la política implementada por el directorio en 2014, se han reducido las asignaciones directas desde un 10 por ciento, que era lo histórico, (y en algunos casos más), hasta menos de 1 por ciento actual. Son datos financieros reportados a la Superintendencia de Valores y Seguros. En este momento, el 47 por ciento de las licitaciones son abiertas, resultado histórico para Codelco y que no lo registra ninguna empresa minera.

#### Sesión del 25 de octubre de 2017

#### **J) Presidenta del Consejo de Defensa del Estado (CDE), señora María Eugenia Manaud**

Explicó, en primer lugar, que en el Informe Reservado N°900 la Contraloría detectó 2 deficiencias en los contratos de adquisición de bienes y servicios celebrados por Codelco. Una de ellas decía relación con los contratos celebrados con empresas relacionadas o personas con vínculo de parentesco, entre 2013 y 2015. La otra observación plasmada en el aludido informe dice relación con la utilización del mecanismo de la licitación privada o vía directa, en lugar de la licitación pública. Es necesario dejar claramente establecido que la Contraloría nunca pretendió aplicar sanciones a Codelco por lo anterior. Tampoco ordenó la instrucción de sumarios ni cuestionó la validez de los contratos celebrados con parientes. La Contraloría se circunscribió a proponer mejoras en los procedimientos de contratación, algunos de los cuales eran normas internas de la empresa que no se cumplían.

Como es de dominio público, Codelco interpuso una demanda de nulidad de derecho público en contra de la Contraloría por el informe en cuestión. De acuerdo al ordenamiento jurídico, el CDE asumió la defensa de la Contraloría y contestó la demanda. Es relevante precisar que la responsabilidad de la defensa jurídica recae en el CDE y no en la Contraloría, sin perjuicio de los antecedentes solicitados a esta última para tenerlos en consideración durante el proceso. Por ende, en ningún caso el Consejo actúa sobre la base de lo que le proponen o plantean los servicios de la administración afectados.

Considerando que la causa tiene también una arista penal, el CDE envió la información recopilada al ministerio público, para que investigue eventuales responsabilidades por negociación incompatible en razón de parentesco. Esa investigación está en desarrollo y hasta la fecha no se ha formalizado a nadie. Por su parte, el CDE está analizando la posibilidad de interponer querellas, las que de acuerdo al sistema procesal han de ser fundadas.

Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es que la Contraloría detectó el pago de indemnizaciones “abultadas” a algunos ex ejecutivos. De ser efectivo, daría lugar a acciones civiles de restitución.

**Tras la exposición, la presidenta del CDE respondió a las consultas planteadas por varios diputados, empezando por el señor Castro.**

Explicó que el concepto de “cliente” es sinónimo de “usuario” para el CDE. Todos los organismos del Estado que no tienen personalidad jurídica, entre ellos la Contraloría, son clientes del CDE. También lo son las empresas del Estado. Respecto a los contratos con partes relacionadas, su monto alcanza los US\$ 504 millones entre 2013 y 2015. Afirmó desconocer si ellos están vigentes o si las acciones emanadas de ellos se encuentran prescritas. Agregó que no se pretende impugnar los contratos celebrados con partes relacionadas, sino que la justicia declare cuál es el alcance de la LOC de Bases y de la ley de compras públicas. Codelco afirma que ninguno de esos cuerpos legales le es aplicable. La Contraloría sostiene la posición contraria. En cuanto a la presunta comisión de delitos, se trata de una materia que se está investigando. En todo caso, la ley no prohíbe los contratos con partes relacionadas ni con parientes, siempre que se cumplan ciertos requisitos, entre ellos que la operación se realice a valor de mercado y se informe tanto a la Contraloría como a la Cámara de Diputados.

En otro plano, y respondiendo también a una pregunta del diputado antes aludido, explicó que la controversia judicial entre Codelco y la Contraloría es esencialmente jurídica, pues no hay hechos controvertidos. Por ende, es probable que en su oportunidad no se abra un término probatorio, como es usual en los juicios ordinarios. El proceso debería extenderse no más allá de tres años y es casi seguro que llegue vía recursos procesales hasta la Corte Suprema.

Luego, la presidenta del CDE reconoció que es complejo el problema de la normativa aplicable en la especie: si la ley de compras públicas, o la ley de sociedades anónimas. Es útil recordar, para ilustrar el contexto de esta discusión, que conforme al artículo 19 N°21 de la Carta Fundamental, el Estado solo en forma excepcional puede desarrollar actividades económicas. En el caso de Codelco, se rige, en principio, por la ley de sociedades anónimas, pero también le es aplicable la LOC de Bases, que establece el procedimiento de la licitación pública como regla general, como asimismo la prohibición de contratar con familiares o partes relacionadas, aunque hay excepciones. Asimismo, la ley de compras públicas rige para Codelco, no in integrum, pero sí en cuanto a los contratos con partes relacionadas. En lo que se refiere a la fiscalización de Codelco, el decreto ley N°1349, de 1976, le dio esa atribución a Cochilco, pero en forma excepcional la Contraloría puede asumir esa función, lo cual ha acontecido en contadas oportunidades, como en el año 2005 y ahora último.

Indicó, a continuación, frente a algunos puntos abordados por la **diputada señora Provoste y el diputado señor Alvarado**, que la ley de sociedades anónimas se aplica, en general, a todas las empresas del Estado, para que compitan en igualdad de condiciones con sus pares del sector privado. Sin embargo, esas empresas no se pueden asimilar del todo a las sociedades anónimas, porque hay recursos públicos comprometidos. En este sentido, hay que tener en cuenta que el dueño de Codelco es el Estado de Chile. En cuanto a los gastos misceláneos en que ha incurrido Codelco para adquirir terrenos, gimnasios, etc., expresó que aún no tienen muchos antecedentes, pero están evaluando el tema.

Frente a la pregunta del **diputado señor Kort** sobre la actuación de la Contraloría en este caso, dijo que el organismo hizo bien en no hacer público el informe N°900. Por otro lado, no se ha querellado contra Codelco, sino que envió la información de que dispone al ministerio público, para que investigue.

En torno al mencionado informe, y en respuesta a una consulta del **diputado señor Ward**, subrayó que el decreto ley N°1349 le impone el deber de reserva a Cochilco, haciéndose extensiva esa obligación a la Contraloría.

#### Sesión del 8 de noviembre de 2017

#### **K) Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación de Supervisores de Codelco (FESUC), señor Ricardo Calderón**

El dirigente afirmó en primer lugar que FESUC ha propiciado siempre una mayor profundización en conductas transparentes al interior de Codelco, así como una mayor capitalización de las utilidades que genera la empresa y un uso eficiente de los recursos destinados a inversiones. Prueba de lo anterior, especialmente del primer punto, es que FESUC ha concurrido a distintas instancias investigadoras de Codelco que ha impulsado la Cámara de Diputados, como la Comisión que investigó los contratos a futuro y la que se abocó a esclarecer las circunstancias en que se produjo robo de concentrado en la División El Salvador. En cuanto al asunto de la capitalización, mientras la minería privada tiene tasas de reinversión de utilidades en torno al 40 o al 50 por ciento, las tasas de Codelco son del orden del 10 por ciento, o incluso inferiores. Por lo tanto, Codelco compite en desigualdad de condiciones.

A raíz del testimonio que prestaron ante esta última Comisión Investigadora, dos miembros de FESUC, socios del sindicato de supervisores de la división El Salvador, fueron despedidos. Estiman que debe reconocerse expresamente el derecho de “alerta profesional” responsable y la protección del denunciante, sobre todo tratándose de profesionales y ejecutivos. Agregó que el derecho a alerta, que está reconocido en algunos países en beneficio de organizaciones sindicales, constituye un acto de responsabilidad, que permite precaver y combatir maniobras financieras fraudulentas, actos de corrupción en general, incumplimiento de normas técnicas, atentados contra el medio ambiente, etc. La legislación debe impedir el despido y acoso de los trabajadores que responsablemente hacen este tipo de denuncias.

En otro orden de ideas, el señor Calderón sostuvo que Codelco no ha dado cabal cumplimiento a su obligación de dar respuesta a los oficios de fiscalización que le envía la Cámara de Diputados, citando algunos casos del año 2015. En uno de ellos, por ejemplo, se pedía a la División El Salvador que entregara antecedentes que justificaran los despidos efectuados en 2015. Por consiguiente, Codelco debería definir mecanismos de acceso a la información más transparentes, y en forma previa al ejercicio de la facultad de fiscalización que asiste tanto a la Cámara como a Cochilco y la Contraloría.

También plantearon esclarecer el tema del financiamiento de la política y, específicamente, las relaciones e intereses que tienen ejecutivos y

ejecutivos de Codelco, sus filiales y empresas coligadas, con las empresas contratistas y las asesorías que contrata la alta administración de la empresa.

Otra preocupación de FESUC dice relación con el derecho de los trabajadores a la negociación colectiva, feriado legal, indemnizaciones por años de servicio y otros. El dictamen N°18.850 (2017) de la Contraloría despejó cualquier duda que pudiera existir al respecto, reconociéndose todas esas prerrogativas laborales. Posteriormente se produjo la controversia jurídica Codelco-Contraloría-Cochilco-Consejo de Defensa del Estado, que se enmarca, lamentablemente, en un contexto de “No diálogo” entre las partes. El actual sistema de denuncias internas no da garantías de transparencia ni de imparcialidad. Es un sistema en que las denuncias son revisadas por la misma gente que, en algún momento, podría ser acusada. Sobre todo, no existe protección al denunciante.

Luego, el dirigente de FESUC se refirió a los temas que deberían ser objeto de especial atención y análisis, entre ellos: a) Situación de las empresas filiales y coligadas de Codelco, particularmente aquellas constituidas en los denominados “paraísos fiscales” y que le han ocasionado millonarias pérdidas al fisco, como Acrux (AAS) y Minmetals (GM); b) Relación con empresas que aportan a la actividad política: Molybmet e Inmobiliaria las Américas; c) Situación de la filial Molyb: contratos suscritos con personas relacionadas, pagos de bonos, asesorías y capacitaciones; d) Hostigamientos y despidos en razón de denuncias realizadas; e) Historia del modelo de construcción del Hospital del Cobre, en Calama: su financiamiento y relaciones con ejecutivos y directores de Codelco. Lo mismo es aplicable al edificio corporativo de Codelco en Calama; f) Situación de la División Salvador y, en particular, el supuesto condicionamiento de la ejecución del proyecto Rajo Inca a no persistir en demandas por acoso laboral; g) Políticas de salud y seguridad vinculadas con empresas asesoras y proveedoras; h) Relaciones de parentesco de vicepresidentes y gerentes con personas que trabajan en Codelco y con proveedores.

En la última parte de su presentación, el señor Calderón dijo que a futuro esperan que se concreten las siguientes iniciativas respecto a Codelco: 1) Entrega de más recursos del erario nacional para fortalecer la actividad fiscalizadora de Cochilco y de la Contraloría; 2) Revisión del sistema de gobierno corporativo de la cuprífera estatal, de manera de desacoplarlo del ciclo electoral y evitar el “cuoteo” en su composición; 3) Impulso de un proyecto de ley que consagre el derecho de alerta profesional y la protección del denunciante, tanto en empresas del Estado como particulares.

#### Sesión del 6 de diciembre de 2017

#### **L) Ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre**

El secretario de Estado expresó que integra la junta de accionistas de Codelco, y en esa condición sus tareas más relevantes son aprobar los balances y el presupuesto de la empresa. Por su parte, el directorio -cuyos integrantes son designados por la Presidenta de la República- es el encargado de administrar la cuprífera estatal, es decir, de su gobernanza.

Otra arista fiscalizadora importante está dada por la Superintendencia de Valores y Seguros. Esta debe procurar que, al igual que en las empresas privadas, no se produzcan hechos que eventualmente signifiquen exacciones de valor, tanto respecto de los accionistas minoritarios como de los generadores de bonos. En el caso de Codelco no hay accionistas minoritarios, pero sí generadores de bonos. Por consiguiente, la autoridad regulatoria debe procurar que las decisiones de gestión de la empresa no perjudiquen a esos tenedores de bonos.

Agregó que el directorio debe informar a la junta de accionistas acerca del plan estratégico de Codelco, los gastos en que incurre y los contratos u operaciones con partes relacionadas. No le incumbe conocer a la junta de accionistas los elementos habituales de gestión, como definiciones de indemnización, de personal o de proyectos, porque forma parte de las atribuciones del directorio.

Agregó que tanto el ministro de Hacienda del gobierno anterior como el actual tomaron conocimiento de dos operaciones con partes relacionadas, las que fueron debidamente informadas por el directorio. En su oportunidad, el comité de auditoría veló para que las condiciones en que se celebraron esos contratos fueran las del mercado.

El secretario de Estado destacó que en nuestra Constitución Política se establece, de manera clara, que el Estado no podrá tener empresas que impliquen una posición competitiva favorable respecto del sector privado. Cuando se redactó esta norma, se tuvo en mente la defensa del sector privado frente a una eventual inequidad competitiva, pero donde existe la misma razón debe existir la misma disposición. Es decir, las empresas del sector público tampoco pueden convivir con empresas del sector privado, con una legislación que les implique un deterioro en sus posibilidades de competir. En este contexto, cabe preguntarse si corresponde o no que una empresa del sector público tenga requisitos de gobernanza más gravosos que los que rigen a las empresas privadas con que compete.

La legislación ha establecido, en el caso de las sociedades anónimas, protecciones para los accionistas minoritarios y para los tenedores de instrumentos de deuda, responsabilidades claras de los directorios y comités de auditoría en orden a cerciorarse de que el directorio no apruebe operaciones con partes relacionadas o de trato directo que signifiquen un deterioro patrimonial de la empresa.

Ese debe ser el criterio de fondo al momento de analizar el caso de Codelco o de otras empresas, porque si no se podrían procurar soluciones legislativas o prácticas que terminen siendo el “certificado de defunción” de las empresas públicas.

Aseveró que en la literatura corporativa no hay ningún tipo de prevención *a priori* en contra de contratos de trato directo, ni tampoco en contra de contratos con partes relacionadas, porque en ocasiones una empresa necesita contratar un servicio o un “input” que no tiene múltiples proveedores, y puede ocurrir que el proveedor más eficiente esté de alguna forma relacionado con la empresa. Entonces, el criterio es hacerlo a precio de mercado, para que no haya una exacción de valor a favor de esa parte relacionada.

El trato directo ocurre porque, en muchas ocasiones, recurrir a una licitación o a un sistema de esas características para la adquisición de un bien o un servicio entraña mayores costos de tiempo y económicos. Por lo tanto, corresponde que instancias dentro de la empresa, como los comités de auditoría, evalúen si esas operaciones con partes relacionadas o el trato directo implican un beneficio para la empresa o, por el contrario, un deteriorado de su patrimonio.

El tema legal es complejo -reconoció-, porque hay distintos enfoques respecto de cuál es la ley que domina en caso de presentarse contradicciones. A este respecto, hay que considerar que el artículo 4 de la ley de compras públicas es anterior a la ley que estableció el estatuto corporativo de Codelco. Se entiende que la última ley que entró en vigencia es la aplicable. También se ha sostenido que existen ciertas restricciones que provienen de la ley de bases. En tal virtud, algunos afirman que una ley interpretativa que precise lo relativo al artículo 4 de la ley de compras públicas y a la ley de bases, podría mitigar las tensiones que existen sobre la materia.

No obstante, hay un problema mucho más de fondo. El órgano contralor ha planteado que, de acuerdo a su ley orgánica, tiene derecho a observar la eficacia, eficiencia y probidad de las operaciones en que estén involucrados recursos públicos.

Frente a algunas **consultas de la diputada señora Provoste y del diputado señor Espinosa** en torno a la administración de Codelco y acerca de las facultades fiscalizadoras de Cochilco, el secretario de Estado dijo que la gobernanza de Codelco no ha permanecido constante en el tiempo. Actualmente es la misma de cualquier empresa grande que tiene accionistas, tenedores de bonos y una comunidad de acreedores interesada en que no haya exacción de valor y que haya probidad y transparencia. Es perfectamente posible que un tenedor de bonos o un ciudadano cualquiera -toda vez que todos somos dueños de Codelco-, en la medida que se entere de alguna exacción de valor en virtud de un contrato con partes relacionadas o de trato directo, o tenga la presunción de lo anterior, puede denunciar esa situación a los tribunales y a la Superintendencia de Valores y Seguros. Si algún director es sorprendido votando favorablemente cuestiones que signifiquen un deterioro para el patrimonio de Codelco, ese director es plenamente responsable.

Respecto de Cochilco, su origen no dice relación con los problemas de gobernanza de Codelco. Estos últimos se presentan por igual en todas las empresas públicas y ninguna otra empresa pública tiene asociado una Cochilco. La función de esta Corporación es preservar o defender al conjunto de chilenos de la asimetría de información, dada la complejidad o el rol protagónico que tiene el cobre en la estrategia de desarrollo nacional. Cochilco debe verificar si los planes de Codelco son correctos, si se realizan de acuerdo con una visión estratégica del sector, si la forma en que se están explotando las minas es la correcta o si se está deteriorando el medio ambiente o transgrediendo la ley del Cobre. Es, por así decir, un asesor tecnológico del conjunto de ciudadanos, que busca evitar que frente a cuestiones que no son transparentes a la ciudadanía, eventualmente Codelco cometa fallas que, en definitiva, terminarán pagando todos los chilenos. Cochilco no tiene como mandato supervisar, precisó. Sin embargo, Cochilco puede ser muy fortalecida en la materia que le es específica, cual es el control de instancias estratégicas del cobre para Chile.

Por último, y discrepando del **diputado señor Silber**, opinó que una ley interpretativa no resolvería los problemas de fondo de Codelco. Si es necesario, habrá que revisar aspectos como el funcionamiento de la junta de accionistas, la

publicidad de los actos y contratos con las partes relacionadas o la modalidad de trato directo; todo lo anterior con miras a que haya una mejor rendición de cuentas frente a la ciudadanía. Esta tiene todo el derecho de saber que se están usando los dineros públicos de la mejor forma posible.

#### Sesión del 13 de diciembre de 2017

#### **M) Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez**

En la referida sesión el señor contralor efectuó una recapitulación de las materias abordadas en sus presentaciones previas. He aquí una síntesis de su exposición.

En primer lugar, reiteró que Codelco es una empresa pública y, como tal, integra la Administración del Estado y le son aplicables los principios de eficiencia, eficacia y probidad (artículo 1 de la LOC de Bases y artículo 1 del D.L. N°1350, que creó la Corporación Nacional del Cobre).

En segundo lugar, el artículo 98 de la Constitución Política le encomienda a la Contraloría ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración del Estado y fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del fisco y de los demás organismos que determinen las leyes. A su vez, el artículo 16 de la ley N°10.336 señala que las empresas del Estado quedarán sometidas a la fiscalización del ente contralor. Es importante dejar establecido que el control ejercido sobre las empresas del Estado no afecta su competitividad. La única empresa pública que no es fiscalizada por la Contraloría es Televisión Nacional, en virtud de un fallo del Tribunal Constitucional de 1998.

Cabe destacar, por otro lado, que en los últimos años el legislador ha impulsado reformas que persiguen modernizar los gobiernos corporativos de las empresas públicas, dotándolos de un marco institucional que les permita afrontar los desafíos inherentes a su desarrollo con la flexibilidad necesaria. Así, en el caso de Codelco se dictó la ley N°20.392, de 2009, que modificó su estatuto orgánico. Ahora bien, los directorios de las empresas públicas son principalmente órganos de gestión, encargados del giro social y de generar utilidades. No es una función inherente al directorio ejercer el control interno de la entidad de que se trate.

Sobre el tema del control, el señor Bermúdez expresó que constituye un elemento consustancial al Estado de Derecho. Sus órganos y, en particular, los que forman parte de su Administración, están sujetos a control público, sin excepción. Un presupuesto esencial de la efectividad del control es la autonomía.

En el caso de Codelco, consta de dos órganos internos: a) El directorio, al que le incumbe la dirección superior y la administración de la empresa. Sus integrantes, incluyendo al presidente del directorio, son nombrados y removidos por el Presidente de la República. Se trata, por ende, de una decisión política; b) La junta de accionistas. Sobre este punto, hay que tener en consideración que al Presidente de la República le corresponde ejercer las atribuciones y funciones que la ley N°8.046 confiere a los accionistas y a la junta de accionistas, entre ellas la

elección o revocación de los directores y el examen de la situación de la sociedad, la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, etc. El Presidente de la República puede delegar sus atribuciones en los ministros de Hacienda y de Minería.

De lo expuesto fluye que la empresa Codelco carece de autonomía respecto del Gobierno y, necesariamente, ha de ser fiscalizada por un órgano que goce de independencia frente al Ejecutivo y que, además, cuente con conocimientos en materia de control de recursos públicos y probidad.

Luego, el señor contralor se refirió a Cochilco, que es un organismo funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del ministro de Minería. Cochilco es administrada por un consejo, compuesto por 7 miembros, entre ellos dos de exclusiva confianza del Presidente de la República (ministros de Defensa Nacional y de Minería) y dos elegidos directamente por el Jefe de Estado. De acuerdo a su conformación, Cochilco es un organismo supervigilado por el Gobierno. Sus principales atribuciones no dicen relación con el control de recursos públicos, transparencia y probidad. Dadas estas características, no satisface el requisito fundamental del control, que es la autonomía.

Por su parte, la Contraloría General de la República, cuyas funciones están señaladas en el aludido artículo 98 de la Carta Fundamental, goza de autonomía respecto del Poder Ejecutivo y de los demás órganos públicos. En efecto, el contralor no puede ser removido por el Presidente de la República ni ser reelecto. Además, y a diferencia de los órganos directivos de Codelco y Cochilco, la contraloría tiene competencias específicas en materia de fiscalización del correcto uso de recursos públicos. Por último, organismos internacionales como la ONU, a través de resoluciones emanadas de la Asamblea General, ha recomendado que cada país disponga de una entidad de fiscalización respecto de toda la Administración, incluyendo las empresas públicas, de carácter superior y autónomo.

La intervención del señor contralor dio lugar a varios comentarios y preguntas por parte de los integrantes de la Comisión, que fueron respondidos como sigue.

Respecto al sistema de fiscalización de empresas públicas en el derecho comparado, cuestión planteada por el **diputado señor Kort**, explicó que, en general, en los países desarrollados hay un solo órgano de control, de carácter autónomo. Es el caso, por ejemplo, del Tribunal Federal de Cuentas, en Alemania. Lo anterior no obsta a la existencia de controles internos. En el caso de Codelco, podría potenciarse el rol fiscalizador de Cochilco, adscribiéndola al sistema de Alta Dirección Pública; o bien fortalecer a la propia contraloría, dotándola de más recursos.

Luego, respondiendo al **diputado señor Castro**, reiteró que el informe de auditoría N° 900, de la contraloría, dice expresamente que el artículo 4 de la ley de compras públicas es aplicable a Codelco, como lo es a todos los órganos del Estado, incluyendo el Parlamento. Por otra parte, el litigio judicial con Codelco se va a extender por varios años. En cuanto al cuestionamiento realizado por el

diputado por las actividades proselitistas que ha desarrollado el anterior contralor en beneficio de un candidato presidencial, el señor Bermúdez opinó que este tipo de situaciones podría evitarse impidiendo a quien cesa en dicho cargo realizar actividades de connotación política durante un determinado número de años.

En torno a los alcances del proyecto de ley presentado por la senadora señora Isabel Allende, que busca interpretar el estatuto que rige a Codelco (boletín N°11.498-08), el contralor contestó una pregunta de la **diputada señora Provoste** sobre el particular, afirmando que ese proyecto podría entrar en pugna con el artículo 76 de la Constitución Política, que impide al Ejecutivo y al Parlamento avocarse causas pendientes.

En relación con el comentario vertido por el **diputado señor Alvarado**, en cuanto a que la junta de accionistas debería ejercer un mayor control sobre Codelco en el marco del gobierno corporativo, el contralor hizo presente que, de acuerdo a la actual normativa, el ministro de Minería integra tanto dicha junta como Cochilco.

En otro plano, coincidió con el **diputado señor Carmona** en la necesidad de resguardar a las empresas públicas, porque son un patrimonio de todos. Agregó, contestando una consulta del mismo parlamentario, que la contraloría tiene un departamento especializado en la fiscalización de empresas públicas.

Finalmente, ante una pregunta del **diputado señor Rincón** sobre si la contraloría fiscalizó un gran proyecto de inversión en la división El Teniente de Codelco, por un monto aproximado de US\$ 2.000 millones y que aún no generaría ingresos, el señor Bermúdez respondió negativamente, agregando que no pueden ejercer esa atribución de manera directa, salvo en casos excepcionales, conforme al D.L. N°1349.

#### Sesión del 20 de diciembre de 2017

#### **N) Vicepresidente ejecutivo de Cochilco, señor Sergio Hernández**

El señor Hernández efectuó en esta oportunidad una breve presentación, en la que resaltó, en primer lugar, que los cargos que conforman la plana mayor de Cochilco están sujetos al Sistema de Alta Dirección Pública y, además, son ratificados por el Consejo del organismo.

Agregó que los ejes de la entidad son dos: 1) Brindar asesoría técnica; y 2) Fiscalizar. En el ejercicio de esta última función emiten auditorías, donde suelen formular observaciones. Esta última información, empero, no es pública. Enfatizó que la fiscalización no es meramente normativa, sino que además apunta a la eficiencia de la gestión. Los informes que emiten son reservados, salvo para los ministerios de Minería y de Hacienda, la Cámara de Diputados y los entes fiscalizados. Últimamente han aumentado al doble el número de fiscalizadores y, debido a su actuar independiente, que en algunas oportunidades ha levantado controversias, la labor fiscalizadora que llevan a cabo tiene impacto. En todo caso -precisó-, Cochilco siempre ha respetado y acatado los informes que emite la Contraloría, también en cumplimiento de su rol fiscalizador.

Enseguida, el señor Hernández respondió las preguntas de algunos integrantes de la Comisión. En primer lugar, frente a una consulta del diputado señor Espinosa (Presidente), admitió que las facultades sancionatorias de Cochilco son limitadas. Ellas se hacen efectivas solamente cuando, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, se les niega la información requerida o ella es insuficiente. Al respecto, la Contraloría ha sostenido que corresponde a los órganos competentes de las propias empresas fiscalizadas aplicar las sanciones que correspondan. Por otra parte, y aclarando un tema planteado por el diputado señor Alvarado, aseveró que el estamento profesional de las tres divisiones operativas con que cuenta Cochilco no se ha visto afectado con los cambios de gobierno, con lo cual se ha robustecido su papel fiscalizador. A su vez, Cochilco fue fiscalizado por la Contraloría en 2015, oportunidad en que la CGR formuló una sola observación, de tipo formal. En un plano diferente, y abordando un tópico mencionado por el diputado señor Kort, manifestó que existe un proyecto de modernización de Cochilco, pero no ha sido priorizado en la agenda legislativa.

#### **Ñ) Presidente del directorio de Codelco, señor Óscar Landerretche**

En su última presentación ante la Comisión Investigadora, el señor Landerretche realizó una síntesis de los temas tratados en oportunidades anteriores, subrayando algunos aspectos y formulando también determinadas propuestas, como se verá en su lugar.

Codelco reconoce y valora las atribuciones fiscalizadoras de la Contraloría sobre la cuprífera estatal a través de los mecanismos que reconoce la ley. En particular, el directorio considera que las fiscalizaciones de la Contraloría son una oportunidad de mejora continua y de desafío a los exigentes estándares de la empresa en materia de probidad, transparencia y buen gobierno.

En segundo lugar, Codelco ya dispone de altos estándares, en términos de su gobierno corporativo, de probidad, manejo de conflictos de intereses, auditoría y transparencia.

La Ley de Gobierno Corporativo -N° 20.392, del 2009- fue resultado de un profundo debate institucional de los poderes Ejecutivo y Legislativo, tras una comisión investigadora que culminó con un amplio consenso transversal. Dicha ley tuvo como objetivo llevar a Codelco a los más altos niveles de administración y control, para lo cual se siguieron distintas recomendaciones tanto de la propia comisión investigadora como de organismos internacionales, como la OCDE.

Desde la implementación de la Ley de Gobierno Corporativo, en 2009, que hizo explícitamente aplicables a la empresa las normas y estándares de la Ley de Sociedades Anónimas, la Corporación viene implementando continuas mejoras, como por ejemplo:

#### **2009:**

- Se estableció la “línea de denuncia”, que procesa un promedio de 280 denuncias anónimas por año, bajo la supervisión del Comité de Auditoría del Directorio.

**2010:**

- Se aprobó y puso en marcha el Código de Gobierno Corporativo.
- Se aprobó la política de habitualidad en negocios con contrapartes.

**2011 y 2015:**

- Se actualizó y perfeccionó la Norma Corporativa Codelco 18, que regula el control, autorización y reporte bajo la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), de las operaciones con empresas en que trabajan “personas relacionadas” con algún funcionario de Codelco.

**2011:**

- Se adoptó el formato de Reporte de Prácticas y Estándares de Gobierno Corporativo definido por la SVS (NGC 385).
- Se generó y aprobó la Carta de Valores de Codelco.

**2012:**

- Codelco certificó su modelo de prevención de delitos bajo la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de personas jurídicas, prevención del cohecho, financiamiento del terrorismo y tráfico de drogas.
- Se creó y aprobó el sistema de fiscalización y control de empresas contratistas.

**2014:**

- Se reguló la asignación y uso de los recursos destinados al funcionamiento del Directorio.
- Se estableció un sistema transparente y trazable de gestión y registro en actas de solicitudes externas de trabajo, descensos, despidos, audiencia a proveedores y asignaciones de contratos.
- Se definieron reglas para transparentar y sistematizar la relación entre los integrantes del Directorio y la administración de la empresa.
- Se implementó una política que limita las asignaciones directas y las licitaciones privadas al mínimo compatible con la eficiencia.

**2015:**

- Se amplió la obligación de suscribir una “declaración de intereses” a todos quienes manejan contratos con terceros (aproximadamente 2000 personas).
- Se definieron nuevas y estrictas normas destinadas a restringir el lobby sobre Codelco y a prohibir la recepción de regalos corporativos de valor significativo.

- Se reguló toda eventual contratación con personas expuestas políticamente (PEP), que en todos los casos requiere la aprobación expresa del Directorio.
- Se aprobó la norma que controla eventuales contratos con “personas expuestas a Codelco” (PEC), esto es, ex-trabajadores de la Corporación, que en todos los casos requiere la aprobación expresa del Directorio.
- Se reforzó drásticamente el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna de Codelco, pasando a depender del Comité de Auditoría del Directorio.
- Se estableció una política de total cumplimiento de los modernos estándares de transparencia corporativa exigibles en el ámbito público y privado. Hoy, Codelco es clasificada como la empresa pública más transparente y una de las cuatro empresas (incluyendo privadas) más transparentes del país.

### **2016:**

- Se reformó la unidad de Contraloría Interna de Codelco, separando sus funciones de las de elaboración de la contabilidad y enfatizando su dedicación exclusiva al control y gestión de riesgos.
- Las políticas y medidas de control de gestión y probidad se extendieron en forma obligatoria a todas las filiales y subsidiarias de la corporación.

En **2017** se aprobó un programa de auditoría permanente para revisar las contrataciones por asignación directa o con proveedor único, y los pagos misceláneos.

Además, se estableció un estándar aun más exigente en materia de incompatibilidades y de conflictos de interés.

#### Otras acciones:

- Se reguló el desempeño de labores docentes durante la jornada de trabajo. Para trabajadores sujetos a jornada, se exigirá autorización de la jefatura directa y aplicar mecanismos de compensación horaria.
- Se estableció que toda documentación sobre licitaciones quede disponible en los sistemas de información antes de 30 días contados desde la fecha de inicio del servicio.
- Se estableció que el portal de compras de Codelco sea la única plataforma para procesar licitaciones.

Estas medidas han permitido que Codelco lidere el Índice de Gobernanza de los Recursos Naturales, siendo ésta la primera vez en la historia que una empresa pública chilena ocupa el primer lugar mundial en este índice, que evalúa la transparencia y rendición de cuentas en los sectores petrolero, gasífero y minero.

Así también, durante 2016 y 2017 Codelco fue primera entre las empresas públicas en el Índice de Transparencia Corporativa. Asimismo, por segundo año consecutivo Codelco cumplió con la totalidad de los requerimientos exigidos a las entidades públicas por el Consejo para la Transparencia.

En materia de negocios, algunas cifras actualizadas al tercer trimestre de 2017:

- Las licitaciones públicas llegaron a 54,4%, casi 20% más que en 2012.
- Las asignaciones directas representaron un 1,2% de los negocios, muy distante del 8,3 % de 2012.
- En materia de negocios con empresas filiales, coligadas y en las que trabajan familiares de trabajadores de Codelco, a pesar de que están permitidos por la ley, bajaron un 89,2% el tercer trimestre de 2017 respecto del mismo período de 2016. En otras palabras, en los últimos doce meses el balance de este tipo de negocios pasó de 217 millones de dólares a 23 millones de dólares.

**Finalmente, el señor Landerretche propuso cuatro medidas complementarias para elevar aún más los estándares de la empresa en materia de probidad y transparencia, manteniendo su competitividad.**

1. La generación de una ley interpretativa, que no reduzca los controles sobre Codelco, sino que aclare cuál es el marco regulatorio que rige a esta compañía.

2. La introducción de modificaciones a la ley de gobierno corporativo de Codelco, separando el ciclo político de los nombramientos de los directores de la empresa. Sería de gran beneficio asimilar el mecanismo de nombramiento de directores al empleado por el Banco Central para los consejeros, limitando las facultades del Presidente de la República al nombramiento del presidente del directorio. Esto entregaría mayor estabilidad a la gestión de la compañía y garantías a todo el país de independencia de los intereses políticos.

3. Mejorar la ley de Cochilco, con miras a:

a. Reforzar la independencia y el carácter técnico de su consejo superior.

b. Definir el ámbito de fiscalización que le compete, poniendo un particular énfasis en el control del cumplimiento de la normativa que cautela el principio de probidad.

c. Dotar a este organismo de herramientas de fiscalización moderna y de un presupuesto ajustado a los requerimientos existentes.

d. Entregarle las facultades de sancionar a la empresa, si es que constata incumplimientos normativos y, en particular, aquellos referidos a la probidad, asimilando sus facultades a los de una superintendencia.

e. Establecer un sistema de información y cuenta periódica por parte de Cochilco a la Cámara de Diputados.

4. Por último, es de gran trascendencia avanzar hacia la creación de una ley de capitalización estructural de Codelco, que acerque a la compañía a los niveles de reinversión existentes en las empresas que compiten con Codelco, y que genere los incentivos correctos para que la administración y sus trabajadores pongan lo mejor de sí para alcanzar los objetivos de la Corporación en beneficio del país.

\*\*\*\*\*

**Luego de la exposición del presidente del directorio de Codelco hubo algunas consultas por parte de integrantes de la Comisión Investigadora, las que fueron respondidas por el señor Landerretche como sigue.**

En primer lugar, manifestó a la **diputada señora Provoste** que el Consejo para la Transparencia ha reconocido los avances experimentados por Codelco en la materia. La empresa ha ido incluso más allá de la ley y, desde el año 2014, efectúa reportes a “viva voz” de todas las actividades de lobby en la empresa.

Respecto a otro punto abordado por uno de los presentes, precisó que la ley de sociedades anónimas consagra la responsabilidad fiduciaria de los directores de Codelco.

En otro plano, y en relación con un comentario vertido por el **diputado señor Ward**, admitió que hubo un costo que asumir cuando asumió el actual directorio de Codelco, producto del cambio de gobierno. Ello implicó el retardo en la discusión de algunos proyectos, por la incertidumbre generada por la renovación de los cuadros superiores. Cabe esperar que a futuro los ciclos políticos no tengan tanta incidencia en la marcha de la empresa.

En cuanto a si existe una autocrítica de la empresa por los contratos con partes relacionadas y por la utilización del trato directo (asunto al que hizo referencia el **diputado señor Castro**), el señor Landerretche sostuvo que los numerosos cambios incorporados por la empresa en los últimos 4 años revelan que se ha dado ese proceso de autocrítica.

Por último, instó a establecer una nítida distribución de competencias en materia de fiscalización por parte de los distintos órganos, de manera que no se superpongan en sus funciones.

## **V.- RESUMEN TEMÁTICO DE LOS PLANTEAMIENTOS VERTIDOS ANTE LA COMISIÓN INVESTIGADORA POR AUTORIDADES, REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SINDICALES Y DEMÁS INVITADOS**

### **1) Estatuto jurídico de Codelco**

Codelco es una empresa pública creada por ley. En tal virtud, forma parte de la Administración del Estado. Como consecuencia de lo anterior, se le aplican las normas de la LOC de Bases y de la ley N°19.886, sobre compras públicas; lo cual no implica otorgarle un tratamiento de servicio público. Para la CGR quienes laboran en Codelco se rigen por el Código del Trabajo y no por el Estatuto Administrativo (**Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez**).

Codelco se rige por la ley de sociedades anónimas y no por la ley de compras públicas. Existe una diferencia de interpretación con la Contraloría respecto del marco legal que los rige y que se refiere a la aplicación o no de la Ley de Compras Públicas. Al entender de Codelco, dicha ley no le es aplicable, lo que ha sido refrendado por la Contraloría en todas sus actuaciones previas respecto a la empresa, en particular en 2012 y 2015. En efecto, este organismo sostuvo en esas dos oportunidades que las reglas aplicables a Codelco eran las de sociedades anónimas y que las obligaciones ahí establecidas son plenamente

compatibles con las normas de probidad administrativa (**Presidente del directorio de Codelco, señor Óscar Landerretche**).

Es complejo el problema de la normativa aplicable en la especie: si la ley de compras públicas, o la ley de sociedades anónimas. Es útil recordar, para ilustrar el contexto de esta discusión, que conforme al artículo 19 N°21 de la Carta Fundamental, el Estado solo en forma excepcional puede desarrollar actividades económicas. En el caso de Codelco, se rige, en principio, por la ley de sociedades anónimas, pero también le es aplicable la LOC de Bases, que establece el procedimiento de la licitación pública como regla general, como asimismo la prohibición de contratar con familiares o partes relacionadas, aunque hay excepciones. Asimismo, la ley de compras públicas rige para Codelco, no in íntegram, pero sí en cuanto a los contratos con partes relacionadas (**Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, señora María Eugenia Manaud**).

## 2) Fiscalización de Codelco

### a) Por parte de Cochilco

Es necesario el fortalecimiento de Cochilco. Los puntos que se quieren subsanar tienen que ver con el alcance de las facultades de Cochilco. El objetivo es modificar el artículo 1 del decreto ley N° 1.349, de manera que las competencias de la Comisión se extiendan también a los subproductos del cobre y a todas las sustancias minerales metálicas y no metálicas, manteniendo la excepción del carbón y de los hidrocarburos. También se procura modernizar las funciones de Cochilco, sustituyendo el artículo 2 por una norma que sistematiza y moderniza las actuales funciones de la Comisión, manteniendo su esencia y su finalidad. La idea es otorgarle facultades que le permitan ejercer en forma más eficiente y oportuna sus funciones de control y fiscalización, de modo que, dentro del ámbito de su competencia, pueda interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y normas, y acceder oportunamente a la información requerida para cumplir con sus funciones, sancionando en forma efectiva los incumplimientos en que incurran los sujetos fiscalizados. Cochilco necesita más recursos para efectuar una fiscalización más acuciosa, sobre todo en cuanto a la contratación de terceros. Actualmente las auditorías se concentran en aquellos aspectos que representan mayor riesgo para las instituciones fiscalizadas (**ministra de Minería, señora Aurora Williams**).

Cochilco es un organismo funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del ministro de Minería. Cochilco es administrada por un consejo, compuesto por 7 miembros, entre ellos dos de exclusiva confianza del Presidente de la República (ministros de Defensa Nacional y de Minería) y dos elegidos directamente por el Jefe de Estado. De acuerdo a su conformación, Cochilco es un organismo supervigilado por el Gobierno. Sus principales atribuciones no dicen relación con el control de recursos públicos, transparencia y probidad. Dadas estas características, no satisface el requisito fundamental del control, que es la autonomía (**Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez**).

Se entendía que Cochilco era el organismo al que le correspondía fiscalizar a Codelco. Además, la aprobación de un proyecto de cierta envergadura requería la opinión de Cochilco (**ex presidente del directorio de Codelco entre mayo de 2010 y mayo de 2012, señor Diego Hernández**).

Respecto a las facultades sancionatorias de Cochilco, explicó que disponen de ellas únicamente cuando una empresa del Estado se niega a entregarles los antecedentes pedidos, o los entrega en forma no oportuna. Por lo tanto, carecen de facultades para sancionar, por ejemplo, el incumplimiento de una observación por parte de Codelco o Enami. Las auditorías que efectúan son en base a la metodología de riesgos. En Codelco existen 101 macro procesos, 179 procesos y 457 subprocesos. Lo que se audita son los subprocesos (**vicepresidente ejecutivo de Cochilco, señor Sergio Hernández**).

Cochilco cumple un encomiable rol fiscalizador, pero es evidente que le faltan recursos y personal para profundizar su función. Sin perjuicio de ello, se mostró partidario de asignar a Cochilco otras funciones, como la de sancionar en caso de detectar infracciones, tal como lo hacen las superintendencias (**Presidente del directorio de Codelco, señor Óscar Landerretche**).

La función de Cochilco es preservar o defender al conjunto de chilenos de la asimetría de información, dada la complejidad o el rol protagónico que tiene el cobre en la estrategia de desarrollo nacional. Cochilco debe verificar si los planes de Codelco son correctos, si se realizan de acuerdo con una visión estratégica del sector, si la forma en que se están explotando las minas es la correcta o si se está deteriorando el medio ambiente o transgrediendo la ley del Cobre. Es, por así decir, un asesor tecnológico del conjunto de ciudadanos, que busca evitar que frente a cuestiones que no son transparentes a la ciudadanía, eventualmente Codelco cometa fallas que, en definitiva, terminarán pagando todos los chilenos. Cochilco no tiene como mandato supervisar, precisó. Sin embargo, Cochilco puede ser muy fortalecida en la materia que le es específica, cual es el control de instancias estratégicas del cobre para Chile (**ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre**).

#### b) Por parte de la Contraloría General de la República

Codelco es una empresa pública y, como tal, integra la Administración del Estado y le son aplicables los principios de eficiencia, eficacia y probidad (artículo 1 de la LOC de Bases y artículo 1 del D.L. N°1350, que creó la Corporación Nacional del Cobre).

En segundo lugar, el artículo 98 de la Constitución Política le encomienda a la Contraloría ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración del Estado y fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del fisco y de los demás organismos que determinen las leyes. A su vez, el artículo 16 de la ley N°10.336 señala que las empresas del Estado quedarán sometidas a la fiscalización del ente contralor. Es importante dejar establecido que el control ejercido sobre las empresas del Estado no afecta su competitividad. La única empresa pública que no es fiscalizada por la Contraloría es Televisión Nacional, en virtud de un fallo del Tribunal Constitucional de 1998.

La pretensión de Codelco es excluirse del control externo, argumentando que esa función le incumbe solamente al directorio de la empresa. La CGR sostiene, en cambio, que el control interno es solamente la primera línea de

control. Las observaciones del informe N°900 se refirieron, principalmente, a los siguientes temas: modalidad de contratación (uso extensivo del trato directo); deber de abstención y contratos con familiares. En los tres ámbitos no existe ningún aspecto de mérito involucrado. El informe N°900 no dispuso acciones directas, sino que proporcionó insumos para que el directorio de Codelco adopte las medidas correctivas que estime necesarias (**Contralor, señor Jorge Bermúdez**).

Codelco siempre ha reconocido las facultades fiscalizadoras de la Contraloría y, en tal virtud, ha brindado todas las facilidades a su alcance para que ella cumpla cabalmente su rol fiscalizador (**Presidente del Directorio de Codelco, señor Óscar Landerretche**).

c) Por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros

En su calidad de emisor de valores de oferta pública, a Codelco le son aplicables, además de sus propias disposiciones y aquellas que son de ámbito de competencia de la fiscalización de la Superintendencia, las que rigen a quienes emiten valores de oferta pública y al subconjunto particular referido a las sociedades anónimas abiertas, que son aquellas sociedades cuyas acciones están inscritas en el registro de valores de la Superintendencia. Desde esa perspectiva, la política de fiscalización de la Superintendencia no tiene una directriz especial respecto de Codelco, sino que se enmarca en la política de fiscalización de los emisores de valores de oferta pública y de las sociedades anónimas abiertas (**superintendente subrogante de Valores y Seguros, señor Patricio Valenzuela**).

La Superintendencia de Valores y Seguros debe procurar que, al igual que en las empresas privadas, no se produzcan hechos que eventualmente signifiquen exacciones de valor, tanto respecto de los accionistas minoritarios como de los generadores de bonos. En el caso de Codelco no hay accionistas minoritarios, pero sí generadores de bonos. Por consiguiente, la autoridad regulatoria debe procurar que las decisiones de gestión de la empresa no perjudiquen a esos tenedores de bonos (**ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre**).

d) Ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados

Han respondido 45 de los 50 oficios de fiscalización que ha enviado la Cámara de Diputados en el transcurso del año 2017. Ha habido importantes avances en materia de transparencia activa y pasiva. Con todo, cabe reconocer que se puede mejorar todavía más en el rubro (**Presidente del Directorio de Codelco, señor Óscar Landerretche**).

Codelco no ha dado cabal cumplimiento a su obligación de dar respuesta a los oficios de fiscalización que le envía la Cámara de Diputados. Por consiguiente, Codelco debería definir mecanismos de acceso a la información más transparentes, y en forma previa al ejercicio de la facultad de fiscalización que asiste tanto a la Cámara como a Cochilco y la Contraloría (**Presidente del Comité**

**Ejecutivo de la Federación de Supervisores de Codelco (FESUC), señor Ricardo Calderón).**

3) Contratos con partes relacionadas, asignación directa, licitación pública y conflictos de intereses

En relación con información sobre **operaciones con partes relacionadas**, hay dos temas distintos: uno, aplicar la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, específicamente el artículo 44, en cuanto a que el directorio de la empresa debe informar acerca de operaciones con partes relacionadas que involucran solo a los directores de la compañía.

Esa es la forma de proceder habitualmente en una junta de accionistas; sin embargo, desde 2015 Codelco comenzó a aplicar una norma específica a los negocios de personas y empresas relacionadas con el personal de la corporación, obligando aproximadamente a dos mil trabajadores a estar afectos a la regulación. De hecho, a partir de las memorias de estados financieros en 2014 se incluye una nota con el detalle de operaciones con partes relacionadas. La Norma Corporativa Codelco 18 es más estricta que la norma general de sociedades anónimas, porque amplía radicalmente el universo de las personas que se considera como “partes relacionadas”.

Al aprobar la memoria de estados financieros anuales, el ministro de Hacienda y la ministra de Minería toman conocimiento de esa nota, en la que se explican las transacciones con partes relacionadas **(ex ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés)**.

En cuanto a los contratos con partes relacionadas, existía un registro de proveedores. Los potenciales vendedores debían figurar en dicho registro y cumplir ciertas reglas y características, incluyendo sus estados financieros, balances, etcétera. Cada vez que había un contrato con alguna parte relacionada el directorio debía aprobarlo **(Ex Presidente del directorio de Codelco entre mayo de 2010 y mayo de 2012, señor Diego Hernández)**.

Codelco ha cumplido con la obligación de informar al directorio de la empresa, a la CGR y a la Cámara de Diputados sobre los contratos celebrados con partes relacionadas. Es importante acotar, a propósito de esta materia, que según Codelco la prohibición de contratar con parientes se extiende hasta el segundo grado de consanguinidad, aunque la ley señala que es hasta el tercero. Se constató que no se habría respetado incluso el impedimento del segundo grado. Tampoco se acata el artículo 9 de la LOC de Bases, que establece como regla general de contratación la modalidad de la licitación pública, ya que se continúa utilizando la asignación directa **(Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez)**.

Los contratos con partes relacionadas representan un porcentaje muy minoritario dentro del total que celebra la empresa. Solo el 0,7% de ellos fueron auditados por la Contraloría. Con respecto a la obligación de Codelco de informar a la Cámara y a la Contraloría los contratos suscritos con entidades con partes relacionadas, afirmó que se ha dado cumplimiento a esa obligación. La ciudadanía y todos los órganos fiscalizadores pueden conocer dichas contrataciones, toda vez que la Ley de Sociedades Anónimas establece la

obligación de informar trimestralmente los contratos con entidades con personas relacionadas (**Presidente del directorio de Codelco, señor Óscar Landerretche**).

Tanto el ministro de Hacienda del gobierno anterior como el actual tomaron conocimiento de dos operaciones con partes relacionadas, las que fueron debidamente informadas por el directorio. En su oportunidad, el comité de auditoría veló para que las condiciones en que se celebraron esos contratos fueran las del mercado.

Aseveró que en la literatura corporativa no hay ningún tipo de prevención *a priori* en contra de contratos de trato directo, ni tampoco en contra de contratos con partes relacionadas, porque en ocasiones una empresa necesita contratar un servicio o un “input” que no tiene múltiples proveedores, y puede ocurrir que el proveedor más eficiente esté de alguna forma relacionado con la empresa. Entonces, el criterio es hacerlo a precio de mercado, para que no haya una exacción de valor a favor de esa parte relacionada.

El trato directo ocurre porque, en muchas ocasiones, recurrir a una licitación o a un sistema de esas características para la adquisición de un bien o un servicio entraña mayores costos de tiempo y económicos. Por lo tanto, corresponde que instancias dentro de la empresa, como los comités de auditoría, evalúen si esas operaciones con partes relacionadas o el trato directo implican un beneficio para la empresa o, por el contrario, un deteriorado de su patrimonio (**ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre**).

Lo que es notorio en Codelco es que en los últimos años han disminuido de forma significativa las **asignaciones directas**, porque han mejorado los procesos, aunque no sin costos. Es un tema en el que se ha producido un gran avance (**ex ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés**).

Durante el período en que estuvo a la cabeza de la cuprífera estatal aumentaron algunas asignaciones directas, parte de las cuales se justificaba por el impulso que se dio a varios proyectos atrasados. Las que tal vez no se justificaban obedecían normalmente a atrasos en los llamados a licitación, con próximo vencimiento de un contrato, lo que motivaba una solicitud de extensión del contrato por un año o el plazo que fuera. En todo caso, las asignaciones directas representan un porcentaje minoritario de las contrataciones (**Ex Presidente del directorio de Codelco entre mayo de 2010 y mayo de 2012, señor Diego Hernández**).

En cuanto al tema de las adquisiciones, dadas las características de Codelco, no puede recurrir a cualquier oferente. Actualmente, solo el 2% de las **adquisiciones** son **vía asignación directa**, mientras que el mecanismo de la licitación pública se emplea en alrededor del 50% de los casos, lo que constituye un avance importantísimo si se compara con la situación que había antes de instaurarse el gobierno corporativo (**dirigente de la FTC, señor Manuel Cañas**).

En materia de **asignaciones directas** la Corporación implementó en 2014 una política para limitar este tipo de contratos, así como las licitaciones privadas, al mínimo compatible con la eficiencia. Hoy, sólo un 1,5% de los contratos se asignan directamente y sobre el 47% de las licitaciones son

públicas, con records históricos para la Corporación y la industria. La administración inició en 2015 un reforzamiento del sistema de control de riesgos, que implicó, además de la restricción de las licitaciones privadas y las asignaciones directas, el uso obligatorio del portal electrónico de compras; el refuerzo e independencia de la función de auditoría interna; la reestructuración de la gerencia de contraloría; y la evaluación sistemática de posibles transacciones con personas expuestas políticamente y personas expuestas a Codelco. Las escasas asignaciones directas que aún se realizan tienen relación con emergencias, la existencia de un proveedor único, la necesidad de ahorrar tiempo en procesos críticos, o para conseguir una mayor eficiencia presupuestaria. En este sentido, las asignaciones directas no implican ni deberían implicar un encarecimiento de los proyectos estratégicos **(Presidente del directorio de Codelco, señor Óscar Landerretche)**.

En lo que se refiere a los **conflictos de interés**, siempre se declararon. La diferencia radica en que ahora se hace una declaración formal de bienes y otros aspectos. Cabe reconocer que hay muchas empresas de servicio que están vinculadas a trabajadores de Codelco **(Ex Presidente del directorio de Codelco entre mayo de 2010 y mayo de 2012, señor Diego Hernández)**.

#### 4) Planes de egreso

Acerca de los **planes de egreso de trabajadores**, a su juicio tenían justificación, pues había un exceso de dotación, explicable por la automatización de algunos procesos productivos. En atención a que no se podía despedir a ningún trabajador por la causal de necesidades de la empresa, se establecieron los planes de egreso, que contemplan incentivos monetarios superiores a los que fija la ley **(Ex Presidente del directorio de Codelco entre mayo de 2010 y mayo de 2012, señor Diego Hernández)**.

**En cuanto a los planes de retiro** de trabajadores y ejecutivos, señaló que se implementaron en 1988 y, desde su perspectiva, han sido beneficiosos tanto para la empresa como para quienes laboran en ella. Una de las razones que justifican dichos planes es el cambio experimentado por el sistema de explotación de los yacimientos mineros, que han incorporado nuevas tecnologías, con la consiguiente disminución de trabajadores. Hubo que buscar una solución para los que quedaban fuera, como también para quienes padecen enfermedades profesionales. La solución fueron los planes de retiro, que también comenzó a aplicar la empresa privada. La Contraloría, en el último tiempo, ha cuestionado la forma en que se han negociado los planes de egreso, exigiendo ciertas condiciones. En razón de este nuevo criterio, la FTC ha advertido dificultades en los planes de egreso de personas discapacitadas o con enfermedades profesionales **(Presidente de la Federación de Trabajadores del Cobre -FTC-, señor Raimundo Espinoza)**.

Hubo ciertas irregularidades en algunos **programas de egreso**, las que fueron sancionadas. De hecho, se produjeron desvinculaciones de ejecutivos que se desviaron del propósito principal **(dirigente de la FTC, señor Manuel Cañas)**.

## VI.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN

Según se señaló en la primera página de este informe, **la Comisión aprobó por unanimidad las conclusiones y recomendaciones** que se indican a continuación.

### -Conclusiones:

1. La Comisión, sobre la base de lo establecido en la normativa vigente, tiene el convencimiento de que Codelco es una empresa estatal que forma parte de la Administración del Estado, en virtud del artículo 1 de la Ley 18.575, sobre Bases de la Administración del Estado y, en razón de ello, le son aplicables los principios de eficiencia, eficacia y probidad.

2. En virtud del carácter de empresa estatal, Codelco está sometido al control y fiscalización por parte de la Comisión Chilena del Cobre, Cochilco, de forma directa; de la Contraloría General de la República, en forma indirecta, y también directa en casos excepcionales, previa notificación al Presidente de la República de los motivos que justifican dicho control; de la Superintendencia de Valores y Seguros y de la Cámara de Diputados. Sobre este punto, la Comisión ha arribado al consenso de que, si bien la empresa está sometida a la fiscalización de varios organismos, cada uno de ellos se aboca a distintos ámbitos, que no se superponen entre sí.

3. Lo anterior no obsta a que Codelco se rija por su Ley de Gobierno Corporativo (decreto ley N° 1.350, de 1976, modificado por la ley N°20.392, de 2009) y, en su defecto, por la ley que rige las sociedades anónimas abiertas -ley N°18.046-, las que tienen por objeto resguardar la competitividad de la cuprífera estatal para sus transacciones en el mercado del cobre, planes de negocios a futuro, inversiones e intereses estratégicos y la concreción de utilidades, por su carácter de empresa. Todas las normas indicadas deben ser compatibles entre sí, velando por el interés público por sobre el privado.

4. Se reconoce que los órganos de la Administración del Estado, para llevar a cabo sus contrataciones, se rigen por el artículo 9 de la ley N°18.575, que establece la obligación de recurrir a la licitación pública por sobre la licitación privada y el trato o asignación directa; y por los incisos sexto, séptimo y octavo del artículo 4 de la ley de compras públicas.

5. La Comisión concluye que la interpretación dada por Codelco a su marco normativo restringe las atribuciones de la Cámara de Diputados y de la Contraloría General de la República, en circunstancia que ellas se encuentran reconocidas expresamente en la Constitución Política y en la ley.

6. La Comisión concluye, también, que la propuesta privada y la asignación directa de contratos, por parte de CODELCO, sólo pueden aplicarse de

manera muy excepcional, cuando existan motivos urgentes o necesarios para su eficiente y eficaz funcionamiento, debiendo informar fundadamente a la Cámara de Diputados y a la Contraloría; y con mayor precisión cuando involucre a partes relacionadas y parientes. Sin embargo, cuando se trate de servicios o proyectos de mediano y largo plazo, que involucran elevados o muy elevados montos, la Comisión estima que no hay causa legal ni de conveniencia para eludir la licitación pública, ni siquiera de manera excepcional.

7. La Comisión considera inadecuado que CODELCO haya “judicializado” la auditoría de la CGR, pidiendo la nulidad de su Informe Reservado N° 900/2016. En efecto, su acción judicial pone en duda que sean parte de su propio estatuto jurídico aquellas reglas de probidad y transparencia que se aplican al Estado y, por otro lado, paraliza y entorpece, por el tiempo que dura el juicio, las fiscalizaciones de órganos del Estado como la misma Contraloría General de la República.

8. En los casos que a esta Comisión le tocó investigar, como consecuencia de los procesos auditados por la CGR, se ha recurrido de forma constante al trato directo y a la licitación privada, en desmedro de la licitación pública como forma de contratación. Se concluye también que el procedimiento de contratación con partes relacionadas está reconocido en nuestra legislación, siempre y cuando se informe a la Contraloría General de la República y la Cámara de Diputados. Es lamentable que nunca se ha cumplido en tiempo y forma por la cuprífera estatal este requisito.

9. Respecto a las indemnizaciones, la Comisión ha tenido a la vista el dictamen N°36.602, de 13 de octubre de 2017, emanado en respuesta a las consultas formuladas por don Raimundo Espinoza, presidente de la Federación de Trabajadores del Cobre. Junto con concordar con su contenido, la Comisión estima de la mayor importancia destacar que el hecho de ser una empresa pública no puede, en ningún caso, inhibir a Codelco de dar cumplimiento a la normativa laboral contenida en el Código del Trabajo y a los pactos que con sus trabajadores celebre.

10. Lo anterior no significa que, en su calidad de gestor y custodio de recursos públicos, no deba observar los principios de eficacia, eficiencia y probidad. Es en vista de esos principios que la carencia de libertad de disposición patrimonial a la que se ve sometida quien administra recursos públicos, como es el caso de Codelco, al decir del dictamen 15.759, se refiere a una medida de gestión: la Corporación Nacional del Cobre de Chile, al desempeñarse como actor privado, no se encuentra en situación de disponer libremente de los recursos con los que opera, porque no son recursos propios, sino del Estado, y la empresa no es su dueña, pues en tanto órgano de la Administración del Estado Codelco ejerce funciones públicas no orientadas ni al lucro ni a la especulación financiera, sino fundamentalmente a ser fuente de ingresos, para hacer viable la gestión pública en todos sus niveles y formas. En ningún caso, y así lo concluye la Comisión, puede entenderse que los dictámenes N°15.759, 18.850 y 36.602, han señalado que Codelco se halle sustraída, en cuanto a su gestión, de las reglas de derecho común y, en especial, al cumplimiento de la normativa laboral. Asimismo, lo dicho en tales dictámenes reafirma que no hay obstáculo legal alguno para que la Corporación realice negociaciones colectivas con sus sindicatos.

11. Sin perjuicio de ello, la Comisión concluye que Codelco debe tomar las medidas para que los planes de egreso se ajusten a los principios de eficiencia, eficacia y probidad.

-Recomendaciones:

1. La Comisión recomienda que la Comisión Chilena del Cobre, Cochilco, junto con jugar un rol de asesor técnico especializado del gobierno en materias relacionadas con el cobre, sus subproductos y todas las sustancias minerales metálicas y no metálicas, con excepción del carbón y los hidrocarburos, debe ejercer sus funciones fiscalizadoras, las que no tienen por qué permanecer en segundo plano, sino por el contrario es menester que ambas facultades se desarrollen en forma cabal y eficiente.

2. La Comisión recomienda que el Poder Ejecutivo se haga partícipe del proceso de búsqueda en el mejoramiento de los mecanismos de fiscalización necesarios para hacer cumplir y velar por los principios que rigen a la Administración de Estado, y envíe pronto al Parlamento un proyecto de ley que fortalezca a Cochilco.

3. La Comisión Especial Investigadora recomienda que el directorio de Codelco incorpore las observaciones y hallazgos detectados por los organismos fiscalizadores, como una oportunidad de mejora a la gestión de la empresa, pero también como una manifestación de que no existen personas ni organizaciones del Estado que queden fuera del alcance de los principios de eficiencia, probidad y control.

4. Se recomienda que Codelco se ocupe de reglamentar y perfeccionar permanentemente los procedimientos, con miras a alcanzar una mayor probidad y transparencia, tanto en sus modalidades de contratación de bienes y servicios, como en los contratos con partes relacionadas, especialmente con parientes, de conformidad a las disposiciones de la ley N°18.575 y a los incisos sexto, séptimo y octavo del artículo 4 de la ley N°19.886.

5. Las auditorías practicadas por los organismos fiscalizadores solo han abarcado un estrecho ámbito de actuaciones de la empresa. Por ello, se recomienda fortalecer el presupuesto de fiscalización de las entidades de control, de manera de mejorar su cobertura y oportunidad de actuación, incluyendo el gasto suficiente en personal fiscalizador.

6. En materia de gastos misceláneos de Codelco, entendiendo por tales los desembolsos sobre distintos ítems y que dicen relación con operaciones que no cuentan con respaldo de orden de compra o contrato y son de naturaleza excepcional, la Comisión recomienda que Codelco cautele en todo momento la correcta inversión de los recursos públicos que administra. Para reforzar el resguardo de este principio en materia de los denominados gastos misceláneos, se propone fijar un límite anual de estos gastos de la Corporación, exigiendo que se acompañen, a lo menos, tres cotizaciones para cada operación de pagos misceláneos, teniendo siempre presente que se trata de gastos que se caracterizan por su excepcionalidad, emergencia, inmediatez de entrega y justificación calificada. La Comisión recomienda también reclasificar en la normativa interna los pagos que correspondan a servicios básicos y a obligaciones de la empresa que no emanan de

compras o contrataciones (impuestos, patentes, propiedad minera, multas administrativas), diferenciándolos de los restantes gastos misceláneos.

7. Por último, es necesario enfatizar que el espíritu que anima estas recomendaciones es dejar claro y de manera transversal que ellas van en la línea de mantener y robustecer la estructura de propiedad estatal de Codelco.

**VII.- Según lo dispuesto en el artículo 318 del reglamento de la Cámara, la Comisión acordó proponer a la Sala el envío de una copia de este informe a S.E. la Presidenta de la República, como asimismo a las siguientes autoridades y organizaciones:**

- Señor Contralor General de la República
- Señora Ministra de Minería
- Señor Presidente del Directorio de Codelco
- Señor Vicepresidente Ejecutivo de Cochilco
- Señor Superintendente de Valores y Seguros
- Señor Presidente de la Federación de Trabajadores del Cobre

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 5, 12 y 19 de julio; 9 y 23 de agosto; 6, 13 y 20 de septiembre; 4, 11, 18 y 25 de octubre; 8 y 29 de noviembre; 6, 13 y 20 de diciembre de 2017; 3, 10, 17 y 23 de enero de 2018, con la asistencia de las diputadas señoras Daniella Cicardini, Paulina Núñez y Yasna Provoste, y de los diputados señores Miguel Ángel Alvarado, Lautaro Carmona, Juan Luis Castro, Marcos Espinosa (Presidente), Sergio Gahona, Issa Kort, Luis Lemus, Diego Paulsen, Gabriel Silber y Felipe Ward.

También concurrieron los diputados señores Germán Becker, Osvaldo Urrutia y Enrique Van Rysselberghe, en reemplazo de los señores Diego Paulsen, Sergio Gahona y Felipe Ward, respectivamente; y el diputado señor Ricardo Rincón.

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 2018

  
**JUAN CARLOS HERRERA INFANTE**  
 Abogado Secretario de la Comisión